



INFORME ANUAL

Corte
Interamericana
de Derechos
Humanos

2016



www.corteidh.or.cr

341.245.2

C827inf Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos = Annual Report of the Inter-American Court of Human Rights / Corte Interamericana de Derechos Humanos. --

San José, C.R. : La Corte, 2017

226 p.

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2. Función contenciosa. 3. Medidas provisionales. 4. Opiniones consultivas. 5. Jurisprudencia. 6. Acceso a la justicia.

CR © 2017 Corte Interamericana de Derechos Humanos

INFORME ANUAL 2016

Apartado postal: 6906-1000, San José, Costa Rica

Teléfono: (506) 2527-1600

Fax: (506) 2234-0584

Correo: corteidh@corteidh.or.cr

Tabla de contenido

I.	Prólogo	6
II.	La Corte: Estructura y atribuciones	9
<hr/>		
A.	Creación	9
B.	Organización y Composición	10
C.	Estados Parte	12
D.	Atribuciones	13
III.	Sesiones celebradas en el año 2016	24
<hr/>		
A.	Introducción	24
B.	Resumen de las sesiones	24
C.	Los Períodos de Sesiones de la Corte Interamericana fuera de su sede	40
IV.	Función contenciosa	42
<hr/>		
A.	Casos sometidos a la Corte	42
B.	Audiencias	53
C.	Diligencia probatoria en el caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil	55
D.	Sentencias	55
E.	Promedio en la tramitación de los casos	69
F.	Casos contenciosos en estudio	71
V.	Supervisión de cumplimiento de sentencias	74
<hr/>		
A.	Síntesis del trabajo de supervisión de cumplimiento	74
B.	Audiencias de supervisión de cumplimiento de Sentencia celebradas en el año 2016	80
C.	Resoluciones de supervisión de cumplimiento de Sentencia emitidas en el 2016	85

D.	Solicitudes de informes a otras fuentes que no sean las partes (artículo 69.2 del Reglamento)	92
E.	Reuniones informales sostenidas con agentes o delegaciones estatales	93
F.	Involucramiento de órganos e institucionales nacionales en exigir a nivel interno la ejecución de las reparaciones	95
G.	Lista de casos en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia	97
VI.	Medidas Provisionales	107
VII.	Función consultiva	119
<hr/>		
A.	OC-22 Opinión Consultiva sobre titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de 26 de febrero de 2016	119
B.	Solicitudes bajo estudio	121
VIII.	Desarrollo jurisprudencial	125
IX.	Presupuesto	164
<hr/>		
A.	Ingresos	164
B.	Presupuesto total 2016	170
C.	Respuesta de la Corte Interamericana a la grave situación financiera	171
D.	Presupuesto del Fondo Regular aprobado para el año 2017	174
E.	Auditoría de los estados financieros	174
X.	Mecanismos impulsores del acceso a la justicia interamericana: Fondo de Asistencia Legal a Víctimas (FAV) y Defensor Interamericano (DPI)	176
<hr/>		
A.	Fondo de Asistencia Legal de Víctimas	176
B.	Defensor Interamericano	187
XI.	Difusión de la Jurisprudencia y las actividades de la corte y potenciación del uso de las nuevas tecnologías	189
<hr/>		
A.	Presentación de los Boletines Jurisprudenciales y de los Cuadernillos de Jurisprudencia	189
B.	Gestión de información y conocimiento	191
XII.	Otras actividades de la Corte	194
<hr/>		
A.	Diálogo con cortes internacionales	194

B.	Diálogo con cortes nacionales	197
C.	Diálogo con la Organización de los Estados Americanos	201
D.	Diálogos con la Organización de las Naciones Unidas	202
E.	Diálogos con Jefes de Estado	205
F.	Diálogo con organismos y organizaciones internacionales	209
G.	Diálogo con autoridades nacionales	211
H.	Actividades de capacitación y difusión	216
XIII.	<u>Convenios y Relaciones con otros organismos</u>	<u>223</u>
A.	Convenios con organismos estatales nacionales	223
B.	Convenios con entidades internacionales	224
C.	Convenios con Universidades y otras instituciones académicas	224

I. Prólogo

En nombre de los jueces y jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tengo el honor de presentar el Informe Anual 2016, en el cual figuran las tareas más significativas cumplidas durante el año y los desarrollos más relevantes en materia de derechos humanos.

Iniciamos el 2016 con una ceremonia de apertura del año judicial que tuvo una amplia convocatoria. Además se realizó el seminario internacional "San José: capital de los derechos humanos", que contó con la participación de jueces y juezas internacional y nacionales, altas autoridades nacionales, expertos y expertas, abogados y abogadas, estudiantes, entre otros. La idea de esta ceremonia fue mostrar a la Corte Interamericana como un Tribunal abierto al diálogo, transparente e imparcial. En dicha ocasión tuvimos oportunidad de presentar a la nueva composición y directiva, que inició sus labores en enero de 2016. De esta manera, pudimos contar nuevamente con la presencia del Juez Humberto Sierra Porto, así como gracias a su reelección, con la inigualable presencia del Juez Eduardo Vio Grossi, y con la gran experiencia y conocimientos de los nuevos colegas Elizabeth Odio Benito, Raúl Zaffaroni y Patricio Pazmiño. A inicios del año 2016 también asumí el reto de ser Presidente de este colegiado junto con el Vicepresidente, Eduardo Ferrer Mac-Gregor hasta diciembre de 2017.

A pesar de haber sido un año de grandes desafíos para la jurisdicción interamericana, con un contexto financiero complejo y con un plan de austeridad para poder continuar trabajando adecuadamente, seguimos celebrando el mismo número de reuniones sesiones colegiadas de los miembros del Tribunal. El Tribunal emitió 21 sentencias y realizó un gran esfuerzo para reducir el periodo de duración de los casos que se encuentran ante su jurisdicción, pues el plazo razonable es una garantía fundamental en la administración de justicia. De esta manera, el promedio de duración en el año pasado fue de 20 meses. Un promedio menor en consideración con los 22 meses en 2015 y 24 en 2014.

Estas sentencias permitieron desarrollar importante jurisprudencia, que abordó temáticas innovadoras en materia de derechos humanos y que hoy forman parte del patrimonio jurídico interamericano. La esclavitud contemporánea y la trata de personas, problema que aqueja de la manera cruenta nuestras sociedades, fue motivo

de un pronunciamiento de la Corte que permitió desarrollar por primera vez estos conceptos y dotar de contenido a las obligaciones internacionales de los Estados al respecto. Asimismo, el Tribunal desarrolló el consentimiento informado en la práctica médica de esterilizaciones de mujeres, como una condición indispensable, basada en el respeto a la autonomía y libertad de ellas sobre sus propios cuerpos. Reafirmamos nuestra jurisprudencia sobre la importancia de una adecuada perspectiva de género en cualquier materia que impacte los derechos de las mujeres. La discriminación a las parejas del mismo sexo en cuanto a uniones patrimoniales, fue otro importante tema desarrollado. En este sentido, reiteramos nuestra posición de que ninguna norma, acto o práctica pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. A estos pronunciamientos se unieron otras temáticas ya desarrolladas por el Tribunal tales como las garantías procesales, el desplazamiento forzado, las desapariciones forzadas y los derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros.

Durante el 2016 celebramos siete períodos de sesiones, dos de ellos celebrados en la Ciudad de México y Quito. Debo destacar y agradecer la hospitalidad de los Pueblos mexicano y ecuatoriano, que nos abrieron sus puertas con una excelente acogida. La gran convocatoria a las audiencias públicas que miles de personas que acuden para presenciar cómo el trabajo de la Corte denota un interés constante en los derechos humanos, así nos ayuda a reafirmar nuestro compromiso en su defensa y promoción.

En el marco de estas audiencias en la sede y en el territorio de otros países durante el 2016, se realizaron 16 audiencias públicas sobre casos contenciosos, 7 audiencias de supervisión de cumplimiento, una audiencia pública sobre medidas provisionales y una diligencia probatoria en Brasil, en el marco de tramitación de un caso contencioso. También este año, por primera vez, se realizó una diligencia *in situ* en el marco de supervisión de la implementación de las medidas provisionales en Brasil, que permitió el traslado de una delegación de la Corte para presenciar de manera directa las condiciones de las personas privadas de libertad en el Complejo Penitenciario de Curado.

Por otro lado, la función consultiva de la Corte se ha reavivado durante este 2016 con la emisión de una Opinión Consultiva sobre la titularidad de derechos de las personas jurídicas en el sistema interamericano de derechos humanos a solicitud de la República de Panamá. Igualmente, recibimos tres solicitudes de opiniones consultivas presentadas por Colombia, Costa Rica y Ecuador. Estas se refieren a importantes

temas, tales como: el impacto de grandes proyectos en el medio ambiente marino; los derechos derivados de la identidad de género; la protección de los derechos patrimoniales de parejas del mismo sexo, y la institución del asilo y la posibilidad de su reconocimiento como un derecho humano. Sin lugar a dudas estas tres solicitudes de opinión consultiva, junto con los 16 nuevos casos contenciosos que fueron sometidos por la Comisión Interamericana en 2016, así como los que aún continúan pendientes de tramitación, revisan temas importantes e innovadores que permitirán dotar de contenido a los derechos derivados de la Convención Americana, así como continuar contribuyendo a la adecuada protección a las personas de nuestra región.

Igualmente, durante el 2016, hemos continuado apostando por el diálogo judicial e institucional con cortes internacionales y nacionales, así como con autoridades e instituciones nacionales, con el fin de avanzar en el camino hacia la efectiva protección de los derechos humanos, que es una tarea común. Trabajar con los Estados a manera de guiar sus obligaciones internacionales en el marco de nuestras competencias es una de nuestras principales prioridades, junto con acompañar y proteger a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos en la protección de sus derechos.

Sin lugar a dudas, el 2016 fue un año de retos y duro trabajo en el que reafirmamos nuestro compromiso con las personas e instituciones de América a través del espíritu de diálogo y apertura que la Corte Interamericana ha asumido como uno de los caminos principales para cumplir con sus labores de defender y promover los derechos humanos de todas las personas de las Américas.

Roberto F. Caldas

Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

31 de diciembre de 2016

II. La Corte: Estructura y atribuciones

A. Creación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") es un órgano convencional que fue formalmente establecido el 3 de septiembre de 1979 como consecuencia de haber entrado en vigor la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana") el 18 de julio de 1978. El Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "el Estatuto") dispone que esta es una "institución judicial autónoma", cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana.



B. Organización y Composición

De conformidad con lo estipulado en los artículos 3 y 4 del referido Estatuto, la Corte tiene su sede en San José, Costa Rica y está integrada por siete jueces nacionales de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (en adelante "OEA")¹.

Los jueces son elegidos por los Estados Parte de la Convención Americana, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante el período de sesiones de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los jueces salientes. Los jueces son elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos, y deben reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos².

El mandato de los jueces es de seis años y solo pueden ser reelectos una vez. Los jueces que terminan su mandato seguirán conociendo de "los casos a los que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos jueces elegidos"³ por la Asamblea General de la OEA. Por su parte, el Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los propios jueces por un período que dura dos años y pueden ser reelegidos⁴.

La Corte inició el 2016 con una nueva composición⁵. Los jueces Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), Diego García-Sayán (Perú) y Alberto Pérez Pérez (Uruguay) terminaron su mandato el 31 de diciembre de 2015. En el marco del XLV período

1 Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 52 Cfr. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 4.

2 Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 52. Cfr. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 4.

3 Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 54.3. Cfr. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 5. Al haber una nueva composición en 2016, continuaron conociendo de los casos Yarce Vs Colombia, Chichilla Vs. Guatemala y Duque Vs Colombia la composición anterior conformada los jueces Roberto F. Caldas, Presidente; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente; Manuel Ventura Robles; Diego García-Sayán; Alberto Pérez Pérez, Eduardo Vio Grossi y Humberto Antonio Sierra Porto. Conforme el artículo 19.1 del Reglamento el Juez Humberto Antonio Sierra Porto no participó del caso Duque Vs. Colombia ni del caso Yarce Vs. Colombia.

4 Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 12.

5 Para el año 2015 la composición de la Corte fue la siguiente: Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Presidente Roberto de Figueiredo Caldas (Brasil), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Diego García-Sayán (Perú); Alberto Pérez Pérez (Uruguay); Eduardo Vio Grossi (Chile), y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México)

ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado en junio de 2015, fue reelecto el Juez Eduardo Vio Grossi (Chile) y electos tres nuevos jueces. Los jueces electos son Elizabeth Odio Benito (Costa Rica), Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), quienes iniciaron su mandato el 1 de enero de 2016 y lo finalizarán el 31 de diciembre de 2021. Igualmente, durante el 112 Período de Sesiones de la Corte, que se celebró en Costa Rica entre el 23 y 27 de noviembre de 2015, el Pleno de la Corte eligió como Presidente al Juez Roberto F. Caldas, así como Vicepresidente al Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor. La nueva directiva de la Corte inició su mandato el 1 de enero de 2016 y lo finalizará el 31 de diciembre de 2017.

De esta manera la composición de la Corte fue la siguiente (en orden de precedencia⁶):

- Roberto de Figueiredo Caldas (Brasil), Presidente
- Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Vicepresidente
- Eduardo Vio Grossi (Chile),
- Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia),
- Elizabeth Odio Benito (Costa Rica),
- Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y
- Patricio Pazmiño Freire (Ecuador).

Los jueces son asistidos en el ejercicio de sus funciones por la Secretaría del Tribunal. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

6 Según el artículo 13, apartados 1 y 2, del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “[l]os jueces titulares tendrán precedencia después del Presidente y del Vicepresidente, de acuerdo con su antigüedad en el cargo” y “[c]uando hubiere dos o más jueces de igual antigüedad, la precedencia será determinada por la mayor edad” precedencia será determinada por la mayor edad”.



De izquierda a derecha en primera línea: Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor (Vicepresidente); Juez Roberto F. Caldas (Presidente); Juez Eduardo Vio Grossi; Jueza Elizabeth Odio Benito. En segunda línea: Juez Raúl Zaffaroni y Juez Patricio Pazmiño Freire

C. Estados Parte

De los 35 Estados que conforman la OEA, veinte reconocen la competencia contenciosa de la Corte. Estos Estados son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

D. Atribuciones

De acuerdo con la Convención Americana, la Corte ejerce (I) una función contenciosa, (II) una facultad de dictar medidas provisionales y (III) una función consultiva.

1. Función contenciosa

Por esta vía, la Corte determina, en los casos sometidos a su jurisdicción, si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de algún derecho reconocido en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables del Sistema Interamericano y, en su caso, dispone las medidas necesarias para reparar las consecuencias derivadas de la vulneración de derechos.

El procedimiento que sigue el Tribunal para resolver los casos contenciosos que se someten a su jurisdicción tiene dos fases, (A) la fase contenciosa y (B) la fase de supervisión de cumplimiento de sentencias.

a) Fase contenciosa

Esta fase, a su vez, comprende seis etapas:

1. escrita inicial;
2. oral o de audiencia pública;
3. escrita de alegatos y observaciones finales de las partes y de la Comisión;
4. diligencias probatorias;
5. de estudio y emisión de sentencias, y
6. de solicitudes de interpretación

(1) Etapa escrita inicial

1.1 Etapa de sometimiento del caso por la Comisión⁷

El procedimiento se inicia con el sometimiento del caso por parte de la Comisión. En aras de que el Tribunal y las partes cuenten con toda la información necesaria para la adecuada tramitación del proceso, el Reglamento de la Corte exige que la presentación del caso incluya, entre otros aspectos⁸:

- una copia del informe emitido por la Comisión al que se refiere el artículo 50 de la Convención Americana;
- una copia de la totalidad del expediente ante la Comisión, incluyendo toda comunicación posterior al informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención;
- las pruebas que ofrece, con indicación de los hechos y argumentos sobre las cuales versan, y
- los motivos que llevaron a la Comisión a presentar el caso.

Una vez presentado el caso, la Presidencia realiza un examen preliminar del mismo para comprobar que se hayan cumplido los requisitos esenciales de presentación. En caso de ser así, la Secretaría notifica el caso al Estado demandado y a la presunta víctima, a sus representantes, o al Defensor Interamericano, si fuere el caso⁹. En esta misma etapa se asigna un juez relator del caso en base a orden cronológico, quien con el apoyo de la Secretaría del Tribunal conoce del caso en particular.

⁷ Conforme el artículo 61 de la Convención Americana los Estados también tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte, en cuyo caso se observará lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corte.

⁸ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 35.

⁹ *Ibid.*, Artículos 38 y 39.

1.2 Presentación del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas por parte de las presuntas víctimas

Notificado el caso, la presunta víctima o sus representantes disponen de un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la notificación de la presentación del caso y sus anexos, para presentar de forma autónoma su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Dicho escrito deberá contener, entre otros elementos¹⁰:

- la descripción de los hechos dentro del marco fáctico fijado por la Comisión;
- las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan, y
- las pretensiones, incluidas las referidas a reparaciones y costas.

1.3 Presentación del escrito de contestación a los dos anteriores por parte del Estado demandado y los escritos de contestación a las excepciones preliminares interpuestas por el Estado, cuando corresponda

Una vez notificado el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, dentro de un plazo de dos meses contado a partir de la recepción de este último escrito y sus anexos, el Estado realiza la contestación a los escritos presentados por la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes, en la cual debe indicar, entre otros:

- si interpone excepción preliminar;
- si acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice;
- las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan, y
- los fundamentos de derecho, las observaciones a las reparaciones y costas solicitadas y las conclusiones pertinentes.

¹⁰ *Ibíd.*, Artículo 40

Dicha contestación es comunicada a la Comisión y a las presuntas víctimas o sus representantes¹¹.

En el caso de que el Estado opusiera excepciones preliminares, la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes pueden presentar sus observaciones a éstas en un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de las mismas¹².

De igual manera, en el caso de que el Estado realizara un reconocimiento parcial o total de responsabilidad, se otorgaría un plazo a la Comisión y a los representantes de las presuntas víctimas para que remitiesen las observaciones que estimaran pertinentes.

Con posterioridad a la recepción del escrito de sometimiento del caso, del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, y del escrito de contestación del Estado, y antes de la apertura del procedimiento oral, la Comisión, las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado pueden solicitar a la Presidencia la celebración de otros actos del procedimiento escrito. Si la Presidencia lo estima pertinente, fijará los plazos para la presentación de los documentos respectivos¹³.

(2) Etapa oral o de audiencia

Se solicita las listas definitivas de los declarantes y cuando las partes las envían, éstas se transmiten para observaciones y, en su caso, las objeciones que estimen pertinentes¹⁴.

A continuación, sobre la base de las observaciones de las partes y haciendo un análisis de las mismas y de la información que consta en el expediente, el Presidente de la Corte emite una "Resolución de Convocatoria a Audiencia" en la cual resuelve cuáles víctimas, testigos y peritos rendirán su declaración en la audiencia pública del caso, quiénes la rendirán a través de *affidavit*, así como el objeto de la declaración de cada uno de los declarantes. En esta misma resolución, el Presidente establece un día y hora específico para la celebración de la referida audiencia y convoca a las partes y a la

11 *Ibíd.*, Artículo 41.

12 *Ibíd.*, Artículo 42.4.

13 *Ibíd.*, Artículo 43.

14 *Ibíd.*, Artículo 47.

Comisión para que participen en ella¹⁵. Las audiencias son públicas salvo cuando el Tribunal considere oportuno que sean privadas¹⁶ total o parcialmente. Por ejemplo, en el caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil, durante la audiencia celebrada en el 56 Período Ordinario de Sesiones en Quito, Ecuador, la Corte recibió el testimonio de manera reservada de una presunta víctima.

La audiencia inicia con la presentación de la Comisión, en la cual expone los fundamentos del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención y de la presentación del caso ante la Corte, así como cualquier asunto que considere relevante para su Resolución¹⁷. A continuación, los jueces del Tribunal escuchan a las presuntas víctimas, testigos y peritos convocados mediante Resolución, quienes son interrogados por las partes y, de ser el caso, por los jueces. La Comisión puede interrogar en supuestos excepcionales a determinados peritos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de la Corte. Seguidamente, la Presidencia concede la palabra a las presuntas víctimas o a sus representantes y al Estado demandado para que expongan sus alegatos sobre el fondo del caso. Posteriormente, la Presidencia otorga a las presuntas víctimas o a sus representantes y al Estado, respectivamente, la posibilidad de una réplica y una dúplica. Concluidos los alegatos, la Comisión presenta sus observaciones finales, luego de lo cual tienen lugar las preguntas finales que realizan los jueces a los representantes del Estado, de las víctimas y de la Comisión Interamericana¹⁸. Dicha audiencia suele durar en promedio un día y medio y es transmitida en línea a través de la página web de la Corte.

Puede encontrar las audiencias públicas [aquí](#).

(3) Etapa escrita de alegatos y observaciones finales de las partes y la Comisión

Durante esta etapa las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado presentan los alegatos finales escritos. La Comisión, si así lo considera, presenta observaciones finales escritas.

15 *Ibíd.*, Artículo 50.

16 *Ibíd.*, Artículo 15

17 *Ibíd.*, Artículo 51.

18 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 51.

1.4 Diligencias probatorias

De conformidad con lo indicado en el artículo 58 del Reglamento de la Corte, el Tribunal podrá solicitar, “en cualquier estado de la causa”, sin perjuicio de los argumentos y documentación entregada por las partes, las siguientes diligencias probatorias: 1. Procurar de oficio toda prueba que considere útil y necesaria; 2. Requerir el suministro de alguna prueba o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil; 3. Solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que haga, un informe o dictamen sobre un punto determinado; 4. o bien, comisionar a uno o varios de sus miembros para realizar cualquier medida de instrucción, incluyendo audiencias, ya sea en la sede de la Corte o fuera de esta.

Por ejemplo, la Corte realizó durante el 2016 una diligencia judicial probatoria, en Brasil en el marco de la tramitación de un caso contencioso. Dicha diligencia tuvo lugar en la ciudad de Brasilia, donde una comisión compuesta por el Presidente en ejercicio, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el juez Eugenio Raúl Zaffaroni, el Juez Patricio Pazmiño, el Secretario Pablo Saavedra y un abogado de la Secretaría, recibió las declaraciones y testimonios de las presuntas víctimas del Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil y de funcionarios del Estado encargados del combate a la esclavitud.

(4) Etapa de estudio y emisión de sentencias

Durante la etapa de estudio y emisión de sentencias, el juez relator de cada caso, con el apoyo de la Secretaría del Tribunal y con base en la prueba y los argumentos de las partes, presenta un proyecto de sentencia al Pleno de la Corte para su consideración. Este proyecto es objeto de deliberación entre los jueces, la cual suele durar varios días durante un período de sesiones e incluso, debido a su complejidad, puede ser suspendida y reiniciada en un próximo período de sesiones. En el marco de dicha deliberación se va discutiendo y aprobando el proyecto hasta llegar a los puntos resolutive de la sentencia que son objeto de votación final por parte de los jueces de la Corte. En algunos casos los jueces presentan votos disidentes o concurrentes. Luego

de que la Corte dicte la sentencia, ésta entra a un proceso de edición y luego es notificada a las partes.

1.5 Solicitudes de interpretación y rectificación

Las sentencias que dicta la Corte son definitivas e inapelables¹⁹. No obstante, dentro del plazo de tres meses las partes pueden solicitar que se aclare el sentido o alcance de la sentencia en cuestión. La Corte lo dilucida a través de una sentencia de interpretación. Dicha interpretación se realiza a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que la solicitud se presente dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de la notificación del fallo²⁰. Por otro lado, la Corte podrá, a iniciativa propia o a solicitud de las partes, presentada dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia, rectificar errores notorios, de edición o de cálculo. De efectuarse alguna rectificación la Corte la notificará a la Comisión y a las partes²¹.

1.6 Fase de supervisión de cumplimiento de sentencias

La Corte Interamericana es la encargada de supervisar el cumplimiento de sus sentencias. La facultad de supervisar sus sentencias es inherente al ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, y encuentra su fundamento jurídico en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención, así como en el artículo 30 del Estatuto de la Corte. Asimismo, el procedimiento se encuentra regulado en el artículo 69 del Reglamento de la Corte y tiene por objetivo que las reparaciones ordenadas por el Tribunal para el caso en concreto efectivamente se implementen y cumplan.

La supervisión sobre el cumplimiento de las sentencias de la Corte implica, en primer término, que esta solicite periódicamente información al Estado sobre las actividades desarrolladas para los efectos de dicho cumplimiento y recabe las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes. Una vez que el Tribunal cuenta con esa información puede ir evaluando si hubo cumplimiento de lo resuelto, orientar las acciones del Estado para ese fin y, de ser el caso, convocar a una audiencia de

19 Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 67.

20 Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 67.

21 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 76

supervisión. En el contexto de dichas audiencias el Tribunal no se limita a tomar nota de la información presentada por las partes y la Comisión, sino que procura que se produzca un consenso entre las partes, sugiriendo para ello algunas alternativas de solución, impulsa el cumplimiento de la sentencia, llama la atención frente a incumplimientos marcados de falta de voluntad y promueve el planteamiento de cronogramas de cumplimiento a trabajar entre todos los involucrados.

Durante esa fase se realizan diversas actividades tales como audiencias, diligencias *in situ* o la emisión de resoluciones para determinar el grado de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas.

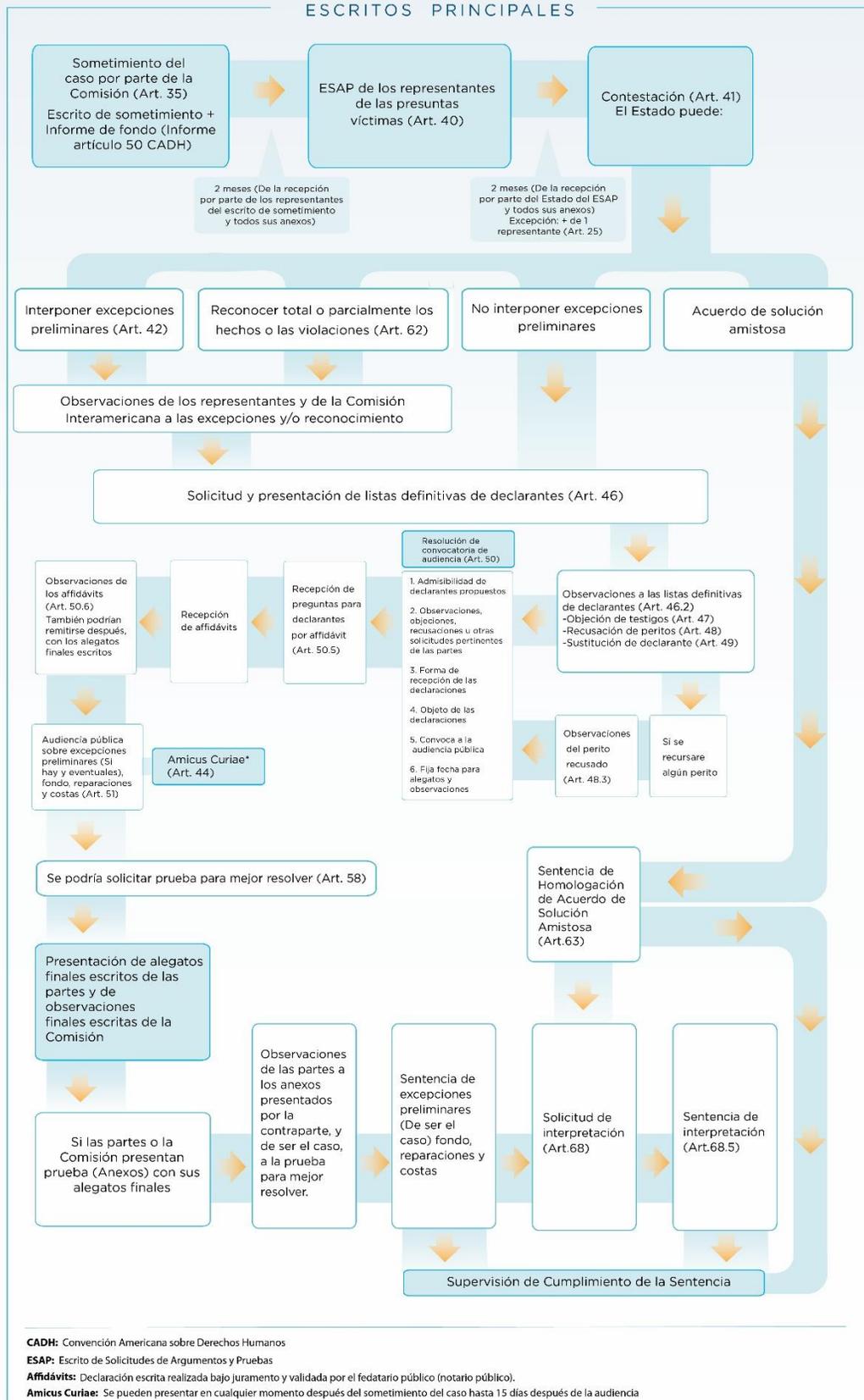
Cabe destacar que las audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencias se llevan a cabo desde el año 2007. Desde su implementación se han obtenido resultados favorables, registrándose un avance significativo en el cumplimiento de las reparaciones ordenadas por el Tribunal.

Lo anterior ha sido también destacado por la Asamblea General de la OEA en su resolución "Observaciones y recomendaciones al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" del año 2013, en el que la Asamblea General reconoció "la importancia y el carácter constructivo que han tenido las audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los resultados positivos de las mismas"²².

Igualmente, el Tribunal inició en 2015 la práctica de realizar audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencias en el territorio de los Estados, así como visitas *in situ* en el marco de la supervisión. El 2 de septiembre de 2016 el Tribunal realizó dos audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de sentencia en México, respecto de los casos *Radilla Pacheco y Cabrera García y Montiel Flores*, ambos en contra de México.

22 Resolución No. AG/RES.2759 (XLII-0/12)

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA



2. Facultad de dictar medidas provisionales

De acuerdo con la Convención Americana, las medidas provisionales de protección son ordenadas por la Corte para garantizar los derechos de personas determinadas o grupos de personas determinables que se encuentran en una situación de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables²³, principalmente aquellos que tienen que ver con el derecho a la vida o a la integridad personal. Para otorgarlas, se deben cumplir tres requisitos: extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño. Estos tres requisitos tienen que sustentarse adecuadamente para que el Tribunal decida otorgar estas medidas para que sean implementadas por el Estado concernido.

Las medidas provisionales pueden ser solicitadas por la Comisión Interamericana en cualquier momento, aún si el caso no está sometido a la jurisdicción de la Corte. Asimismo los representantes de las presuntas víctimas pueden solicitar medidas provisionales siempre que estén relacionadas con un caso que se encuentre bajo el conocimiento del Tribunal. Igualmente, estas medidas pueden ser dictadas de oficio por la Corte en cualquier estado del procedimiento.

La supervisión de dichas medidas se realiza mediante la presentación de informes por parte del Estado, con las respectivas observaciones por parte de los beneficiarios o sus representantes. La Comisión a su vez, presenta observaciones a los informes estatales y a las observaciones hechas por los beneficiarios²⁴. Así, a partir de los informes remitidos por los Estados y de las correspondientes observaciones, la Corte Interamericana evalúa el estado de la implementación de las medidas y la pertinencia de convocar a los involucrados a una audiencia²⁵ en la que se deberá informar al Estado de las medidas adoptadas, o de emitir resoluciones referentes al estado de cumplimiento de las medidas dictadas.

23 Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 63.2. Cfr. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 27.

24 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 27.7.

25 En una audiencia sobre medidas provisionales los representantes de los beneficiarios y la Comisión Interamericana tienen la oportunidad de evidenciar, de ser el caso, la subsistencia de las situaciones que determinaron la adopción de medidas provisionales. Por su parte, el Estado debe presentar información sobre las medidas adoptadas con la finalidad de superar esas situaciones de extrema gravedad y urgencia y, en el mejor de los casos, demostrar que tales circunstancias han dejado de verificarse en los hechos.

Esta actividad de supervisión de la implementación de las medidas provisionales dictadas por la Corte coadyuva a fortalecer la efectividad de las decisiones del Tribunal y le permite recibir de las partes información más precisa y actualizada sobre el estado de cumplimiento de cada una de las medidas ordenadas en sus sentencias y resoluciones; impulsa a los Estados a que realicen gestiones concretas dirigidas a lograr la ejecución de tales medidas, e inclusive incentiva a que las partes lleguen a acuerdos dirigidos a un mejor cumplimiento de las medidas ordenadas.

3. Función consultiva

Por este medio, la Corte responde consultas que formulan los Estados Miembros de la OEA o los órganos de la misma acerca de la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, a solicitud de un Estado Miembro de la OEA, la Corte puede emitir su opinión sobre la compatibilidad de las normas internas y los instrumentos del Sistema Interamericano²⁶.

Hasta la fecha, la Corte ha emitido 22 opiniones consultivas, lo que le ha brindado la oportunidad de pronunciarse sobre temas esenciales en relación con la interpretación de la Convención Americana y otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos.

En este momento el Tribunal está conociendo sobre las opiniones consultivas presentadas por las repúblicas de Colombia, Costa Rica y Ecuador.

Todas las opiniones consultivas se encuentran [aquí](#).

²⁶ *Ibíd.*, Artículo 64.

III. Sesiones celebradas en el año 2016

A. Introducción

La Corte realiza reuniones colegiadas durante determinados períodos de sesiones al año. Estas reuniones colegiadas se dan tanto en su sede en San José, Costa Rica como fuera de la sede. Durante cada período de sesiones la Corte realiza actividades tales como:

- la celebración de audiencias y adopción de sentencias sobre casos contenciosos;
- la celebración de audiencias y emisión de resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia;
- la celebración de audiencias y emisión de resoluciones sobre medidas provisionales,
- la consideración de diversos trámites en los asuntos pendientes ante el Tribunal, así como cuestiones de tipo administrativo
- reuniones con autoridades nacionales e internacionales.

B. Resumen de las sesiones

Durante el año 2016 la Corte celebró cuatro Períodos Ordinarios de Sesiones y tres Períodos Extraordinarios, celebrados en la ciudad de San José, Costa Rica, en la Ciudad de México, México y en Quito, Ecuador. A continuación se presenta el detalle de dichas sesiones.

113 Período Ordinario de Sesiones

El 15 de febrero se realizó el acto de inauguración del año judicial interamericano en el marco del 113 Período Ordinario de Sesiones, que se celebró del 15 de febrero al 2 de marzo de 2016 en San José, Costa Rica. Durante el acto, que se realizó en el auditorio del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica se realizó la toma de posesión simbólica de la nueva directiva de la Corte y la juramentación de los nuevos Jueces. El Presidente de la Corte, Juez Roberto F. Caldas, recalcó que este acto inaugural, al que

acudieron más de 400 personas, “simboliza la búsqueda de nuestro Tribunal por profundizar cada vez más el diálogo con la sociedad civil y sus representantes, así como con los Estados y sus instituciones, los tribunales nacionales e internacionales y la academia”. Entre otros invitados destacados, se contó con la presencia del Presidente de la República de Costa Rica, Luis Guillermo Solís y el Secretario General de la OEA, Luis Almagro Lemes; el Presidente de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Agustino Ramadhani; la Presidente de la Corte Penal Internacional, Silvia Fernández; el Presidente de la Corte de Justicia del Caribe, Sir Charles Michael Dennis Byron, y el Presidente de la Sección Tercera del Tribunal Europeo, Luis López Guerra, así como de altas autoridades gubernamentales, miembros de tribunales nacionales e internacionales y representantes de la sociedad civil.



Por otro lado, la Corte realizó un seminario titulado “Historias y perspectivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un mundo global” que se realizó en el Auditorio del Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica y en la sala de audiencias de la Corte. El seminario contó con la participación de altas autoridades judiciales del continente, presidentes de tribunales internacionales y expertos en la materia.

El Pleno del Tribunal se reunió con el Secretario General de la OEA con el fin de discutir sobre los desafíos institucionales existentes, así como la situación presupuestaria del Tribunal. Igualmente, se firmó convenios con la Corte Penal Internacional con el fin de unir esfuerzos para actividades de interés mutuo, que comprenden el intercambio de personal de ambas cortes.



Durante este período de sesiones el Tribunal realizó cinco audiencias públicas sobre casos contenciosos²⁷. Igualmente, emitió dos sentencias de casos contenciosos²⁸, una opinión consultiva²⁹, tres resoluciones sobre medidas provisionales³⁰ y tres resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia³¹.

27 Caso Flor Freire Vs. Ecuador; Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil; Caso Zegarra Marín Vs. Perú y Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú, Caso Herrera Espinoza y otros Vs Ecuador.

28 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3 de la Convención Americana y el artículo 5 del Reglamento, estas sentencias fueron dictadas por la composición anterior conformada por los jueces Roberto F. Caldas, Presidente; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente; Manuel Ventura Robles; Diego García-Sayán; Alberto Pérez Pérez, Eduardo Vio Grossi y Humberto Antonio Sierra Porto. Conforme el artículo 19.1 del Reglamento el Juez Humberto Antonio Sierra Porto no participó del caso Duque Vs. Colombia. Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312. y Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310.

29 Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el sistema interamericano de derechos humanos (Interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46, y 62.3 de la Convención Americana sobre

114 Período Ordinario de Sesiones



Del 21 de abril al 4 de mayo de 2016 la Corte celebró su 114 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. En el marco de este, la Corte celebró tres audiencias públicas sobre casos contenciosos³² y tres audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de sentencia³³. Asimismo, dictó una sentencia sobre excepciones

Derechos Humanos, así como del artículo 8.1 A y B del Protocolo de San Salvador). Opinión Consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016. Serie A No. 22.

30 Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de febrero de 2016; Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de febrero de 2016, y Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Solicitud de medidas provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de febrero de 2016.

31 Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación In Vitro") Vs. Costa Rica. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de febrero de 2016; Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de febrero de 2016; Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de febrero de 2016.

32 Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú; Caso Miembros de la Aldea de Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala, y Caso I.V. Vs. Bolivia.

33 Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador; audiencia conjunta para los casos Fernández Ortega y otros y

preliminares, fondo, reparaciones y costas³⁴ y tres resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia³⁵.

Por otro lado, la Corte recibió la visita del Secretario General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), Ernesto Samper. Entre otras cuestiones, se discutió sobre los retos atravesados por la Corte Interamericana para continuar con su adecuado funcionamiento, así como la importancia de diálogo entre el Tribunal y UNASUR. Posteriormente, el Secretario General de UNASUR, dictó, en la sede de la Corte, la conferencia "UNASUR: Derechos humanos e integración".



54 Período Extraordinario de Sesiones

Rosendo Cantú y otra, ambos en contra de México, y audiencia conjunta para los casos Raxcacó Reyes y Fermín Ramírez, ambos en contra de Guatemala.

34 Caso Maldonado Ordoñez Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C No. 311.

35 Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 03 de mayo de 2016; Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 03 de mayo de 2016, y Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 03 de mayo de 2016.



Del 20 al 24 de junio de 2016 la Corte celebró su 54 Período Extraordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. Durante dicho período se efectuaron dos audiencias públicas sobre casos contenciosos³⁶ y una audiencia privada conjunta sobre supervisión del cumplimiento de sentencias³⁷. Igualmente, se emitió una sentencia sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas³⁸, una sobre interpretación de sentencia³⁹ y seis resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia⁴⁰.

36 Caso Vereda la Esperanza Vs. Colombia y Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia.

37 Caso Hermanas Serrano Cruz y caso Contreras y otros, ambos en contra de El Salvador.

38 Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C No. 314.

39 Caso Wong Ho Wing Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C No. 313.

40 Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de junio de 2016; Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de junio de 2016; Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de junio de 2016; Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de junio de 2016; Caso Baldeón García Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de junio de 2016, y Caso Wong Ho Wing Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de junio de 2016.



55 Período Extraordinario de Sesiones



Del 22 de agosto al 2 de septiembre de 2016 la Corte celebró su 55 Período Extraordinario de Sesiones en Ciudad de México, México.

De manera previa, el 19 de agosto los jueces de la Corte dictaron de manera simultánea seminarios itinerantes en las ciudades Guadalajara, Jalisco; Tijuana, Baja California; Toluca, Estado de México, y Zacatecas, Zacatecas. El 22 de agosto se realizó el acto de inauguración en la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, que contó con la presencia de altas autoridades mexicanas, tales como el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong y los Ministros de la Suprema Corte.

Las audiencias públicas contaron con una asistencia presencial de 4500 personas, asimismo la transmisión en vivo fue seguida en forma virtual a través del Canal judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y del sitio web de la Corte Interamericana por más de 7000 personas. Durante dicha visita se efectuaron tres audiencias públicas de casos contenciosos⁴¹, una audiencia pública de medidas provisionales⁴² y dos audiencias privadas de supervisión de cumplimiento⁴³, así como se emitieron dos sentencias⁴⁴, nueve resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia⁴⁵ y una resolución de medidas provisionales⁴⁶.

41 Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador; Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala, y Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador.

42 Caso Masacre de La Rochela Vs. Colombia

43 casos Radilla Pacheco y Cabrera García y Montiel Flores, ambos en contra de México.

44 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, y Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2016. Serie C No. 316.

45 Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016; Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016; Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016; Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016; Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016; Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016; Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016; Casos Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016 y, Casos de las Comunidades Indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaya y Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016.

46 Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016.

Igualmente se realizó un seminario internacional "Derecho Nacional e Internacional, Desafíos Compartidos" el 26 de agosto de 2016 en el auditorio principal de la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional Siglo XXI, que contó con la participación de 1200 personas. En dicho seminario participaron los Jueces de la Corte Interamericana, junto con autoridades judiciales y funcionarios públicos mexicanos, así como renombrados expertos y expertas internacionales y mexicanos.



Por otra parte, el Pleno de la Corte se reunió con el Presidente de México, Enrique Peña Nieto, en el Palacio de Los Pinos. Durante la reunión la Corte Interamericana agradeció la invitación realizada por el Presidente de la República al Tribunal para sesionar en territorio mexicano. Igualmente, se intercambió puntos de vista sobre los derechos humanos en México, particularmente, su evolución, regulación e interpretación jurisprudencial. Asimismo, el Pleno del Tribunal visitó el Senado de la República de México, con el fin de conversar sobre los espacios de diálogo entre la Corte Interamericana y los poderes legislativos nacionales. En la reunión se discutió sobre la importancia de adoptar normas legislativas a través de las cuales se asegure el financiamiento de la Corte Interamericana por parte de los Estados. A su vez, el Presidente de la Corte y la Procuradora General de la República, firmaron un convenio

de colaboración, que incluye diversas actividades tales como capacitación en derecho internacional de derechos humanos, la realización de congresos, seminarios, y foros; el desarrollo y la implementación de proyectos, estudios y programas y visitas profesionales internacionales. También se realizó una reunión con el Secretario de Gobernación de México, con el fin de dialogar sobre la importancia de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana en la adopción de políticas públicas por parte de los poderes ejecutivos nacionales. Con posterioridad a la reunión, se realizó una firma de un convenio de colaboración con la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que es la institución nacional mexicana encargada de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres mexicanas y la erradicación de la violencia en su contra. Igualmente la Corte Interamericana apoyó la campaña de Naciones Unidas Mujeres "he for she" o "nosotros para ellas", que busca concientizar a la población sobre la importancia de la equidad de género en la sociedad. El Pleno de la Corte se reunió con el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el fin de coordinar esfuerzos de colaboración entre ambas cortes. En esta ocasión se firmó un convenio de cooperación para materializar la asistencia mutua. De igual manera, la Corte Interamericana se reunió con la representación regional para México, América Central y Cuba del Comité Internacional de la Cruz Roja CICR. El fin de la reunión fue dialogar sobre los espacios de colaboración que existen entre ambas instituciones y cómo mejorar éstos, así como se trataron temas sustanciales en torno a la relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Entre las actividades de este período de sesiones también se realizó un conversatorio entre la Corte Interamericana y 27 titulares de los organismos estatales autónomos de derechos humanos, con el fin de intercambiar experiencias y criterios jurídicos sobre cómo materializar los estándares internacionales establecidos en la Jurisprudencia del Tribunal en el quehacer diario de los ombuspersons. Igualmente, el Pleno y los Secretarios de la Corte se reunieron con los visitadores generales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y diversos funcionarios de dicha institución, con el fin intercambiar puntos de vista y experiencias sobre la implementación de los estándares internacionales en materia de derechos humanos establecidos por la Corte Interamericana, así como cuáles son las mejores formas de materializar la Jurisprudencia del Tribunal en las prácticas locales. Asimismo, los jueces y funcionarios de la Corte Interamericana participaron del Diplomado sobre el Sistema Interamericano "Hector Fix-Zamudio" que se realizó en la Universidad Autónoma de México.

56 Período Extraordinario de Sesiones



Del 10 al 14 de octubre de 2016 la Corte celebró su 56 Período Extraordinario de Sesiones en Quito, Ecuador. La ceremonia de inauguración del 56 Período Extraordinario de Sesiones tuvo lugar en la sede de UNASUR. Las palabras estuvieron a cargo del Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa; el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Roberto F. Caldas; la Ministra de Justicia, Ledy Zuñiga Rocha y el Secretario General de UNASUR, Ernesto Samper. Asistieron altas autoridades del gobierno, el cuerpo diplomático acreditado en Ecuador, miembros de la academia y representantes de organizaciones de la sociedad civil. Las audiencias públicas, que se celebraron entre el 10 y 13 de octubre en el Salón Pablo Neruda del Edificio UNASUR en Mitad del Mundo, Ecuador, contaron con una asistencia presencial de más de 5000 personas.

En el marco de período de sesiones la Corte celebró tres audiencias públicas sobre casos contenciosos⁴⁷. Asimismo, la Corte realizó en colaboración con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como con la Corte Constitucional de Ecuador el seminario internacional “La Jurisprudencia de la Corte Interamericana y su Impacto en América Latina”.

Durante la visita, el Pleno de la Corte Interamericana se reunió con el Presidente del Ecuador, Rafael Correa Delgado, quien resaltó la importancia de la Corte Interamericana y su impacto en la defensa y promoción de los derechos humanos en América. Asimismo, el pleno de la Corte visitó la Corte Constitucional, donde el Presidente de la Corte Interamericana afirmó la necesidad de fomentar lazos de cooperación entre tribunales nacionales e internacionales. Por su parte, el Presidente de la Corte Constitucional reafirmó su compromiso con la utilización de la jurisprudencia de la Corte Interamericana al momento de tomar decisiones a nivel nacional. El Presidente de la Corte Interamericana visitó la Asamblea Nacional del Ecuador, donde se reunió con su Presidente, con la finalidad de discutir sobre los espacios de diálogo entre la Corte Interamericana y los poderes legislativos nacionales. En la reunión se discutió la importancia de adoptar normas legislativas a través de las cuales se asegure el financiamiento de la Corte Interamericana por parte de los Estados. En este intercambio, se firmó un convenio de cooperación a través del cual el Tribunal y el órgano legislativo ecuatoriano acordaron reforzar lazos y coordinar esfuerzos para difundir, defender y efectivizar la protección de los derechos humanos. Posteriormente, el Presidente de la Corte sostuvo reuniones con el Presidente y los funcionarios del Consejo de la Judicatura. Durante el encuentro, el Presidente del Consejo de la Judicatura presentó los objetivos y el desarrollo de la transformación de justicia en Ecuador, más conocida como el Plan Estratégico de la Función Judicial y sus objetivos. Por su parte, el Presidente de la Corte subrayó la posibilidad de mutuo apoyo por parte de ambas instituciones. En esta oportunidad, el Presidente de la Corte también visitó la sede del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, donde se reunió con sus magistrados, donde se destacó la importancia de colaboración entre cortes internacionales, así como la relevancia de los espacios de convergencia en materia de derechos humanos entre el sistema interamericano de derechos humanos y el sistema andino de integración. Asimismo, los magistrados y magistradas

47 Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua; Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú, y Caso Genoveva y otros (Favela Nova Brasilia) Vs. Brasil.

agradecieron la visita del Presidente, la cual consideran como un paso inicial para establecer canales de diálogo que se puedan materializar en un futuro convenio de colaboración entre ambas entidades.

También se firmaron convenios entre la Corte Interamericana y la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, la Universidad Técnica de Ambato y con la Universidad Central.



115 Período Ordinario de Sesiones

Del 17 al 21 de octubre de 2016 la Corte celebró su 115 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. En el marco de éste, la Corte dictó una sentencia sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas⁴⁸, una sentencia sobre fondo,

48 Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C. No. 318.

reparaciones y costas⁴⁹ y tres resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia.⁵⁰

Por otro lado, la Corte recibió la visita de la Viceministra de Relaciones Exteriores de Noruega, con quien dialogó sobre los desafíos del Tribunal, así como la situación presupuestaria del mismo. En dicha reunión se firmó un acuerdo de cooperación, mediante el cual el Reino de Noruega dará apoyo financiero a la Corte Interamericana.

Igualmente la Corte recibió una visita de la Delegación Parlamentaria de Austria, y firmó acuerdos con la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, México y con el Poder Judicial de la República de Panamá.

116 Período Ordinario de Sesiones



49 Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319.

50 Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de octubre de 2016; Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de octubre de 2016, y Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de octubre de 2016.

Del 21 de noviembre al 2 de diciembre 2016 la Corte celebró su 116 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. Durante este período de sesiones, la Corte celebró una audiencia de supervisión de cumplimiento de sentencia⁵¹ y dictó seis sentencias sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas⁵², cinco sentencias sobre interpretación⁵³, cuatro resoluciones sobre medidas provisionales⁵⁴ y diez resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia⁵⁵.

51 Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador.

52 Caso Yarce y otras Vs. Colombia Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325; Caso Gómez Murillo y otros Vs. Costa Rica. Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C No. 326; Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C No. 327; Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328; Caso I. V. vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C. No. 229; Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330.

53 Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 320; Caso Canales Huapaya y otros Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 321; Caso Duque Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 322; Caso Galindo Cárdenas y otros Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 323; Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 324.

54 Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016; Asunto del Complejo Penitenciario Curado respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016; Asunto José Luis Galdámez Álvarez y otros respecto de Honduras. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016; Asunto Gladys Lanza Ochoa respecto de Honduras. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016.

55 Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2016; Caso Fontevicchia y D'amico Vs. Argentina. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2016; Caso García y familiares Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2016; Caso Argüelles y otros Vs. Argentina. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2016; Casos Chocrón Chocrón, Díaz Peña, y Uzcátegui y otros Vs. Venezuela. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2016; Caso Tibi Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2016; Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Supervisión Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2016; Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2016; Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2016 y, Caso Fleury Vs. Haití Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2016.

Período	Audiencias casos contenciosos	Audiencias medidas provisionales	Audiencias supervisión de cumplimiento	Sentencias casos contenciosos	Sentencias de interpretación	Resoluciones medidas provisionales	Resoluciones supervisión de cumplimiento	Opiniones consultivas
113 POS	5			2		3	3	1
114 POS	3		3	1			3	
54 PES	2		1	1	1		6	
55 PES	3	1	2	2	1	9		
56 PES	3							
115 POS				2			3	
116 POS			1	6	5	4	10	



C. Los Períodos de Sesiones de la Corte Interamericana fuera de su sede

A partir de 2005 la Corte Interamericana ha celebrado períodos extraordinarios de sesiones fuera de su sede en San José Costa Rica. Con motivo de la celebración de dichos períodos de sesiones, el Tribunal se ha trasladado a Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. Esta iniciativa del Tribunal permite conjugar de manera eficiente dos objetivos: por un lado, incrementar la actividad jurisdiccional y, por el otro lado, ha permitido difundir de manera eficiente las labores de la Corte Interamericana, en particular, y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en general. Durante el 2016 se realizaron dos períodos de sesiones extraordinarios en Ciudad de México, México, del 22 de agosto al 2 de septiembre y en Quito, Ecuador, del 10 al 14 de octubre.

PERÍODOS DE SESIONES DE LA CORTE IDH. FUERA DE LA SEDE

Período 2005-2016



IV. Función contenciosa

A. Casos sometidos a la Corte

Durante el 2016 se sometieron a conocimiento de la Corte dieciséis nuevos casos contenciosos:

Caso Gómez Murillo y otros Vs. Costa Rica

El 18 de enero de 2016 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la supuesta violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, vida privada y familiar, a fundar una familia y a la igualdad y no discriminación en perjuicio de Daniel Gerardo Gómez Murillo, Aída Marcela Garita Sánchez, Roberto Pérez Gutiérrez, Silvia María Sosa Ulate, Luis Miguel Cruz Comparaz, Raquel Sanvicente Rojas, Randall Alberto Torres Quirós, Geanina Isela Marín Rankin, Carlos Edgardo López Vega, Albania Elizondo Rodríguez, Miguel Acuña Cartín y Patricia Núñez Marín. Estas supuestas violaciones a las parejas mencionadas ocurrieron como consecuencia de la prohibición general de practicar la técnica de reproducción asistida de la fecundación *in vitro*, prohibición que estaba vigente en Costa Rica desde el año 2000, tras una decisión emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de dicho país.

Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala

El 12 de febrero de 2016 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, que se relaciona con la presunta serie de violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos que habrían tenido lugar en el proceso de adopción internacional mediante trámite notarial de los niños Osmín Ricardo Tobar Ramírez y J.R. En el mes de junio de 1998 los niños tenían siete y dos años, respectivamente, cuando fueron adoptados, tras su institucionalización desde el 9 de enero de 1997 y la posterior declaratoria de un supuesto estado de abandono. Se alega que tanto la decisión inicial de institucionalización como la declaratoria judicial del estado de abandono

incumplieron las obligaciones sustantivas y procesales mínimas para poder ser consideradas acordes con la Convención Americana.

Caso San Miguel Sosa y otros Vs. Venezuela

El 8 de marzo de 2016 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con el supuesto despido arbitrario de Rocío San Miguel Sosa, Magally Chang Girón y Thais Coromoto Peña de sus respectivos cargos públicos en el Consejo Nacional de Fronteras el 12 de marzo de 2004, supuestamente tras haber firmado la convocatoria a referendo revocatorio del mandato presidencial del entonces Presidente Hugo Chávez Frías. Se plantea que tal proceso político habría tenido lugar en un contexto de significativa polarización, en el que el entonces Presidente de la República y otros altos funcionarios estatales habrían efectuado declaraciones, cuyos contenidos reflejarían que se trató de formas de presión para no firmar, de amenazas, represalias e incluso de la acusación infundada de terroristas a quienes firmaron. Parte del contexto de las firmas y el despido habría tenido que ver con la creación y publicación de la denominada "lista Tascón", que incluía a las personas que firmaron la convocatoria a referendo revocatorio, la cual habría sido encargada por el propio Presidente de la República a un Diputado, con la finalidad de "que salgan los rostros" de lo que se denominó como un supuesto "megafraude". Se alega que la terminación de los contratos de las tres presuntas víctimas habría constituido un acto de desviación de poder, en el cual se habría utilizado la existencia de una facultad discrecional en los contratos como un velo de legalidad respecto de la supuesta verdadera motivación, que sería la de sancionar a las presuntas víctimas por la expresión de su opinión política mediante la firma de la convocatoria al referendo revocatorio. Esta supuesta sanción implícita habría constituido una violación a los derechos políticos, una discriminación por opinión política y una restricción indirecta a la libertad de expresión. Finalmente, se alega que ni el recurso de amparo ni la investigación penal, incluido el recurso de apelación contra el sobreseimiento, habrían constituido recursos eficaces para examinar un supuesto de desviación de poder materializado en una discriminación encubierta.

Caso Pueblo Indígena Xucurú y sus miembros Vs. Brasil

El 16 de marzo de 2016 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la presunta violación del derecho a la propiedad colectiva del pueblo indígena Xucurú como consecuencia de: i) la alegada demora de más de 16 años, entre 1989 y 2005, en el proceso administrativo de reconocimiento, titulación, demarcación y delimitación de sus tierras y territorios ancestrales; y ii) la supuesta demora en el saneamiento total de dichas tierras y territorios, de manera que el referido pueblo indígena pudiera ejercer pacíficamente tal derecho. Asimismo, el caso se relaciona con la presunta violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, como consecuencia del alegado incumplimiento del plazo razonable en el proceso administrativo respectivo, así como la supuesta demora en resolver acciones civiles iniciadas por personas no indígenas con relación a parte de las tierras y territorios ancestrales del pueblo indígena Xucurú.

Caso Isaza Uribe Vs. Colombia

El 3 de abril de 2016 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la supuesta desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe desde el 19 de noviembre de 1987, mientras habría estado detenido en la cárcel de Puerto Nare, Antioquia. El señor Isaza Uribe era presuntamente miembro del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Materiales de la Construcción (SUTIMAC) en Puerto Nare, así como presunto simpatizante del partido político Unión Patriótica. Según se alega, el Estado se habría limitado a validar la versión oficial de fuga sin investigar adecuada y exhaustivamente los hechos tomando en cuenta todos los indicios que apuntaran a la hipótesis de la desaparición forzada.

Caso Villamizar Durán Vs. Colombia

El 14 de abril de 2016 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con las alegadas ejecuciones extrajudiciales de Gustavo Giraldo Villamizar Duran, el 11 de agosto de 1996; Elio Gelves Carrillo, el 28 de mayo de 1997; Carlos Arturo Uva Velandia, el 21 de junio de 1992; y Wilfredo Quiñónez

Bárceñas, José Gregorio Romero Reyes y Albeiro Ramírez Jorge, el 4 de septiembre de 1995. Se alega que todas estas muertes habrían ocurrido a manos de agentes de seguridad del Estado y que habrían tenido lugar en el contexto denominado como "falsos positivos", consistente en alegadas ejecuciones extrajudiciales en el marco del conflicto armado, con un *modus operandi* caracterizado por la muerte de civiles durante operativos, posteriormente presentados al público como miembros de grupos armados ilegales dados de baja en combate, mediante diversos mecanismos de distorsión de la escena del crimen y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos. Además de la determinación de la privación arbitraria del derecho a la vida, en los casos de Gustavo Giraldo Villamizar Duran y de Elio Gelves Carrillo se alega, también, una supuesta violación del derecho a la honra y la dignidad debido a que fueron presentados como miembros de grupos armados ilegales. Asimismo, en los casos de Elio Gelves Carrillo, Carlos Arturo Uva Velandia, Wilfredo Quiñónez Bárceñas, José Gregorio Romero Reyes y Albeiro Ramírez Jorge se sostiene que, debido a que su muerte habría estado precedida de una privación de libertad en la cual pudieron prever su destino fatal, estas personas también habrían sido afectadas en sus derechos a la integridad y libertad personales.

Caso Vladimir Herzog y otros Vs. Brasil

El 22 de abril de 2016 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Brasil por la supuesta situación de impunidad en que se encuentran los hechos relacionados a la detención arbitraria, tortura y muerte del periodista Vladimir Herzog el 28 de octubre de 1975, durante la dictadura militar en ese país.

Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia

El 21 de mayo de 2016 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la supuesta secuencia de graves violaciones de derechos humanos cometidas en contra de tres miembros de una familia. Específicamente, el presunto atentado sufrido por el señor Noel Emiro Omeara Carrascal el 28 de enero de 1994 y su posterior muerte; la presunta desaparición y ejecución de Manuel Guillermo Omeara Miraval, hijo del primero, desde el 27 de octubre de 1994; y el presunto

atentado y posterior muerte del señor Héctor Álvarez Sánchez, suegro del segundo, el 21 de octubre de 1994. La Comisión sostiene que los hechos del caso se dieron a la luz dentro de un alegado contexto de coordinación y aquiescencia entre miembros de la Fuerza Pública y un grupo armado ilegal. Igualmente, alega que la falta de vínculo adecuado entre cada uno de los procesos e investigaciones relacionadas con las presuntas víctimas del caso ha podido dificultar el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables. No obstante los indicios de responsabilidad de agentes estatales y miembros de grupos paramilitares, la Comisión sostiene que el Estado no logró acreditar que hubiese investigado de manera seria, oportuna y exhaustiva tales indicios. Aduce que las demoras en que ha incurrido el Estado han tenido como consecuencia que algunos de los presuntos autores ya hayan fallecido y que, no obstante el paso de más de 21 años de ocurridos los hechos, no exista a la fecha conocimiento de la verdad sobre los móviles y circunstancias en las que fueron ordenados los hechos violentos y, en su caso, coordinados con agentes del Estado.

Caso V.R.P. y V.P.C. Vs. Nicaragua

El 25 de agosto de 2016 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la presunta la violación sexual sufrida por la niña V.R.P., quien al momento de los supuestos hechos tenía nueve años de edad, y quien afirmó que el responsable de tales violaciones sería su padre. Se alega que el Estado de Nicaragua es responsable internacionalmente por el incumplimiento del deber de garantía de los derechos a la integridad personal, a la dignidad, vida privada y autonomía, a la igualdad y no discriminación y a la protección especial como niña, particularmente, por el incumplimiento del deber de investigar con la debida diligencia, en un plazo razonable y de manera acorde con una perspectiva de género y los deberes estatales reforzados derivados de la condición de niña de la presunta víctima. La Comisión sostuvo, además, que V.R.P. habría sido gravemente revictimizada con un impacto severo en su integridad psíquica y en la de su madre y hermanos.

Caso Poblete Vilches y familiares Vs. Chile

El 26 de agosto de 2016 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con una secuencia de alegadas violaciones de derechos humanos

cometidas en contra del señor Vinicio Antonio Poblete Vilches, quien murió presuntamente después de dos ingresos a un hospital público, entre el 17 de enero y el 7 febrero de 2001, donde se alega que tuvieron lugar supuestas acciones y omisiones del personal médico en contra suya y en contra de sus familiares. Por otra parte, se alega que la decisión de dar de alta al señor Poblete Vilches, quien se encontraba en grave estado de salud, la manera en que ésta se realizó y la falta de provisión del tratamiento intensivo, podría haber tenido incidencia en el rápido deterioro de su salud y su posterior muerte. Finalmente, se alega que las investigaciones a nivel interno no fueron realizadas con la debida diligencia ni en un plazo razonable.

Caso Selvas Gómez y Otras Vs. México

El 17 de septiembre de 2016 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con una serie de alegadas violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y a la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, presuntamente cometidas en contra de Mariana Selvas Gómez, Georgina Edith Rosales Gutiérrez, María Patricia Romero Hernández, Norma Aidé Jiménez Osorio, Claudia Hernández Martínez, Bárbara Italia Méndez Moreno, Ana María Velasco Rodríguez, Yolanda Muñoz Diosdada, Cristina Sánchez Hernández, Patricia Torres Linares y Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo, en el marco de las presuntas detenciones y traslados realizados en operativos policíacos que tuvieron lugar en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco los días 3 y 4 de mayo de 2006, respectivamente, en el marco de un conflicto y protestas de floricultores y otros grupos.

Se alega que estas once mujeres fueron detenidas ilegal y arbitrariamente y que, además, sufrieron graves actos de violencia física y psicológica, incluyendo diversas formas de violencia presuntamente por agentes estatales.

Caso Coc Max y otros (Masacre de Xaman) Vs. Guatemala

El 21 de septiembre de 2016 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la alegada masacre perpetrada por miembros de las Fuerzas Armadas de Guatemala el 5 de octubre de 1995, en contra de once personas, incluyendo tres niños, que formaban parte de la población indígena q'eqchi', mam, q'anjob'al y ixil y k'iche que ocupaba la finca Xaman tras haber estado refugiados en México como consecuencia del conflicto armado interno. En los mismos hechos, presuntamente 29 personas resultaron heridas, tres de las cuales alegadamente fallecieron posteriormente, debido a las heridas causadas. En cuanto a las investigaciones realizadas, la Comisión alega que mientras el caso estuvo bajo conocimiento de la jurisdicción penal militar, el Estado habría incumplido con su obligación de investigar de manera independiente e imparcial. Si bien las autoridades condenaron a 14 miembros de las Fuerzas Armadas, se alega que se configuraron deficiencias e irregularidades a lo largo del proceso que habrían constituido violaciones al deber de investigar con la debida diligencia y en un plazo razonable. También la Comisión alega que el Estado no cumplió su obligación de remover los obstáculos generados por las amenazas y hostigamientos en contra de diversos actores en el proceso. Finalmente, aduce que los hechos constituirían una expresión de discriminación racial ejercida contra el pueblo maya durante el conflicto armado en Guatemala.

Caso López Soto y otros Vs. Venezuela

El 2 de noviembre de 2016 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por las supuestas graves afectaciones a la integridad personal, a la libertad personal, a la vida privada, dignidad y autonomía y al derecho a vivir libre de violencia y discriminación, presuntamente sufridas por Linda Loaiza López Soto, de entonces 19 años de edad, entre el 27 de marzo y el 19 de julio de 2001. Se alega que estuvo privada de la libertad en contra de su voluntad y que habría sido víctima de actos de violencia atroz durante casi cuatro meses, lo que presuntamente incluyó mutilaciones, severas lesiones físicas y afectaciones psicológicas cometidas con suma crueldad, así como repetidas formas de violencia y violación sexual, todo con un impacto profundo e

irreversible en su vida. La Comisión argumenta que esta violencia habría estado motivada por la condición de mujer de la presunta víctima, por lo que se alega que constituyó violencia de género.

Se sostiene que el Estado venezolano tuvo o debió tener conocimiento de la situación de riesgo real e inminente en que se encontraba la joven ante los reiterados intentos de su hermana de interponer la denuncia de su desaparición y que, a pesar de ello, no adoptó medida alguna para protegerla frente al riesgo en que se encontraba y evitar su materialización. Además, se alega que el Estado incumplió con su obligación de investigar en un plazo razonable y que la presunta víctima no contó con un acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú

El 10 de noviembre de 2016 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con las presuntas desapariciones forzadas de Wilfreda Terrones Silva (desde el 26 de agosto de 1992), Teresa Díaz Aparicio (desde el 19 de agosto de 1992), Santiago Antezana Cueto (desde el 7 de mayo de 1984), Néstor Rojas Medina (desde el 26 de enero de 1991) y Cory Clodolia Tenicela Tello (desde el 2 de octubre de 1992). Se alega que los hechos habrían tenido lugar en el contexto de la presunta práctica sistemática y generalizada de la desaparición forzada en el marco de la lucha antiterrorista por parte del Estado peruano. A la fecha no se conocería el destino o paradero de ninguna de las víctimas.

Caso Alvarado Espinoza Vs. México

El 10 de noviembre de 2016 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la presunta desaparición forzada de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado Herrera y Rocío Irene Alvarado Reyes, por parte de agentes estatales en el Ejido Benito Juárez, Estado de Chihuahua, México, desde el 29 de diciembre de 2009. A la fecha, se desconocería el destino o paradero de los tres desaparecidos.

Caso Cuscul y otros Vs. Guatemala

El 2 de diciembre de 2016 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la presunta falta de atención médica estatal durante los años 2006 y 2007 a 49 personas con VIH/SIDA y en situación de pobreza. Se plantea que la muerte de ocho de las presuntas víctimas habría tenido lugar como consecuencia de enfermedades conocidas como oportunistas, o bien en un marco temporal en el que no recibieron la atención que requerían por parte del Estado, o bien tras una atención deficiente. Se alega también que el tratamiento implementado a partir de 2007, no cumplió con los estándares mínimos para ser considerado integral y adecuado y, que por tanto, las alegadas deficiencias habrían violado los derechos a la salud, vida e integridad personal en perjuicio de las presuntas víctimas sobrevivientes. Finalmente, el Estado no habría proporcionado una protección judicial efectiva a las presuntas víctimas.

CASOS SOMETIDOS A LA CORTE 2016



Tal y como se observa en la siguiente gráfica, la Comisión Interamericana sometió en el año 2016 dieciséis casos.



B. Audiencias

Todas las audiencias fueron transmitidas en vivo a través del sitio web del Tribunal y las grabaciones de las mismas pueden ser encontradas en el siguiente enlace: <https://vimeo.com/corteidh>



Durante el 2016 se celebraron dieciséis audiencias públicas sobre casos contenciosos. En estas audiencias se recibieron las declaraciones orales de 22 presuntas víctimas, 11 testigos y treinta y tres peritos, lo que suma un total de sesenta y seis declaraciones. A continuación el detalle de las declaraciones orales recibidas en cada audiencia:

AUDIENCIAS PÚBLICAS CELEBRADAS POR EL TRIBUNAL

Período enero – diciembre 2016

Período de Sesiones	Caso	Presuntas Víctimas	Testigos propuestos por		Peritos propuestos por			Enlace a convocatoria
			Reps.	Estado	Reps.	Estado	CIDH	
113 POS	Flor Freire Vs. Ecuador	1			1	1	1	Aquí
113 POS	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil ¹	5	1	5	2 ²	2	1	Aquí
113 POS	Zegarra Marín Vs. Perú	1			1	1		Aquí
113 POS	Tenorio Roca Vs. Perú	1		1				Aquí
113 POS	Herrera Espinoza Vs. Ecuador	1					1	Aquí
114 POS	Pollo Rivera Vs. Perú	1				1	1	Aquí
114 POS	Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala	2		1	1	1	1	Aquí
114 POS	I.V Vs. Bolivia	1		1	2 ³	1		Aquí
54 PES	Vereda La Esperanza Vs. Colombia	1		1	1	1	1	Aquí
54 PES	Andrade Salmón Vs. Bolivia	1		1			1	Aquí
55 PES	Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador	1				1	1	Aquí
55 PES	Gutiérrez Hernández Vs. Guatemala	1					1	Aquí
55 PES	Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador	1			1			Aquí
55 PES	Acosta y otros Vs. Nicaragua	1			1		1	Aquí
56 PES	Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú	1			1			Aquí
56 PES	Genoveva y otros (Favela Nova Brasília) Vs. Brasil	2			1	1	1	Aquí

¹Se toman en cuenta las declaraciones recibidas durante la diligencia in situ en Brasil.

²Uno de ellos fue propuesto conjuntamente por los representantes y el Estado.

³Ambos peritos fueron propuestos conjuntamente por los representantes y la Comisión Interamericana.

C. Diligencia probatoria en el caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil

Conforme a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Corte, esta puede requerir “en cualquier estado de la causa” la realización de diligencias probatorias en el marco de la tramitación de un caso contencioso. Utilizando esta facultad, durante el 2016, el Tribunal realizó una diligencia judicial en el marco de la tramitación del Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil en el territorio del Estado brasileño.

Del 6 al 7 de junio una delegación de la Corte, conformada por el Presidente en ejercicio, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el juez Eugenio Raúl Zaffaroni, el Juez Patricio Pazmiño, el Secretario Pablo Saavedra y un abogado de la Secretaría, junto con representantes de las presuntas víctimas, del Estado y de la Comisión Interamericana efectuaron una diligencia *in situ* en Brasilia, Brasil. La delegación realizó una audiencia con el propósito de i) recabar declaraciones de un grupo de presuntas víctimas del caso, y ii) recibir declaraciones de un grupo de funcionarios que pertenecen a las instituciones del Estado responsables del combate a la esclavitud. En virtud de ello, la Corte escuchó las declaraciones de diez declarantes, entre ellos, 5 presuntas víctimas. La diligencia judicial fue integrada al expediente de tramitación ante la Corte en el presente caso

El video de dicha diligencia se puede encontrar [aquí](#).

D. Sentencias

Durante el año 2016 la Corte emitió un total de veintiún sentencias, las cuales se dividen en catorce Sentencias sobre excepciones preliminares⁵⁶, fondo y reparaciones y costas, y siete sentencias de interpretación.

Todas las sentencias se encuentran en el sitio web del Tribunal, las puede encontrar [aquí](#).

1. Sentencias en casos contenciosos

Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 21 de octubre de 2014 y se relaciona con la responsabilidad internacional de Colombia por la exclusión del señor Duque de la posibilidad de obtener una “pensión de sobrevivencia” tras la muerte de su pareja, con base en que se trataba de una pareja del mismo sexo.

Fallo: La Corte declaró responsable a Colombia por la violación del derecho a la igualdad y no discriminación en perjuicio de Ángel Alberto Duque. Por otro lado, el Tribunal determinó que no existen elementos suficientes para determinar una violación al deber de adoptar disposiciones de derecho interno, o deducir la falta de un recurso idóneo o efectivo para solicitar el pago de la pensión de sobreviviente a parejas del mismo sexo. Finalmente, el tribunal consideró que el Estado no es responsable por la alegada violación a las garantías judiciales y a los derechos a la vida y a la integridad personal en perjuicio de Ángel Alberto Duque.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

⁵⁶ La sentencia dictada el 21 de octubre de 2016 en el caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú, corresponde únicamente al fondo, reparaciones y costas del caso.

Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión el 19 de agosto de 2014 y se relaciona con la violación de los derechos humanos de María Inés Chinchilla Sandoval como resultado de una multiplicidad de acciones y omisiones asociadas con el avance progresivo de su condición de diabetes, que culminaron con su muerte mientras se encontraba privada de libertad cumpliendo una condena penal.

Fallo: La Corte declaró responsable al Estado guatemalteco por no cumplir con sus obligaciones internacionales de garantizar los derechos a la integridad personal y a la vida de María Inés Chinchilla Sandoval en cuanto el Estado no mantuvo un registro de su estado de salud y tratamientos desde su ingreso al centro de detención. Tampoco consta que le fuera proporcionada alimentación y medicamentos debidos, ni hubo una supervisión médica dirigida al tratamiento de sus enfermedades y de su discapacidad. Además, la Corte consideró que los ajustes realizados a la celda de la señora Chinchilla Sandoval no fueron suficientes, ni existía una infraestructura adecuada en el establecimiento carcelario; por lo mismo, se generó una violación a su derecho a la integridad física y mental, así como a la prohibición de discriminación. Asimismo, el Tribunal concluyó que el Estado es responsable de la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial en la medida que el juez de ejecución de la pena no se pronunció sobre los diversos obstáculos generales y específicos a la salud de la señora Chinchilla.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Maldonado Ordoñez Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C No. 311

Resumen: Este caso fue presentado por la Comisión el 3 de diciembre de 2014 y se relaciona con un procedimiento administrativo que dio lugar a la destitución de Olga Yolanda Maldonado Ordoñez, quien se desempeñaba como funcionaria de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala.

Fallo: La Corte declaró la violación a la garantía de contar con información previa y detallada del proceso disciplinario iniciado y del derecho a la defensa, en cuanto la víctima no fue informada de las razones de su despido. Asimismo, el Tribunal declaró el incumplimiento del deber de motivación y la vulneración del principio de legalidad, en cuanto no existió un fundamento debidamente justificado y razonado para la destitución de Olga Yolanda Maldonado Ordoñez y a que la conducta que presuntamente causó su despido no se encontraba tipificada en el Reglamento del Personal o el Código de Trabajo de Guatemala. Por último, el Tribunal determinó que existía una confusión y contradicción en la normativa interna guatemalteca en lo que respecta a las vías para recurrir la decisión de destitución de la señora Maldonado Ordoñez, lo cual constituyó una violación al derecho a contar con un recurso sencillo y efectivo y al deber de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos los derechos contenidos en la Convención Americana.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Tenorio Roca y Otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C No. 314

Resumen: El caso fue presentado por la Comisión el 1 de septiembre de 2014 y se relaciona con la detención de Rigoberto Tenorio Roca en 1984, durante la cual había sido torturado y trasladado a un cuartel de la Marina de Guerra sin que se conozca su paradero desde entonces. Estos hechos transcurrieron en un contexto de violaciones sistemáticas de derechos humanos y de desapariciones forzadas ejecutadas por las fuerzas del orden en la provincia de Huanta en el marco del conflicto armado interno en Perú.

Fallo: La Corte encontró responsable al Estado peruano por la desaparición forzada de Rigoberto Tenorio Roca y por la resultante vulneración de sus derechos a la integridad personal y a la vida. En tanto que no llevó investigaciones diligentes ni efectivas para determinar el paradero de la víctima, establecer lo ocurrido e identificar y sancionar a los responsables, el Estado vulneró los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. Asimismo, el Tribunal declaró que el Estado incumplió su obligación de adecuar su derecho interno a la Convención durante el período en que las leyes de

amnistía fueron aplicadas, y en cuanto el Código Penal peruano no había sido adecuado a la tipificación de la desaparición forzada de acuerdo a parámetros internacionales. Finalmente, el Tribunal consideró que el Estado vulneró el derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares de Rigoberto Tenorio Roca.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315

Resumen: El caso fue presentado por la Comisión el 11 de diciembre de 2014 y se relaciona con la discriminación sufrida por Homero Flor Freire como consecuencia de las decisiones que dieron lugar a su separación como funcionario militar de la Fuerza Terrestre ecuatoriana en base a un Reglamento de Disciplina que sancionaba con la separación del servicio los actos sexuales entre personas del mismo sexo.

Fallo: La Corte encontró que Ecuador es responsable por la violación del derecho de igualdad ante la ley y de la prohibición de discriminación en cuanto a que el Reglamento de Disciplina Militar tipificaba sanciones distintas por la comisión de actos sexuales de carácter heterosexual y homosexual, siendo más severas en el último caso. Además, debido al impacto del proceso disciplinario, la Corte encontró que el Estado era responsable por la violación del derecho a la protección de la honra y de la dignidad. Asimismo, la Corte concluyó que el Estado vulneró las garantías judiciales de la víctima en tanto que no se habían ofrecido garantías objetivas suficientes sobre la imparcialidad del Juez de Derecho que destituyó a Homero Flor Freire. Por otro lado, el Tribunal no encontró al Estado responsable de la violación del deber de motivación, ni por la violación del derecho a un recurso efectivo.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de septiembre de 2016. Serie C No. 316

Resumen: El caso fue presentado por la Comisión el 21 de noviembre de 2014 y se relaciona con el allanamiento de morada y detención de doce personas en el marco de una investigación policial en materia de antinarcóticos, entre ellas Jorge Eliécer Herrera Espinoza, Eusebio Domingo Revelles, Emmanuel Cano y Luis Alfonso Jaramillo González, quienes fueron torturados con la finalidad que las víctimas admitieran la comisión de actos delictivos.

Fallo: La Corte declaró que el Estado es responsable internacionalmente por la violación al derecho a la integridad personal en perjuicio de las víctimas. Además, el Tribunal concluyó que había sido vulnerado el derecho a la libertad personal en tanto que las víctimas habían sido ilegalmente detenidas, arbitrariamente sancionadas con prisión preventiva y no se les había llevado sin demora ante un juez para ejercer funciones judiciales. Asimismo, el Estado vulneró el derecho a garantías judiciales en perjuicio de una víctima a razón de que su declaración fue rendida sin contar con un abogado, no se le había previamente informado de las razones de su detención y del delito que se atribuía, y la prisión preventiva constituía una vulneración del principio de inocencia.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318

Resumen: El caso fue presentado por la Comisión el 4 de marzo de 2015 y se relaciona con la esclavitud y trata de personas en una hacienda en Brasil y la desaparición de dos trabajadores de la hacienda.

Fallo: La Corte declaró la violación al artículo 6.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al considerar que el Estado brasileño es responsable por la violación del derecho a no ser sometido a esclavitud y trata de personas, producida en

el marco de una situación de discriminación estructural histórica en razón de la posición económica; así mismo, concluyó que había sido vulnerado el derecho a las garantías judiciales de debida diligencia y de plazo razonable, y el derecho a la protección judicial. Por otro lado, el Tribunal estimó que el Estado no es responsable por las violaciones a los derechos a la personalidad jurídica vida, integridad y libertad personal, garantías y protección judiciales, en perjuicio de las dos personas desaparecidas.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319

Resumen: El caso fue presentado por la Comisión el 8 de febrero de 2015 y se relaciona con la detención ilegal y arbitraria y actos de tortura en contra del médico Pollo Rivera y su posterior condena por la realización de actos médicos a favor de miembros del grupo terrorista Sendero Luminoso en desconocimiento de que el acto médico no puede ser criminalizado.

Fallo: La Corte declaró responsable internacionalmente al Estado del Perú por la violación de los siguientes derechos humanos en perjuicio del señor Luis Williams Pollo Rivera: a la libertad personal, a los derechos a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, a la presunción de inocencia, a la defensa, a no declarar contra sí mismo y a la publicidad del proceso y por la violación al principio de legalidad. Además, el Estado fue declarado responsable por la violación del derecho a la integridad personal, en perjuicio de sus familiares.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Yarce y otras Vs. Colombia Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325

Resumen: El caso fue sometido por la Comisión el 3 de junio de 2014 y se relaciona con el asesinato de la defensora de derechos humanos, la Ana Teresa Yarce, así como con la detención de esta y otras defensoras de la Comuna 13 de Medellín. Asimismo, se relaciona con el desplazamiento forzado de las defensoras.

Fallo: La Corte declaró internacionalmente responsable al Estado de Colombia por no prevenir el asesinato de la señora Yarce, así como por la detención ilegal y arbitraria de varias defensoras de derechos humanos. El Estado también fue condenado por no haber adoptado las medidas necesarias para atender la situación de desplazamiento de las defensoras de derechos humanos, y por violar las garantías judiciales y el derecho a la protección judicial.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Gómez Murillo y otros Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C No. 326

Resumen: El caso fue presentado por la Comisión el 18 de enero de 2016 y se relaciona con la prohibición general de practicar la fecundación in vitro en Costa Rica, la cual se generó a partir de una decisión emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el año 2000 al haber determinado que la práctica atenta contra la vida y la dignidad del ser humano.

Fallo: La Corte decidió homologar el "Acuerdo de arreglo amistoso suscrito entre el Estado de Costa Rica y la parte demandante", suscrito por Costa Rica y el representante de las víctimas.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C No. 327

Resumen: El caso fue presentado por la Comisión el 19 de febrero de 2015 y se relaciona con la muerte violenta del agente de policía Luis Jorge Valencia Hinojosa en el marco de un operativo policial, así como la investigación de la misma.

Fallo: La Corte declaró al Estado del Ecuador internacionalmente responsable por no garantizar imparcialidad e independencia en la investigación de la muerte del policía ecuatoriano Luis Jorge Valencia Hinojosa, que fue llevada a cabo por una jurisdicción especial policial. Igualmente concluyó que, como consecuencia de la impunidad generada en el caso, el Estado también era responsable por no garantizar el derecho a la vida del policía y por la violación de la integridad personal de su esposa.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328

Resumen: El caso fue presentado por la Comisión el 5 de agosto de 2014 y se relaciona con la masacre perpetrada por agentes estatales el 8 de enero de 1982 en la aldea indígena Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal.

Fallo: La Corte declaró la responsabilidad internacional de Guatemala por la violación al derecho al acceso a la justicia de personas mayas achí, al no haber investigado diligentemente los hechos del Caso. Asimismo declaró la responsabilidad estatal por la desaparición forzada de 22 personas y por no haber adoptado medidas necesarias para revertir los efectos de la situación de desplazamiento en que se encontraron diversas personas.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso I. V. vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C. No. 229

Resumen: El caso fue sometido por la Comisión el 23 de abril de 2015 y se relaciona con una intervención quirúrgica de ligadura de las trompas de Falopio, a la que fue sometida la señora I.V., sin su consentimiento.

Fallo: La Corte declaró que Bolivia es internacionalmente responsable por la esterilización no consentida a la que fue sometida la víctima del caso, la señora I.V., y por la frustración procesal en el acceso a la justicia.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330

Resumen: El caso fue presentado por la Comisión el 8 de enero de 2015 y se relaciona con los procesos penales en contra de la exalcaldesa de La Paz, Lupe Andrade Salmón.

Fallo: La Corte declaró al Estado de Bolivia responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la propiedad y a la libre circulación en perjuicio de la señora Andrade, al haber mantenido medidas cautelares sin fundamentación y con una dilación desproporcionada, en tres procesos penales.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

2. Sentencias de Interpretación

Caso Wong Ho Wing Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C No.313

Resumen: El 14 de diciembre de 2015 el Estado presentó una solicitud de interpretación de la Sentencia con el fin de que la Corte aclare si el objeto del control constitucional correspondía únicamente a la decisión definitiva adoptada por el Poder Ejecutivo sobre el pedido de extradición o se extendía a cualquier acto relacionado con el procedimiento de ejecución de extradición que el señor Wong Ho Wing considere afecte sus derechos.

Fallo: La Corte concluyó que, en el marco de la revisión judicial de la decisión definitiva de la extradición, el Estado debía permitir que Wong Ho Wing interponga, con efectos suspensivos y en todas sus instancias, el recurso que corresponda contra la decisión del Poder Ejecutivo que decida sobre la procedencia o no de la extradición.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

Caso López Lone y Otros Vs. Honduras. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2016. Serie C No. 317

Resumen: El 8 de febrero de 2016 los representantes sometieron a la Corte una solicitud de interpretación, en relación con las cantidades otorgadas en la Sentencia por concepto de daño material.

Fallo: La Corte desestimó por improcedentes los cuestionamientos de los representantes relativos a las indemnizaciones ordenadas, ya que se basaban en un desacuerdo sobre las cantidades fijadas, y no en una duda sobre las cantidades ordenadas.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 320

Resumen: El 15 de marzo de 2015 el Estado del Perú presentó a la Corte dos solicitudes de interpretación de la Sentencia con relación a la calificación de los hechos que afectaron la integridad personal del señor Quispialaya, y al número de votos por el que se declaró la responsabilidad estatal por la intervención de la justicia militar

Fallo: El 21 de noviembre de 2015 la Corte dictó una sentencia de interpretación, en virtud de la cual desestimó por improcedentes las solicitudes de interpretación, por considerar que la primera no se encuentra dentro del marco establecido en el artículo 67 de la Convención Americana, y que la segunda no puede ser objeto de una solicitud de interpretación debido a que la parte resolutive de la sentencia en cuestión fue adoptada por unanimidad y que el Juez Vio Grossi hizo un voto concurrente en relación con la misma.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

Caso Canales Huapaya y otros Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 321

Resumen: El 10 de diciembre de 2015 el representante Mario Canales Huapaya presentó una solicitud de interpretación de la Sentencia con relación a la determinación de la no violación del derecho a la igualdad de la víctima y, "apreciaciones" respecto al monto de la indemnización compensatoria y el pago del daño material. Del mismo modo, el 16 de diciembre de 2015 el Estado presentó una solicitud de interpretación de la Sentencia relacionada a que, como consecuencia de un "cese arbitrario", las víctimas del presente caso debían recibir una suma por los aportes pensionarios que no llegaron a ingresar a su patrimonio, por lo que el Estado señaló que lo anterior resultaría contradictorio con lo expuesto en la misma Sentencia, respecto a que no era objeto del caso determinar el carácter arbitrario del cese de las víctimas.

Fallo: La Corte desestimó por improcedentes ambas solicitudes, por considerar que la primera no se encuentra dentro del marco establecido en el artículo 67 de la Convención Americana y, en lo relativo a las “apreciaciones” presentadas por el representante respecto de las medidas de reparación, la Corte no se referirá a las mismas puesto que no se realizó una solicitud de interpretación al respecto, y por considerar que la segunda solicitud no constituye un pronunciamiento contradictorio o ambiguo que deba ser aclarado o interpretado por este Tribunal.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

Caso Duque Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 322

Resumen: El 11 de julio de 2016 el Estado sometió una solicitud de interpretación referida a los rubros que podrán ser incluidos como gastos y el plazo para que dichos gastos sean asumidos como tales, según la orden de la Corte que dispone que el Estado cubra con los gastos en la etapa de supervisión de cumplimiento de la Sentencia.

Fallo: La Corte declaró que la pregunta planteada por el Estado se refiere a un texto lo suficientemente claro y preciso, pues de la Sentencia se infiere claramente que esos reintegros se refieren a gastos que deben necesariamente estar relacionados con el procedimiento de supervisión de cumplimiento de la Sentencia, y que dicha obligación subsiste mientras que el caso se encuentre en esa etapa procesal.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

Caso Galindo Cárdenas y otros Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 323

Resumen: El 15 de marzo de 2016 el representante de las víctimas sometió a la Corte una solicitud de interpretación, sobre cuatro aspectos de la sentencia, a saber: la

anulación de las Resoluciones Fiscales de 4 y 9 de noviembre de 1994; los alcances de la investigación sobre la alegada "tortura psicológica"; las medidas de rehabilitación, y las indemnizaciones compensatorias del daño material e inmaterial.

Fallo: La Corte desestimó por improcedentes las solicitudes de interpretación referentes a las medidas de rehabilitación y las indemnizaciones compensatorias por daño material e inmaterial dictadas. En relación a la anulación de las Resoluciones Fiscales de 4 y 9 de noviembre de 1994, la Corte aclara que la medida referente a privar las actas de todos sus efectos jurídicos incluye dichas Resoluciones, como efectos jurídicos de las actas y en concordancia con el objeto y las finalidades de dicha medida de reparación en favor del señor Galindo. Asimismo, sobre los alcances de la investigación sobre la alegada "tortura psicológica", la Corte considera, que corresponde al Estado en su obligación de investigar, determinar la calificación jurídica específica correspondiente a este hecho.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 324

Resumen: El 15 de febrero de 2016 el Estado sometió a la Corte una solicitud de interpretación en relación con la medida de reparación relativa a la investigación de las violaciones declaradas en la Sentencia

Fallo: La Corte desestimó por improcedentes las consultas del Estado, al considera que, dado que la figura delictiva a utilizarse dependerá de los hechos específicos de cada causa concreta bajo estudio, el efectivo desarrollo de la investigación y eventual sanción de los responsables es materia del procedimiento de supervisión de cumplimiento de la Sentencia.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

E. Promedio en la tramitación de los casos

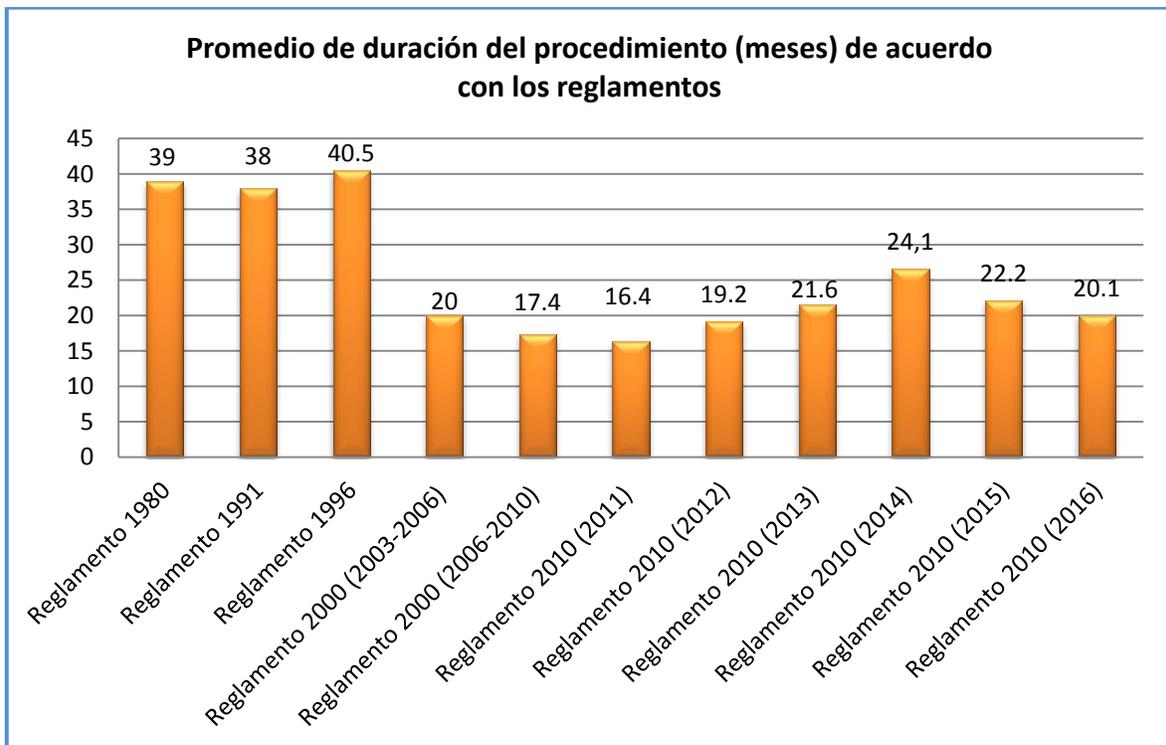
Año tras año, la Corte realiza un gran esfuerzo por resolver oportunamente los casos que se encuentran ante ésta. El principio de plazo razonable que se desprende de la Convención Americana y de la Jurisprudencia constante de este Tribunal no solo es aplicable a los procesos internos dentro de cada uno de los Estados Parte, sino también para los tribunales u organismos internacionales que tienen como función resolver peticiones sobre presuntas violaciones a derechos humanos.

En el año 2016 el promedio de duración en el procesamiento de casos en la Corte fue de aproximadamente 20 meses.

PROMEDIO EN LA TRAMITACIÓN DE LOS CASOS

Caso	Sometimiento del caso por parte la Comisión IDH	Sentencia dictada por la Corte	Meses (aprox)
Yarce y otras	3/6/14	22/11/16	29
Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala	5/8/14	30/11/16	27
Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala	19/8/14	29/2/16	18
Tenorio Roca y otros Vs. Perú	1/9/14	22/6/16	21
Duque Vs. Colombia	21/10/14	26/2/16	16
Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador	21/11/14	1/9/16	22

Maldonado Ordoñez Vs. Guatemala	3/12/14	3/5/16	17
Flor Freire Vs. Ecuador	11/12/14	31/8/16	20
Andrade Salmón Vs. Bolivia	8/1/15	1/12/16	23
Pollo Rivera y otros Vs. Perú	8/2/15	21/10/16	20
Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador	19/2/15	29/11/16	21
Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil	4/3/15	20/10/16	19
IV Vs. Bolivia	23 /4/15	30/11/16	19
Gómez Murillo y otros Vs. Costa Rica	18/1/16	29/11/16	10



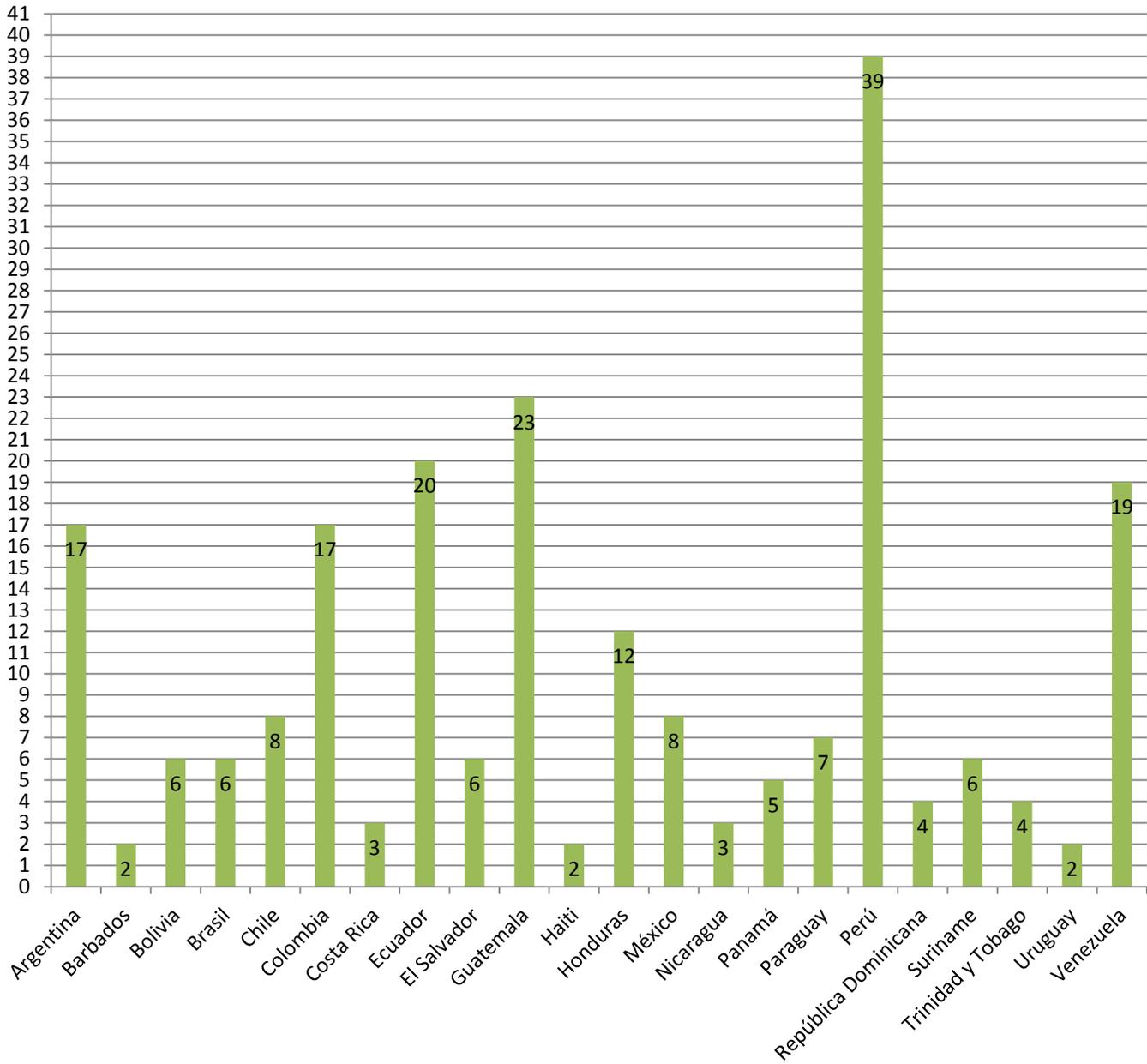
F. Casos contenciosos en estudio

Al 31 de diciembre de 2016, la Corte cuenta con veintisiete casos por resolver, a saber:

CASOS CONTENCIOSOS EN ESTUDIO

Caso	Nombre del Caso	Estado	Fecha de Sometimiento
1	Zegarra Marín	Perú	22/8/2014
2	Manfred Amrhein	Costa Rica	28/11/2014
3	Vereda la Esperanza	Colombia	13/12/2014
4	Ortiz Hernández	Venezuela	13/5/2015
5	Genoveva y otros (Favela Nova Brasilia)	Brasil	19/5/2015
6	Vásquez Durand	Ecuador	8/7/2015
7	Gutiérrez Hernández y otros	Guatemala	15/7/2015
8	Acosta y otros	Nicaragua	29/7/2015
9	Trabajadores Cesados de Petroperú del Ministerio de Educación, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Empresa Nacional de Puertos	Perú	13/8/2015
10	Carvajal Carvajal y otros	Colombia	22/10/2015
11	Pacheco León y otros	Honduras	13/11/2015
12	Lagos del Campo	Perú	28/11/2015
13	Ramírez Escobar y otros	Guatemala	12/02/2016
14	San Miguel Sosa y otros	Venezuela	8/3/2016
15	Pueblo Indígena Xucurú y sus miembros	Brasil	16/3/2016
16	Isaza Uribe	Colombia	3/4/2016
17	Villamizar Durán	Colombia	14/4/2016
18	Vladimir Herzog y otros	Brasil	22/4/2016
19	Omeara Carrascal y otros	Colombia	21/5/2016
20	V.R.P y V.P.C	Nicaragua	25/8/2016
21	Poblete Vilches y familiares	Chile	27/8/2016
22	Selvas Gómez y otras	México	17/9/2016
23	Coc Max y otros (Masacre de Xamán)	Guatemala	21/9/2016
24	López Soto y otros	Venezuela	2/11/2016
25	Terrones Silva y otros	Perú	10/11/2016
26	Alvarado Espinoza	México	10/11/2016
27	Cuscul y otros	Guatemala	2/12/2016

Total de Casos Resueltos por Estado al Cierre de 2016



SENTENCIAS DE FONDO E INTERPRETACIÓN EN 2016



- | | | |
|--|--|---|
| <p>1 Corte IDH. Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 320.</p> | <p>9 Caso Duque Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 322.</p> | <p>17 Corte IDH. Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312.</p> |
| <p>2 Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329.</p> | <p>10 Caso Canales Huapaya y otros Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 321.</p> | <p>18 Corte IDH. Caso Maldonado Ordoñez Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C No. 311.</p> |
| <p>3 Corte IDH. Caso Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. 328.</p> | <p>11 Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 320.</p> | <p>19 Corte IDH. Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310.</p> |
| <p>4 Corte IDH. Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C No. 327.</p> | <p>12 Corte IDH. Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319.</p> | <p>20 Caso Wong Ho Wing Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C No. 313.</p> |
| <p>5 Corte IDH. Caso Gómez Murillo y otros Vs. Costa Rica. Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C No. 326.</p> | <p>13 Corte IDH. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318.</p> | <p>21 Corte IDH. Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C No. 314.</p> |
| <p>6 Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.</p> | <p>14 Caso López Lone y Otros Vs. Honduras. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2016. Serie C No. 317.</p> | |
| <p>7 Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 324.</p> | <p>15 Corte IDH. Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2016. Serie C No. 316.</p> | |
| <p>8 Caso Galindo Cárdenas y otros Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 323.</p> | <p>16 Corte IDH. Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315.</p> | |

V. Supervisión de cumplimiento de sentencias

A. Síntesis del trabajo de supervisión de cumplimiento

La supervisión de cumplimiento de las Sentencias constituye una de las actividades más demandantes del Tribunal, ya que la Corte enfrenta un incremento considerable del número de casos en esta etapa. En cada Sentencia se ordenan múltiples medidas de reparación⁵⁷, cuyo cumplimiento puntual y cumulativo es rigurosa y continuamente supervisado por la Corte. Al evaluar el cumplimiento de cada reparación el Tribunal efectúa un escrutinio estricto sobre la ejecución de sus diferentes componentes así como que se materialice respecto a cada una de las víctimas beneficiarias de las medidas, siendo que la mayoría de casos tiene múltiples víctimas. Actualmente se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento 182 casos⁵⁸, que implican la supervisión de 901 medidas de reparación.

Tanto el número de reparaciones ordenadas, como su naturaleza y complejidad de cumplimiento impacta en el tiempo que un caso puede estar en la etapa de supervisión de cumplimiento. El archivamiento de un caso requiere el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de reparación por parte del Estado encontrado internacionalmente responsable. De esta manera, no es inusual que algunos casos en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia tengan pendiente el cumplimiento de solamente una medida de reparación, mientras que otros tienen pendiente el cumplimiento de múltiples reparaciones. Es por ello que, a pesar de que en muchos casos se ha procedido al cumplimiento de múltiples medidas de reparación, la Corte mantiene abierta la supervisión de los casos hasta que considera que se ha producido un total y cabal cumplimiento de la Sentencia.

57 Para comprender la gran amplitud de medidas ordenadas por la Corte IDH es posible agruparlas dentro de las siguientes 6 Formas de reparación: restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, indemnizaciones y reintegro de costas y gastos y obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar.

58 En esta lista de 182 casos en etapa de supervisión de cumplimiento se incluyen los 15 casos en que en los años anteriores al 2016 el Tribunal aplicó el artículo 65 de la Convención Americana por incumplimiento estatal y cuya situación no ha variado.

Desde la propia Sentencia, la Corte requiere al Estado la presentación de un primer informe de cumplimiento de la misma. El Tribunal efectúa la supervisión del cumplimiento de las Sentencias tanto a través de la emisión de resoluciones, la celebración de audiencias, la realización de visitas al Estado responsable y la supervisión diaria por medio de notas de su Secretaría. En el año 2015 entró en funcionamiento una Unidad de la Secretaría de la Corte dedicada exclusivamente a la supervisión de cumplimiento de Sentencias (Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias), con el fin de dar un mayor seguimiento al grado de cumplimiento por parte de los Estados de las diversas medidas de reparación que son ordenadas. Previamente esa labor se encontraba repartida entre los diferentes equipos de trabajo del área legal de la Secretaría de la Corte, los cuales también se encargaban de trabajar en los casos contenciosos pendientes de Sentencia, en el seguimiento de medidas provisionales y en opiniones consultivas.

La Corte efectúa la supervisión tanto de cada caso individualmente, como también a través de la estrategia de la supervisión conjunta de medidas de reparación ordenadas en sentencias de varios casos respecto de un mismo Estado. El Tribunal efectúa esta estrategia cuando en las Sentencias de varios casos ha ordenado reparaciones iguales o similares, las cuales en ocasiones enfrentan en su ejecución factores, retos u obstáculos comunes. Las audiencias y resoluciones de supervisión conjunta han tenido un impacto y repercusiones positivas en los diferentes actores relacionados con su cumplimiento. Este mecanismo de supervisión de cumplimiento especializado y conjunto permite a la Corte IDH alcanzar un mayor impacto al concentrar el tratamiento de un tema común en varios casos respecto de un mismo Estado y abordar de manera global una temática, en lugar de tener que realizar diversas supervisiones de cumplimiento de una misma medida. Ello también impacta en la posibilidad de diálogo entre los diferentes representantes de las víctimas de los distintos casos y en la participación más dinámica de los funcionarios estatales que a nivel interno les corresponde ejecutar las reparaciones. Asimismo, permite tener un panorama general de los avances y sus impedimentos respecto de un mismo Estado, identificar los puntos del cumplimiento sobre los cuales hay mayor controversia entre las partes, y aquellos respecto de los cuales éstas pueden lograr una mayor concertación y avance en la ejecución.

Con el objetivo de brindar mayor información y visibilidad al estado de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en las Sentencias emitidas por la Corte Interamericana,

a partir del 2015 se ha ido aumentando la información disponible tanto en el informe anual de labores como en el sitio web de la Corte. En lo que respecta al sitio web, en la página de inicio (<http://www.corteidh.or.cr>) se encuentra un enlace denominado "Casos en Etapa de Supervisión" (http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision.cfm) dentro del cual se despliega un cuadro organizado por Estado en el orden cronológico en el que fueron emitidas las Sentencias, así como enlaces que dirigen directamente a la Sentencia que determinó las reparaciones del caso y a las Resoluciones que se han emitido en etapa de supervisión de cumplimiento de cada caso. Dentro de dicho cuadro, se destaca particularmente la reciente adición de enlaces indicando las reparaciones que la Corte ha declarado cumplidas y las que aún se encuentran pendientes de cumplimiento. Asimismo, en la página de inicio del sitio web (www.corteidh.or.cr) se encuentra un enlace denominado "Casos Archivados por Cumplimiento" (http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision_archivados_cumplimiento.cfm?lang=es).

Durante el 2016, la Corte Interamericana realizó **7 audiencias**⁵⁹ de supervisión de **cumplimiento de sentencias, mediante las cuales supervisó el cumplimiento de Sentencias de 10 casos**, con el propósito de recibir de los Estados involucrados información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas y de escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y de la Comisión Interamericana. Como se detalla más adelante, el Tribunal realizó varios tipos de audiencias de supervisión de cumplimiento de Sentencia:

1. Audiencias de supervisión de casos individuales: realizó 4 audiencias para supervisar el cumplimiento de las Sentencias de 4 casos. Cada una de las audiencias abarcó individualmente un caso. Tres (3) de estas audiencias fueron de carácter privado y una (1) de ellas fue pública, y
2. Audiencias para supervisar de forma conjunta varios casos contra un mismo Estado: en las cuales se supervisa el cumplimiento de una o varias reparaciones

59 Se efectuaron las siguientes audiencias: i) conjunta para el caso Fernández Ortega y otros y el caso Rosendo Cantú y otra, ambos en contra de México; ii) conjunta para el caso Raxcacó Reyes y el caso Fermín Ramírez, ambos en contra de Vs. Guatemala; iii) caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador; iv) conjunta para el caso Hermanas Serrano Cruz y el caso Contreras y otros, ambos en contra de El Salvador; v) caso Radilla Pacheco Vs. México; vi) caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, y vii) caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador.

ordenadas en Sentencias de varios casos contra un mismo Estado, cuando en las mismas se hayan ordenado reparaciones iguales o similares. La Corte efectuó tres (3) audiencias de este tipo, en las cuales supervisó el cumplimiento de 6 sentencias.

La mayoría de audiencias de supervisión tuvieron lugar en la sede de la Corte en San José, Costa Rica. Asimismo, en el 2016 se tuvo la oportunidad de celebrar dos audiencias de supervisión fuera de la sede del Tribunal, para supervisar casos de México en ese mismo Estado, gracias a su importante colaboración.

En lo que respecta a las **resoluciones**, durante el 2016, la Corte emitió **35 resoluciones** sobre supervisión de cumplimiento de Sentencia, mediante las cuales se supervisó el **cumplimiento de Sentencias en 38 casos**, con el fin de: evaluar el grado de cumplimiento de las reparaciones, solicitar información detallada en relación con las providencias tomadas para cumplir con determinadas medidas de reparación, instar a los Estados a cumplir y orientar sobre el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas, proporcionar instrucciones para los efectos del cumplimiento y dilucidar aspectos sobre los cuales existe controversia entre las partes relativos a la ejecución e implementación de las reparaciones, todo ello en aras de garantizar una aplicación íntegra y efectiva de sus decisiones. Las resoluciones de supervisión de cumplimiento de Sentencia que emitió el Tribunal en el 2016 tuvieron diversos contenidos y fines:

- 1) supervisar individualmente por caso el cumplimiento de todas o varias reparaciones ordenadas en la Sentencia, incluyendo el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte. La Corte emitió 30 resoluciones de esta naturaleza;
- 2) supervisar conjuntamente el cumplimiento de una o varias reparaciones ordenadas de forma igual o similar en las Sentencias de varios casos respecto de un mismo Estado responsable. El Presidente del Tribunal emitió una (1) resolución de este tipo, supervisando determinadas reparaciones ordenadas en tres (3) distintas Sentencias;
- 3) archivar casos por cumplimiento total de las reparaciones ordenadas. La Corte ordenó el archivo de 3 casos;

- 4) declarar el incumplimiento por parte de dos Estados del deber de informar sobre la ejecución de las reparaciones en seis casos. La Corte emitió 4 resoluciones de este tipo, y
- 5) disponer que el Secretario del Tribunal iniciara las gestiones dirigidas a coordinar con determinado Estado la posibilidad de realizar una visita a ese país con el fin de obtener información relevante y precisa para supervisar el cumplimiento de las medidas de reparación pendientes en tres casos de comunidades indígenas.

Además de la supervisión efectuada mediante las referidas resoluciones y audiencias, durante el año 2016, se solicitó información u observaciones a las partes y Comisión a través de notas de la Secretaría del Tribunal, siguiendo instrucciones de la Corte o de su Presidente, en **129** de los 182⁶⁰ casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia.

Durante el 2016, la Corte **recibió más de 200 informes** y anexos de los Estados en 108 de los 182 casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. Ello quiere decir que en muchos de esos 108 casos se recibieron varios informes durante el año. Asimismo, durante el año el Tribunal recibió más de 300 escritos de observaciones, ya sea de las víctimas o sus representantes legales o de la Comisión Interamericana en 102 de los 182 casos en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia.

Con la implementación de las referidas acciones (solicitar informes en la Sentencia, resoluciones, audiencias, solicitudes de información u observaciones a través notas de la Secretaría del Tribunal y la respectiva recepción de informes u observaciones) la Corte realizó, durante el año 2016, **labores de supervisión de cumplimiento en el 99% de los casos**, es decir en 181 de los 182 casos en etapa de supervisión de cumplimiento.

60 En la lista de 182 casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia se incluyen aquellos en los cuales aún no ha vencido el plazo de un año dispuesto en las Sentencias para que los Estados presenten el informe sobre su cumplimiento, ya que formalmente los casos se encuentran en dicha etapa y en múltiples ocasiones las partes presentan información al Tribunal previo al vencimiento de dicho plazo.

Durante el 2016 se continuó implementando el referido mecanismo de **supervisión conjunta** con respecto a las siguientes medidas de reparación:

- i. la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos en 12 casos contra Guatemala. En octubre de 2016, el Estado presentó el informe que le fue solicitado mediante la Resolución de supervisión emitida por la Corte en noviembre de 2015. Dicho informe fue trasladado a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana para recibir sus observaciones y seguir avanzando el proceso de supervisión;
- ii. medidas relativas a la identificación, entrega y titulación de tierras de tres comunidades indígenas ordenadas en tres (3) casos contra Paraguay. En septiembre de 2016 el Presidente de la Corte emitió una Resolución, en la cual, tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde que vencieron los plazos para el cumplimiento de tales medidas, sin que se hubiere garantizado el derecho de propiedad de esas comunidades de la forma ordenada por la Corte Interamericana⁶¹, dispuso que el Secretario del Tribunal iniciara las gestiones dirigidas a coordinar con Paraguay la posibilidad de realizar una visita a dicho país con el fin de obtener información relevante y precisa para supervisar el cumplimiento de las medidas de reparación pendientes, particularmente las relativas a garantizar el derecho de propiedad comunal.
- iii. brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas en 9 casos contra Colombia. Durante el año 2016, el Presidente de la Corte realizó diversas solicitudes específicas de información al Estado, el cual presentó tres informes sobre las acciones tomadas para dar cumplimiento a la medida de reparación supervisada. A su vez, los representantes de las víctimas y la Comisión Interamericana han remitido escritos de observaciones a lo informado por el Estado;
- iv. la adecuación del derecho interno con los estándares convencionales e internacionales en materia de garantía del juez natural en relación con la jurisdicción penal militar, y la adopción de las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten

61 El Presidente indicó que pareciera que no existían avances sustanciales dirigidos al cumplimiento de las reparaciones ordenadas en los tres casos, relacionadas con la identificación, entrega y titulación de las tierras tradicionales de las comunidades, con excepción de la correspondiente a la titulación de las tierras ubicadas en "25 de febrero" a favor de la comunidad Xákmok Kásek.

con un recurso efectivo de impugnación de la competencia de esa jurisdicción, ordenadas en cuatro 4 casos contra México. Durante el 2016, la Corte recibió información de esta medida de reparación durante el 2016 en las 2 audiencias realizadas en septiembre en México para los casos Radilla Pacheco y Cabrera García y Montiel Flores;

- v. la adecuación del derecho interno en materia de protección del derecho a la vida ante la imposición de la pena de muerte obligatoria para el delito de homicidio en 2 casos contra Barbados. Durante el 2016, el Presidente de la Corte realizó una solicitud detallada de información, el Estado presentó informes sobre el cumplimiento de las medidas de reparación objeto de la supervisión conjunta, y
- vi. garantías de no repetición en 6 casos contra Honduras relativas a: i) condiciones de centros penitenciarios, capacitación de funcionarios y registro de detenidos, y ii) protección de defensores de derechos humanos, en particular del medio ambiente, y supervisión de obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar las violaciones a derechos humanos ocurridas en dichos casos. En marzo de 2016 el Estado presentó alguna información adicional a la aportada en la audiencia celebrada en agosto del año anterior. En abril de 2016 el Presidente de la Corte realizó una extensa y detallada solicitud de información al Estado, teniendo en cuenta los elementos que habían sido presentados por Honduras así como las observaciones formuladas por los representantes de las víctimas y la Comisión Interamericana en la referida audiencia. El Estado presentó el informe requerido y los representantes de las víctimas sus observaciones.

B. Audiencias de supervisión de cumplimiento de Sentencia celebradas en el año 2016

Durante el 2016, la Corte Interamericana realizó **7 audiencias** de supervisión de **cumplimiento de Sentencias, mediante las cuales supervisó el cumplimiento de Sentencias de 10 casos**. De éstas, 6 audiencias fueron de carácter privado y 1 de carácter público. Al respecto, se debe destacar que la Corte

celebró audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia fuera de su sede, las cuales tuvieron lugar en México.

1. Audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia de casos individuales celebradas en la sede de la Corte

a) Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador

El 3 de mayo de 2016, durante el 114 Período Ordinario de Sesiones, se llevó a cabo esta audiencia donde se supervisaron las medidas de reparación relativas a: i) el “Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote”; ii) la investigación de las violaciones declaradas en la Sentencia; iii) asegurar que la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz no represente un obstáculo para esa investigación ni para la investigación de otras graves violaciones de derechos humanos similares; iv) las exhumaciones, identificación y, en su caso, entrega de los restos de las personas ejecutadas a sus familiares; v) los programas de desarrollo habitacional a favor de las comunidades afectadas por las masacres; y vi) las condiciones adecuadas para el retorno de las víctimas desplazadas a sus comunidades de origen.

b) Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador

El 2 de diciembre de 2016, durante el 116 Período Ordinario de Sesiones, se celebró una audiencia pública sobre la supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*⁶². Se supervisó el cumplimiento de reparaciones relativas a: i) la neutralización, desactivación y, en su caso, el retiro de la pentolita en superficie y enterrada en el territorio del Pueblo Sarayaku; ii) la consulta al Pueblo Sarayaku en el eventual caso que se pretenda realizar alguna actividad o

62 Esta audiencia fue convocada por la Corte Interamericana para celebrarse el 3 de mayo de 2016. No obstante, por motivos de fuerza mayor, dicha audiencia tuvo que ser reprogramada para el último período de sesiones del año.

proyecto de extracción de recursos naturales en su territorio, o plan de inversión o desarrollo de cualquier otra índole que implique potenciales afectaciones a su territorio, y iii) la adopción de medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra índole para hacer efectivo el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales y modificar aquellas que impidan su pleno y libre ejercicio.



Se puede acceder a dicha audiencia [aquí](#).

2. Audiencias de supervisión de cumplimiento de Sentencia para supervisar de forma conjunta varios casos contra un mismo Estado

a) Supervisión conjunta del cumplimiento de las Sentencias del caso Fernández Ortega y otros y el caso Rosendo Cantú y otra, ambos en contra de México

La audiencia privada se llevó a cabo el 3 de mayo de 2016, durante el 114 Período Ordinario de Sesiones. Se supervisaron, entre otras medidas de reparación, las relativas a: i) la investigación, en el fuero penal ordinario, de las violaciones sexuales de las víctimas perpetradas por militares; ii) protocolos de actuación, programas de capacitación de funcionarios y servicios en salud que permitan una adecuada atención de mujeres víctimas de violencia sexual e investigación de tales violaciones; iii) concientización a la población sobre la prohibición de la violencia y discriminación contra las mujeres indígenas, y iv) centro comunitario de la mujer en la comunidad indígena mep'aa de Barranca Tecoani y albergue de apoyo para que las niñas de esa comunidad puedan continuar recibiendo educación secundaria.

b) Supervisión conjunta del cumplimiento de las Sentencias del caso Raxcacó Reyes y otros y el caso Fermín Ramírez, ambos en contra de Guatemala

La audiencia privada se llevó a cabo el 3 de mayo de 2016, durante el 114 Período Ordinario de Sesiones. Entre otras medidas de reparación, se supervisaron las relativas a: i) la modificación del artículo 132 del Código Penal que tipifica el delito de asesinato en la parte que contempla la posibilidad de ordenar la pena de muerte con base en la "peligrosidad del agente"; ii) la reforma del artículo 201 del Código Penal que tipifica el plagio o secuestro, de manera que se estructuren tipos penales diversos para las diferentes formas de ese delito y penas diferentes, y durante la implementación de tales modificaciones, no aplicar la pena de muerte por ese delito, y iii) la adecuación de las condiciones de las cárceles a los estándares internacionales de derechos humanos.

c) Supervisión conjunta del cumplimiento de las Sentencias del caso Hermanas Serrano Cruz y el caso Contreras y otros, ambos en contra de El Salvador

La audiencia privada se llevó a cabo el 24 de junio de 2016, durante el 54 Período Extraordinario de Sesiones. Se supervisaron, entre otras, las medidas de reparación relativas a: i) la búsqueda del paradero de las víctimas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, Julia Inés Contreras, Ana Julia Mejía Ramírez y Carmelina Mejía Ramírez, quienes desaparecieron durante el conflicto armado interno, cuando eran niñas, así como también aquellas medidas de carácter general de búsqueda de niños y niñas desaparecidos en ese contexto; ii) asegurar el acceso a información de archivos y registros relevantes para la investigación de lo sucedido y determinar el paradero de los desaparecidos, y iii) la obligación de investigar las violaciones cometidas en perjuicio de las víctimas de esos dos casos.

3. Audiencias de supervisión fuera de la sede del Tribunal, en el territorio de los Estados responsables

En el año 2015, se había comenzado esta positiva iniciativa de efectuar audiencias en el territorio de los Estados responsables, para lo cual se contó con la cooperación de Panamá y Honduras. Esta modalidad de audiencia posibilita una mayor participación de las víctimas y de los distintos funcionarios y autoridades estatales directamente a cargo de la ejecución de las variadas reparaciones ordenadas en las Sentencias.

En el 2016 fue posible efectuar dos audiencias de supervisión en México, durante el 55 Período Extraordinario de Sesiones que se llevó a cabo en Ciudad de México, gracias a la importante colaboración de ese Estado.

a) Caso Radilla Pacheco Vs. México

El 2 de septiembre de 2016 se efectuó una audiencia privada para este caso, en la cual se supervisaron las medidas de reparación relativas a: i) la obligación de investigar la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco; ii) la búsqueda efectiva del paradero o restos mortales del señor Rosendo Radilla Pacheco; iii) la reforma al artículo del Código Penal Federal que tipifica la desaparición forzada de personas; iv) terminar de reformar la norma del Código de Justicia Militar relativa a la competencia de los tribunales penales militares, de manera que solo juzguen delitos o faltas (cometidos por militares activos) que por su naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar, y v) el otorgamiento de atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita a las víctimas a través de instituciones públicas de salud especializadas.

b) Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México

El 2 de septiembre de 2016 se efectuó la audiencia de supervisión de este caso, en la cual se supervisaron las medidas de reparación relativas a: i) la obligación de investigar los alegados actos de tortura perpetrados por militares en contra de los señores Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores; ii) el mejoramiento del registro de detención y su funcionamiento; y iii) terminar de reformar la norma del Código de Justicia Militar relativa a la competencia de los tribunales penales militares, de manera que solo juzguen delitos o faltas (cometidos por militares activos) que por su naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.

C. Resoluciones de supervisión de cumplimiento de Sentencia emitidas en el 2016

Todas las resoluciones de supervisión de cumplimiento de Sentencia adoptadas por la Corte se encuentran disponibles [aquí](#).

La Corte emitió 35 resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de Sentencia mediante las cuales supervisó 38 casos. A continuación se detallan tales resoluciones,

tomando en cuenta el orden cronológico de su emisión y ubicándolas bajo categorías según su contenido y fines.

1. Supervisión individual de casos (se evalúa el cumplimiento de todas o varias reparaciones ordenadas en la Sentencia de cada caso)

SUPERVISIÓN INDIVIDUAL DE CASOS

Se evalúa el cumplimiento de todas o varias reparaciones ordenadas en la Sentencia de cada caso

Nombre del Caso	Enlace
Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Resolución de 23 de febrero de 2016.	Aquí
Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación In Vitro”) Vs. Costa Rica. Resolución de 26 de febrero de 2016.	Aquí
Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Resolución de 3 de mayo de 2016.	Aquí
Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala. Resolución de 3 de mayo de 2016.	Aquí
Caso Wong Ho Wing Vs. Perú. Resolución de 22 de junio de 2016.	Aquí
Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Resolución de 22 de junio de 2016.	Aquí
Caso Baldeón García Vs. Perú. Resolución de 22 de junio de 2016.	Aquí
Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Resolución de 23 de junio de 2016.	Aquí
Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador. Resolución de 23 de junio de 2016.	Aquí
Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Resolución de 1 de septiembre de 2016.	Aquí
Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Resolución de 1 de septiembre de 2016.	Aquí
Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Resolución de 1 de septiembre de 2016.	Aquí

Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Resolución de 1 de septiembre de 2016.	Aquí
Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Resolución de 1 de septiembre de 2016.	Aquí
Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México. Resolución de 1 de septiembre de 2016.	Aquí
Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Resolución de 20 de octubre de 2016.	Aquí
Caso “Cinco Pensionistas” Vs. Perú. Resolución de 20 de octubre de 2016.	Aquí
Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador. Resolución de 20 de octubre de 2016.	Aquí
Caso García y familiares Vs. Guatemala. Resolución de 22 de noviembre de 2016.	Aquí
Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Resolución de 22 de noviembre de 2016.	Aquí
Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Resolución de 22 de noviembre de 2016.	Aquí
Caso Argüelles y otros Vs. Argentina. Resolución de 22 de noviembre de 2016.	Aquí
Caso Fontevecchia y D’amico Vs. Argentina. Resolución de 22 de noviembre de 2016.	Aquí
Caso Tibi Vs. Ecuador. Resolución de 22 de noviembre de 2016.	Aquí
Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de 23 de febrero de 2016.	Aquí
Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de 1 de septiembre de 2016.	Aquí
Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de 1 de septiembre de 2016.	Aquí
Caso Duque Vs. Colombia. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente de la Corte de 7 de octubre de 2016.	Aquí

2. Supervisión conjunta de casos (cumplimiento de una o varias reparaciones ordenadas en varias Sentencias respecto de un mismo Estado)

SUPERVISIÓN CONJUNTA DE CASOS

Cumplimiento de una o varias reparaciones ordenadas en varias Sentencias respecto de un mismo Estado

Nombre del Caso

Enlace

Resolución conjunta para los casos de las Comunidades Indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaxa y Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Resolución del Presidente de 1 de septiembre de 2016.

[Aquí](#)

3. Archivo de casos por cumplimiento de las Sentencias

Durante el año 2016, se declaró el cumplimiento total de las Sentencias de (3) tres casos: dos correspondientes a Ecuador y uno correspondiente al Perú.

a) Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador

El 3 de mayo de 2016 la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió dar por concluido y archivar este caso debido a que Ecuador dio cumplimiento a cada una de las reparaciones ordenadas en la Sentencia emitida el 3 de marzo de 2011. La decisión de la Corte de concluir la supervisión de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en el presente caso se tomó luego de constatar que Ecuador: a) pagó a la señora Salvador Chiriboga las cantidades fijadas en la Sentencia de reparaciones por concepto de: i) justa indemnización en sede internacional, la cual incluyó el valor del inmueble expropiado y sus accesorios; ii) daño material relativo a los intereses simples generados de la justa indemnización; iii) indemnización por daño inmaterial, y iv) reintegro de costas y gastos; b) devolvió a la señora Salvador Chiriboga la cantidad fijada en la Sentencia de reparaciones por concepto de impuestos prediales,

adicionales y otros tributos y por recargo de solar no edificado indebidamente cobrados, así como los intereses correspondientes, y c) realizó la publicación de determinadas partes de la Sentencia de reparaciones en el Diario Oficial y del resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional.

La Resolución de 3 de mayo de 2016 puede encontrarse [aquí](#).

b) Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos) Vs. Ecuador

El 23 de junio de 2016 la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió dar por concluido y archivar este caso debido a que Ecuador dio cumplimiento a cada una de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas emitida el 28 de agosto de 2013. Ecuador cumplió con las reparaciones relativas a: a) pagar a las víctimas indemnizaciones como compensación por la imposibilidad de reintegrarlas a sus funciones como vocales en el Tribunal Constitucional; b) pagar a las víctimas las indemnizaciones por los daños materiales (remuneraciones más beneficios sociales dejados de percibir) y por los daños inmateriales generados por las violaciones; c) reintegrar las costas y gastos del proceso ante el Sistema Interamericano, y d) publicar el resumen oficial de la Sentencia en el diario oficial y en un diario de amplia circulación nacional y la Sentencia completa en la página web del poder judicial de Ecuador.

La Resolución de 23 de junio de 2016 puede encontrarse [aquí](#).

c) Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú

El 1 de septiembre de 2016 la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió dar por concluido y archivar este caso debido a que Perú dio cumplimiento a cada una de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas emitida el 30 de mayo 1999. La Corte constató que Perú cumplió con: a) garantizar un nuevo juicio con plena observancia del debido proceso legal a Jaime Francisco Sebastián Castillo Petruzzi, María Concepción Pincheira Sáez, Lautaro Enrique Mellado Saavedra y Alejandro Luis Astorga Valdez debido a que la Corte

Interamericana declaró la invalidez del proceso seguido en contra de las víctimas por ser incompatible con la Convención Americana; b) adoptar las medidas apropiadas para reformar las normas que fueron declaradas violatorias de la Convención Americana, y c) realizar gestiones que demostraron su voluntad de efectuar el pago relativo al reintegro de costas y gastos, pero no pudo realizarlo por causas que no le son imputables.

La Resolución de 1 de septiembre de 2016 puede encontrarse [aquí](#).

4. Incumplimientos del deber de informar

La Corte identificó que en (6) seis casos los Estados se encontrarían incumpliendo su deber de informar sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las Sentencias, lo cual constituye un incumplimiento de las obligaciones convencionales establecidas en los artículos 67 y 68.1. Igualmente, consideró preocupante la falta de avances en el cumplimiento de las reparaciones ordenadas en las respectivas Sentencias. El Tribunal solicitó a los Estados que presenten los informes requeridos, en los cuales indiquen las medidas adoptadas para cumplir con las reparaciones ordenadas en las Sentencias.

a) Caso Fleury y otros Vs. Haití

Mediante resolución de 22 de noviembre de 2016, la Corte declaró que Haití había incurrido en un grave incumplimiento del deber de informar, ya que habían transcurrido casi cuatro años desde el vencimiento del plazo dispuesto en la Sentencia para presentar el informe, y tampoco había atendido los requerimientos efectuados tanto por el Presidente del Tribunal como por la Corte mediante su Resolución de noviembre de 2015.

Dicha resolución puede encontrarse [aquí](#).

b) Resolución conjunta para los casos Chocrón Chocrón, Díaz Peña y Uzcátegui y otros Vs. Venezuela

Mediante resolución de 22 de noviembre de 2016, el Tribunal declaró que Venezuela había incurrido en un grave incumplimiento del deber de informar, ya que habían transcurrido cuatro años y tres meses en el caso Chocrón Chocrón, tres años y cuatro meses en el caso Díaz Peña y tres años y un mes en el caso Uzcátegui y otros, contados desde el vencimiento del plazo de un año dispuesto en las respectivas Sentencias, para que el Estado presentara los informes. La Corte señaló que, a pesar de ese prolongado tiempo transcurrido, de los requerimientos realizados por el Presidente del Tribunal y por la Corte mediante su Resolución de noviembre de 2015, Venezuela continuaba sin proporcionar información alguna sobre el cumplimiento de las Sentencias de estos tres casos.

Dicha resolución puede encontrarse en el siguiente enlace [aquí](#).

c) Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela

Mediante resolución de 22 de noviembre de 2016, la Corte determinó que Venezuela había incurrido en un incumplimiento del deber de informar, ya que había transcurrido aproximadamente un año y un mes desde el vencimiento del plazo de un año dispuesto en la Sentencia para que remitiera su informe y tampoco atendió el requerimiento efectuado por el Presidente de la Corte en octubre de 2015.

Dicha resolución puede encontrarse [aquí](#).

d) Caso Familia Barrios Vs. Venezuela

Mediante resolución de 22 de noviembre de 2016, la Corte declaró que Venezuela había incurrido en un incumplimiento del deber de informar, ya que durante los tres años y once meses posteriores al vencimiento del plazo dispuesto en la Sentencia para informar sobre su cumplimiento, el Estado sólo había proporcionado alguna información relativa al deber de investigar, y no había informado sobre el cumplimiento de las restantes medidas ordenadas en el Fallo.

Dicha resolución puede encontrarse [aquí](#).

D. Solicitudes de informes a otras fuentes que no sean las partes (artículo 69.2 del Reglamento)

A partir del 2015, la Corte ha utilizado la facultad dispuesta en el artículo 69.2⁶³ del Reglamento del Tribunal para solicitar información relevante sobre la ejecución de las reparaciones a otras fuentes que no sean las partes. Ello le ha permitido obtener información directa de determinados órganos e instituciones estatales que, en la medida de lo pertinente, le permita apreciar el cumplimiento de lo ordenado. Esta información es distinta a la que brinda el Estado en su carácter de parte en el proceso en etapa de supervisión de cumplimiento. Entre las solicitudes efectuadas se destacan las siguientes:

En la supervisión conjunta de la obligación de investigar en 12 casos guatemaltecos la Corte requirió información a la **Fiscal General del Ministerio Público de Guatemala**, la cual fue valorada en la Resolución que emitió el Tribunal en el 2015.

En el caso del *Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, mediante resolución del 2015, la Corte requirió información al **Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima** sobre las reparaciones relativas al pago de indemnizaciones.

En el caso *Artavia Murillo y otros ("Fecundación in Vitro") Vs. Costa Rica*, se autorizó a la **Defensora de los Habitantes de Costa Rica** a participar en la audiencia pública de supervisión respecto del cumplimiento de las garantías de no repetición ordenadas en el presente caso (relativas a dejar sin efecto la prohibición de practicar la FIV, regular los aspectos necesarios para su implementación, e incluir su disponibilidad en la atención en salud de la seguridad social). La Corte valoró tal información en la Resolución que emitió el 26 de febrero de 2016.

63 Esa norma dispone que "[l]a Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos".

En la Resolución que emitió el 1 de septiembre de 2016 en el caso *Palamara Iribarne Vs. Chile*, la Corte valoró información proporcionada por el **Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile** sobre el cumplimiento de las garantías de no repetición relativas a la adecuación del derecho interno a estándares internacionales en materia de jurisdicción penal militar.

En las Resoluciones que emitió el 1 de septiembre de 2016 en el caso *Hermanas Serrano Cruz* y el caso *Contreras y otros*, ambos contra El Salvador, además de solicitar un informe al Estado, el Tribunal delegó a su Presidente para que, en caso de considerarlo necesario, haga uso de la facultad dispuesta en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte Interamericana, para solicitar directamente a **instituciones de El Salvador** que brinden información relevante para la supervisión del cumplimiento de la Sentencia.

En la Resolución que dictó el 22 de noviembre de 2016 en el caso *Tibi Vs. Ecuador*, la Corte consideró útil requerir un informe a determinada Dirección de la **Fiscalía General del Estado de Ecuador** a cargo de la indagación previa iniciada en el 2005 respecto a las violaciones perpetradas en perjuicio de la víctima de este caso.

E. Reuniones informales sostenidas con agentes o delegaciones estatales

Durante el año 2016 se produjeron las experiencias positivas de mantener algunas reuniones con Estados para brindarles información o dialogar sobre el estado de los casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. Se trata de reuniones informales, que no tienen el carácter de audiencias de supervisión, pero que influyen positivamente en una mayor comunicación sobre asuntos tales como las distintas reparaciones que deben cumplir los Estados, plazos para presentar informes, observaciones presentadas por representantes de las víctimas y la Comisión, entre otras. En el 2015 se había logrado efectuar una reunión de esta naturaleza respecto a los casos de Panamá.

1. Reunión con el agente de Guatemala

En mayo de 2016 fue recibido en la Secretaría de la Corte el nuevo agente estatal para los casos de Guatemala, señor Víctor Hugo Godoy, Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. El agente estatal se reunió con el Secretario del Tribunal y abogados de la unidad de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Secretaría, con el fin de acrecentar su conocimiento sobre los veinte casos contra Guatemala que se encontraban en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia en aras de avanzar hacia el cumplimiento de las sentencias.

2. Reunión con autoridades de Argentina

En noviembre de 2016 fue recibida una delegación de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina, a fin de dialogar sobre los trece casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. Durante la reunión la delegación argentina expresó el interés y la disposición de buscar las mejores maneras de dar un adecuado y efectivo cumplimiento a las reparaciones ordenadas en las sentencias que se encuentran pendientes.

Estuvieron presentes en la reunión por parte de la Corte, la Jueza Elizabeth Odio Benito, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri, así como abogados de la Secretaría que trabajan en la unidad de supervisión de cumplimiento de sentencias. Por parte del Estado argentino, participaron: el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y Representante Especial para Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, Leandro Despouy; el Agente del Estado en los casos en supervisión y Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos de dicho ministerio, Javier Salgado; el Asesor de asuntos internacionales de derechos humanos del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Siro de Martini, y el Coordinador de Asuntos Jurídicos Internacionales de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ramiro Badia.

F. Involucramiento de órganos e institucionales nacionales en exigir a nivel interno la ejecución de las reparaciones

El cumplimiento de las Sentencias de la Corte puede verse beneficiado con el involucramiento de órganos e instituciones nacionales que, desde los ámbitos de sus competencias y facultades en la protección, defensa y promoción de los derechos humanos, exijan de las correspondientes autoridades públicas la realización de las acciones concretas que conduzcan a la efectiva ejecución de las medidas de reparación ordenadas y acatamiento de lo resuelto en la Sentencia. Ello resulta particularmente importante respecto de aquellas reparaciones que constituyen garantías de no repetición, que son de más compleja ejecución y benefician tanto a las víctimas del caso como a la colectividad al propiciar cambios estructurales, normativos e institucionales para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos. Dependiendo de los componentes de las reparaciones resulta relevante una participación activa de los diferentes actores sociales y órganos e instituciones especializadas en la propuesta, planeamiento o implementación de tales medidas.

En este ámbito cabe destacar la labor que pueden realizar las defensorías e instituciones nacionales de derechos humanos. Por ejemplo, respecto al cumplimiento de la Sentencia del caso *Artavia Murillo y otros ("Fecundación in Vitro") Vs. Costa Rica*, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica tuvo un papel activo y muy significativo en exigir a nivel interno el cumplimiento de las garantías de no repetición. Por ejemplo, solicitó información a la Presidencia de la República, a la Caja Costarricense del Seguro Social, al Ministerio de Salud, al Poder Judicial y se reunió con diputados de la Asamblea Legislativa.

En procura de estrechar los vínculos con ese tipo de instituciones, en octubre de 2016 la Corte Interamericana firmó un convenio con la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, así como un acuerdo de implementación del convenio celebrado con la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO). El acuerdo con la FIO comprende un valioso avance en esta materia, al prestar atención directa al tema del cumplimiento de las sentencias de la Corte. Contempla el compromiso de establecer un "diálogo e identificar posibles actividades entre los miembros FIO y la Corte

Interamericana sobre el rol de los ombudsmen respecto del cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana[, ... c]on especial atención en el cumplimiento de las reparaciones que implican la modificación de normativa, práctica o situación estructural que dio origen a la violación a los derechos humanos”.

En años anteriores el Tribunal también ha suscrito acuerdos con: i) la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Honduras, el cual inclusive contiene una cláusula que indica que el Comisionado “podrá colaborar en las labores de supervisión de cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana”; ii) la Defensoría del Pueblo del Perú; iii) la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México; iv) la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México; v) la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, México; vi) la Defensoría del Pueblo de Colombia; vii) la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, y viii) la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá.

Por otra parte, resulta trascendental el papel que pueden desempeñar los tribunales internos, particularmente los constitucionales, para exigir, en el marco de sus competencias, que se cumplan determinadas reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana. Un claro ejemplo de ello fue reconocido por la Corte en la Resolución de supervisión de cumplimiento que emitió en el 2016 en el *caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*⁶⁴. Este Tribunal valoró positivamente la decisión dictada por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional que, al resolver favorablemente una acción de tutela interpuesta por varias víctimas, constituyó un importante aporte para asegurar el adecuado cumplimiento de las reparaciones relativas a colocar una placa con los nombres de los 19 comerciantes en el lugar en que se encontraba el monumento y efectuar una ceremonia pública de inauguración con presencia de los familiares. La decisión judicial interna ordenó al Ministerio de Relaciones Exteriores “iniciar y coordinar todos los trámites pertinentes” para dar cumplimiento a dicha medida de reparación, conforme a lo ordenado en la Sentencia⁶⁵. En su resolución de supervisión del *caso 19 Comerciantes*, la Corte Interamericana reiteró⁶⁶ que los tribunales internos

64 Cfr. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de junio de 2016, Considerandos 8 a 10.

65 Dicho tribunal interno señaló que, bajo ciertas circunstancias, a través de una acción de amparo o tutela es posible exigir el cumplimiento y ordenar la ejecución de una disposición internacional.

66 Cfr. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de marzo de 2013, Considerandos 65 a 68, y Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación In Vitro”) Vs. Costa Rica. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de febrero de 2016,

también tienen –en el ámbito de sus competencias– un papel fundamental en el cumplimiento o implementación de las Sentencias de la Corte Interamericana, ya que deben velar por el acatamiento de las disposiciones convencionales. Asimismo, recordó que el que la Corte Interamericana determine el estado de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en sus Sentencias, no excluye que los tribunales constitucionales asuman ese importante rol, tal como se desprende de la referida sentencia del tribunal constitucional colombiano.

G. Lista de casos en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia

La Corte finalizó el año 2016 con 182 casos contenciosos en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia. La lista actualizada de casos en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia se encuentra [aquí](#).

A continuación se incluyen dos listas de los casos que la Corte tiene en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia. La primera lista detalla los 168 casos cuyo cumplimiento de Sentencia continúa pendiente y monitoreado por la Corte. La segunda lista distingue los casos a los cuales la Corte ha aplicado el artículo 65 de la Convención Americana, sin que haya variado la situación constatada. Estos casos también continúan en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia.

1. Lista de casos en etapa de supervisión, excluyendo aquellos en que se ha aplicado el artículo 65 de la Convención

LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN

Excluyendo aquellos en que se ha aplicado el artículo 65 de la Convención

Número Total	Número por Estado	Nombre del Caso	Fecha de la Sentencia que determina Reparaciones
ARGENTINA			
1	1	Garrido y Baigorria	27 de agosto de 1998
2	2	Cantos	28 de noviembre de 2002
3	3	Bulacio	18 de septiembre de 2003
4	4	Bueno Alves	11 de mayo de 2007
5	5	Bayarri	30 de octubre de 2008
6	6	Torres Millacura y otros	26 de agosto de 2011
7	7	Fontevicchia y D'Amico	29 de noviembre de 2011
8	8	Fornerón e hija	27 de abril de 2012
9	9	Furlán y familiares	31 de agosto de 2012
10	10	Mendoza y otros	14 de mayo de 2013
11	11	Mémoli	22 de agosto de 2013
12	12	Gutiérrez y familia	25 de noviembre de 2013
13	13	Argüelles y otros	2 de noviembre de 2014
BARBADOS			
14	1	Boyce y otros	20 de noviembre de 2007
15	2	Dacosta Cadogan	24 de septiembre de 2009
BOLIVIA			
16	1	Trujillo Oroza	27 de febrero de 2002
17	2	Ticona Estrada y otros	27 de noviembre de 2008
18	3	Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña	1 de septiembre de 2010
19	4	I.V.	30 de noviembre de 2016
BRASIL			
21	1	Ximenes Lopes	4 de julio de 2006
22	2	Garibaldi	23 de septiembre de 2009
23	3	Gomes Lund y otros	24 de noviembre de 2010
24	4	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde	20 de octubre de 2016

CHILE

25	1	Palamara Iribarne	22 de noviembre de 2005
26	2	Almonacid Arellano y otros	26 de septiembre de 2006
27	3	Atala Riffo y niñas	24 de febrero de 2012
28	4	García Lucero	28 de agosto de 2013
29	5	Norín Catrimán y otros	29 de mayo de 2014
30	6	Omar Humberto Maldonado Vargas y otros	2 de septiembre de 2015

COLOMBIA

31	1	Caballero Delgado y Santana	29 de enero de 1997
32	2	Las Palmeras	26 de noviembre de 2002
33	3	19 Comerciantes	5 de julio de 2004
34	4	Gutiérrez Soler	12 de septiembre de 2005
35	5	Masacre de Mapiripán	15 de septiembre de 2005
36	6	Masacre de Pueblo Bello	31 de enero de 2006
37	7	Masacres de Ituango	1 de julio de 2006
38	8	Masacre de La Rochela	11 de mayo de 2007
39	9	Escué Zapata	4 de julio de 2007
40	10	Valle Jaramillo y otros	27 de noviembre de 2008
41	11	Manuel Cepeda Vargas	26 de mayo de 2010
42	12	Vélez Restrepo y familiares	3 de septiembre de 2012
43	13	Masacre de Santo Domingo	19 de agosto de 2013
44	14	Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica	20 de noviembre de 2013
45	15	Rodríguez Vera y otros	14 de noviembre de 2014
46	16	Duque Vs. Colombia	26 de febrero de 2016
47	17	Yarce y otras	22 de noviembre de 2016

COSTA RICA

48	1	Artavia Murillo y otros	28 de noviembre de 2012
49	2	Gómez Murillo y otros	29 de noviembre de 2016

ECUADOR

50	1	Suárez Rosero	20 de enero de 1999
51	2	Tibi	7 de septiembre de 2004
52	3	Zambrano Vélez y otros	4 de julio de 2007
53	4	Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez	21 de noviembre de 2007
54	5	Vera Vera y otra	19 de mayo de 2011
55	6	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	27 de junio de 2012
56	7	Quintana Coello y otros	23 de agosto de 2013
57	8	Gonzales Lluy y otros	1 de septiembre de 2015
58	9	García Ibarra y otros	17 de noviembre de 2015
59	10	Flor Freire	31 de agosto de 2016
60	11	Herrera Espinoza	1 de septiembre de 2016
61	12	Valencia Hinojosa y otra	29 de noviembre de 2016

EL SALVADOR

62	1	Hermanas Serrano Cruz	1 de marzo de 2005
63	2	García Prieto y otros	20 de noviembre de 2007

64	3	Contreras y otros	31 de agosto de 2011
65	4	Masacres de El Mozote y lugares aledaños	25 de octubre de 2012
66	5	Rochac Hernández	14 de octubre de 2014
67	6	Caso Ruano Torres y otros	5 de octubre de 2015
GUATEMALA			
68	1	"Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros)	8 de marzo de 1998
69	2	Blake	22 de enero de 1999
70	3	"Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros)	26 de mayo de 2001
71	4	Bámaca Velásquez	22 de febrero de 2002
72	5	Myrna Mack Chang	25 de noviembre de 2003
73	6	Maritza Urrutia	27 de noviembre de 2003
74	7	Molina Theissen	3 de julio de 2004
75	8	Masacre Plan de Sánchez	19 de noviembre de 2004
76	9	Carpio Nicolle y otros	22 de noviembre de 2004
77	10	Fermín Ramírez	20 de julio de 2005
78	11	Raxcacó Reyes	15 de septiembre de 2005
79	12	Tiu Tojín	26 de noviembre de 2008
80	13	Masacre de las Dos Erres	24 de noviembre de 2009
81	14	Chitay Nech y otros	25 de mayo de 2010
82	15	Masacres de Río Negro	4 de septiembre de 2012
83	16	Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar")	20 de noviembre de 2012
84	17	García y familiares	29 de noviembre de 2012
85	18	Veliz Franco	19 de mayo de 2014
86	19	Defensor de Derechos Humanos y otros	28 de agosto de 2014
87	20	Velásquez Paiz y otros	19 de noviembre de 2015
88	21	Chinchilla Sandoval	29 de febrero de 2016
89	22	Maldonado Ordóñez	3 de mayo de 2016
90	23	Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal	30 de noviembre de 2016
HAITÍ			
91	1	Fleury y otros	23 de noviembre de 2011
HONDURAS			
92	1	Juan Humberto Sánchez	7 de junio de 2003
93	2	López Álvarez	1 de febrero de 2006
94	3	Servellón García y otros	21 de septiembre de 2006
95	4	Kawas Fernández	3 de abril de 2009
96	5	Pacheco Teruel y otros	27 de abril de 2012
97	6	Luna López	10 de octubre de 2013
98	7	López Lone y otros	5 de octubre de 2015
99	8	Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros	8 de octubre de 2015
100	9	Comunidad Garífuna de Punta Piedra	8 de octubre de 2015

y sus Miembros

MÉXICO

101	1	González y otras ("Campo Algodonero")	16 de noviembre de 2009
102	2	Radilla Pacheco	23 de noviembre de 2009
103	3	Fernández Ortega y otros	30 de agosto de 2010
104	4	Rosendo Cantú y otra	31 de agosto de 2010
105	5	Cabrera García y Montiel Flores	26 de noviembre de 2010
106	6	García Cruz y Sánchez Silvestre	26 de noviembre de 2013

PANAMÁ

107	1	Baena Ricardo y otros	2 de noviembre de 2001
108	2	Heliodoro Portugal	12 de agosto de 2008
109	3	Vélez Loor	23 de noviembre de 2010
110	4	Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros	14 de octubre de 2014

PARAGUAY

111	1	"Instituto de Reeducción del Menor"	2 de septiembre de 2004
112	2	Comunidad Indígena Yakye Axa	17 de junio de 2005
113	3	Comunidad Indígena Sawhoyamaxa	29 de marzo de 2006
114	4	Goiburú y otros	22 de septiembre de 2006
115	5	Vargas Areco	26 de septiembre de 2006
116	6	Comunidad Indígena Xákmok Kásek	24 de agosto de 2010

PERÚ

117	1	Neira Alegría y otros	19 de septiembre de 1996
118	2	Loayza Tamayo	27 de noviembre de 1998
119	3	Castillo Paez	27 de noviembre de 1998
120	5	Tribunal Constitucional	31 de enero de 2001
121	6	Ivcher Bronstein	6 de febrero de 2001
122	7	Cesti Hurtado	31 de mayo de 2001
123	8	Barrios Altos	30 de noviembre de 2001
124	9	Cantoral Benavides	3 de diciembre de 2001
125	10	Durand y Ugarte	3 de diciembre de 2001
126	11	Cinco pensionistas	28 de febrero de 2003
127	12	Hermanos Gómez Paquiyauri	8 de julio de 2004
128	13	De la Cruz Flores	18 de noviembre de 2004
129	14	Huilca Tecse	3 de marzo de 2005
130	15	Gómez Palomino	22 de noviembre de 2005
131	16	García Asto y Ramírez Rojas	25 de noviembre de 2005
132	17	Acevedo Jaramillo y otros	7 de febrero de 2006
133	18	Baldeón García	6 de abril de 2006
134	19	Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros)	24 de noviembre de 2006
135	20	Penal Miguel Castro Castro	25 de noviembre de 2006
136	21	La Cantuta	29 de noviembre de 2006
137	22	Cantoral Huamaní y García Santa Cruz	10 de julio de 2007
138	23	Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría")	1 de julio de 2009

139	24	Anzualdo Castro	22 de septiembre de 2009
140	25	Osorio Rivera y familiares	26 de noviembre de 2013
141	26	Caso J	27 de noviembre de 2013
142	27	Tarazona Arrieta y otros	15 de octubre de 2014
143	28	Espinoza Gonzáles	20 de noviembre de 2014
144	29	Cruz Sánchez y otros	17 de abril de 2015
145	30	Canales Huapaya y otros	24 de junio de 2015
146	31	Wong Ho Wing	30 de junio de 2015
147	32	Comunidad Campesina de Santa Bárbara	1 de septiembre de 2015
148	33	Galindo Cárdenas y otros	2 de octubre de 2015
149	34	Quispialaya Vilcapoma	23 de noviembre de 2015
150	35	Tenorio Roca y otros	22 de junio de 2016
151	36	Pollo Rivera y otros	21 de octubre de 2016

REPÚBLICA DOMINICANA

152	1	Niñas Yean y Bosico	8 de septiembre de 2005
153	2	González Medina y familiares	27 de febrero de 2012
154	3	Nadège Dorzema y otros	24 de octubre de 2012
155	4	Personas dominicanas y haitianas expulsadas	28 de agosto de 2014

SURINAM

156	1	Comunidad Moiwana	15 de junio de 2005
157	2	Pueblo Saramaka	28 de noviembre de 2007
158	3	Liakat Ali Alibux	30 de enero de 2014
159	4	Pueblos Kaliña y Lokono	25 de noviembre de 2015

URUGUAY

160	1	Gelman	24 de febrero de 2011
161	2	Barbani Duarte y otros	13 de octubre de 2011

VENEZUELA

162	1	Caracazo	29 de agosto de 2002
163	2	Chocrón Chocrón	1 de julio de 2011
164	3	Familia Barrios	24 de noviembre de 2011
165	4	Díaz Peña	26 de junio de 2012
166	5	Uzcátegui y otros	3 de septiembre de 2012
167	6	Hermanos Landaeta Mejías y otros	27 de agosto de 2014
168	7	Granier y otros (Radio Caracas Televisión)	22 de junio de 2015

2. Lista de casos en etapa de supervisión, en los cuales se ha aplicado el artículo 65 de la Convención y la situación constatada no ha variado

En lo que respecta a la aplicación del artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es preciso recordar que dicha norma consagra que en el informe anual que sobre su labor somete la Corte a la consideración de la Asamblea General de la Organización, “[d]e manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”. Igualmente, el artículo 30 del Estatuto de la Corte Interamericana prescribe que en el referido informe de su labor “[s]eñalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”. Como puede apreciarse, los Estados Parte de la Convención Americana han dispuesto un sistema de garantía colectiva, de manera que es de interés de todos y cada uno de esos Estados mantener el sistema de protección de los derechos humanos que ellos mismos han creado y evitar que la justicia interamericana se torne ilusoria al quedar al arbitrio de las decisiones internas de un Estado. En años anteriores, la Corte Interamericana ha emitido resoluciones en las cuales decidió dar aplicación a lo dispuesto en el referido artículo 65 y, así, informar a la Asamblea General de la OEA sobre el incumplimiento de las reparaciones ordenadas en las Sentencias de varios casos, y solicitarle que, conforme a su labor de proteger el efecto útil de la Convención Americana, inste a los correspondientes Estados a cumplir.

LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN

En los cuales se ha aplicado el artículo 65 de la Convención y la situación constatada no ha variado

Número total	Número por Estado	Nombre del Caso	Fecha de la Sentencia que determina Reparaciones
ECUADOR			
1	1	Benavides Cevallos	19 de junio de 1998
HAITÍ			
2	1	Yvon Neptune	6 de Mayo de 2008
NICARAGUA			
3	1	YATAMA	23 de Junio de 2005
TRINIDAD Y TOBAGO			
4	1	Hilaire, Constantine y Benjamin y otros	21 de Junio de 2002
5	2	Caesar	11 de Marzo de 2005
VENEZUELA			
6	1	El Amparo	14 de Septiembre de 1996
7	2	Blanco Romero y otros	28 de Noviembre de 2005
8	3	Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)	5 de Julio de 2006
9	4	Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo")	5 de Agosto de 2008
10	5	Ríos y otros	28 de Enero de 2009
11	6	Perozo y otros	28 de Enero de 2009
12	7	Reverón Trujillo	30 de Junio de 2009
13	8	Barreto Leiva	17 de Noviembre de 2009
14	9	Usón Ramírez	20 de Noviembre de 2009
15	10	López Mendoza	1 de Septiembre de 2011

3. Lista de casos archivados por cumplimiento de Sentencia

LISTA DE CASOS ARCHIVADOS POR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA			
No. Total	Casos archivados por cumplimiento	Fecha de la Sentencia que Determinó las reparaciones	Resolución que archivó el caso
ARGENTINA			
1	1. Caso Kimel	2 de mayo de 2008	5 de febrero de 2013
2	2. Caso Mohamed	23 de noviembre de 2012	13 de noviembre de 2015
BOLVIA			
3	1. Caso Familia Pacheco Tineo	25 de noviembre de 2013	17 de abril de 2015
BRASIL			
4	1. Caso Escher y otros	6 de julio de 2009	19 de junio de 2012
CHILE			
5	1. Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros)	5 de febrero de 2001	28 de noviembre de 2003
6	2. Caso Claude Reyes y otros	19 de septiembre de 2006	24 de noviembre de 2008
COSTA RICA			
7	Caso Herrera Ulloa	2 de julio de 2004	22 de noviembre de 2010
ECUADOR			
8	1. Caso Acosta Calderón	24 de junio de 2005	6 de febrero de 2008
9	2. Caso Albán Cornejo y otros	22 de noviembre de 2007	28 de agosto de 2015
10	3. Caso Salvador Chiriboga	3 de marzo de 2011	3 de mayo de 2016
11	4. Caso Mejía Idrovo	5 de julio de 2011	4 de septiembre de 2012
12	5. Caso Suárez Peralta	21 de mayo de 2013	28 de agosto de 2015
13	6. Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros)	28 de agosto de 2013	23 de junio de 2016
HONDURAS			
14	1. Caso Velásquez Rodríguez	3. 21 de julio de 1989	4. 10 de septiembre de

			1996
15	2. Caso Godínez Cruz	10 de septiembre de 1993	10 de septiembre de 1996
		MÉXICO	
16	1. Caso Castañeda Gutman	6 de agosto de 2008	28 de agosto de 2013
		NICARAGUA	
17	1. Caso Genie Lacayo	21 de enero de 1997	29 de agosto de 1998
18	2. Caso de la Comunidad de Mayagna (Sumo) Awas Tingni	31 de agosto de 2001	3 de abril de 2009
		PANAMÁ	
19	1. Caso Tristán Donoso	27 de enero de 2009	5. 1 de septiembre de 2010
		PARAGUAY	
20	1. Caso Ricardo Canese	31 de agosto de 2004	6. 6 de agosto de 2008
		PERÚ	
21	1. Caso Castillo Petruzzi y otros	30 de mayo de 1999	8. 20 de septiembre de 2016
22	2. Caso Lori Berenson Mejía	7. 25 de noviembre de 2004	20 de junio de 2012
23	3. Caso Abrill Alosilla y otros	21 de noviembre de 2011	9. 22 de mayo de 2013
		SURINAM	
24	1. Caso Aloeboetoe y otros	20 de julio de 1989	10. 5 de febrero de 1997
25	2. Caso Gangaram Panday	21 de enero de 1994	11. 27 de noviembre de 1998

VI. Medidas Provisionales

Durante el año 2016 se celebró una audiencia pública sobre medidas provisionales en el caso de Masacre de la Rochela Vs. Colombia.

Igualmente, durante el 2016 la Corte emitió trece resoluciones sobre medidas provisionales. Estas resoluciones tienen diversa naturaleza, tal como: (i) la continuación o, en su caso, ampliación de medidas provisionales; (ii) levantamientos totales o parciales; y (iii) desestimación de solicitudes de medidas provisionales.

Asimismo, la Corte realizó por primera vez una diligencia judicial con el fin de supervisar el cumplimiento de medidas provisionales, que consistió en la visita a un centro penitenciario en Brasil en el marco del Asunto Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil.

1. Adopción de Medidas Provisionales

a) Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua

El 19 de agosto de 2016 la Comisión Interamericana presentó una solicitud de medidas provisionales con la finalidad que la Corte “ordene al Estado de Nicaragua [...] proteger la vida e integridad personal de los pobladores de las comunidades indígenas de Klisnak, Wisconsin, Wiwinak, San Jerónimo y Francia Sirpi del pueblo indígena Miskitu, localizadas en la Región del Caribe Norte de Nicaragua”.

El 1 de septiembre de 2016 la Corte consideró “el contexto de violencia presentado en la región Costa Caribe Norte de Nicaragua, así como el recrudecimiento de la situación presentada desde el año 2015 hasta la fecha” que, en su criterio, ilustraba “una clara situación de extrema gravedad y urgencia y la posibilidad razonable de que se continúen materializando daños de carácter irreparable”. Consecuentemente, el

Tribunal resolvió “disponer, como medida provisional, la adopción de manera inmediata, por parte del Estado de Nicaragua, de todas las acciones destinadas a erradicar la violencia existente, así como proteger y garantizar el respeto a la vida, integridad personal y territorial e identidad cultural, en favor de los miembros del pueblo indígena Miskitu que habitan en las [mencionadas] comunidades y de las personas que presuntamente hayan tenido que abandonar dichas comunidades y deseen regresar”.

Estas medidas fueron ampliadas el 23 de noviembre de 2016, (ver *infra* 2.C)

La Resolución de septiembre de 2016 se puede encontrar [aquí](#)

2. Continuación o ampliación de medidas provisionales y levantamientos parciales o medidas que dejaron de tener efecto respecto de determinadas personas

a) Caso Fernández Ortega y otros Vs. México

En la Resolución de 23 de febrero de 2016 el Tribunal valoró la implementación mecanismos tecnológicos de protección y de rondines y acompañamientos policíacos realizados por el Estado en el marco del cumplimiento de medidas provisionales anteriormente ordenadas.

Sin embargo, la Corte notó “las demoras experimentadas al momento de reparación o sustitución de los equipos que presentan fallas”, así como la “aleatoriedad” o “ausencia de periodicidad” en relación a los rondines, faltas que la llevaron a concluir “que, por distintos períodos, las medidas no hayan sido implementadas de manera efectiva”. Asimismo, la Corte consideró que, respecto a la señora Fernández Ortega y su familia, “no había sido informada de posibles hechos de riesgo [...] desde el año 2010”. Por otro lado, la Corte concluyó que “persist[ía] la situación de riesgo” en perjuicio de algunos de los integrantes de la OPIM, Tlachinollan y Otilia Eugenio Manuel y sus familiares. La Corte resolvió “mantener las medidas provisionales ordenadas a favor de

Inés Fernández Ortega y sus familiares por un período adicional que vence el 30 de septiembre de 2016” y requerir que “el Estado continúe adoptando las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de: a) Obtilia Eugenio Manuel y determinados familiares; b) 41 integrantes de la Organización del Pueblo Indígena Tlapaneco A. C. y c) 18 miembros del Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan”.

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

b) Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala

En la Resolución de 31 de agosto de 2016 la Corte resolvió “mantener las medidas provisionales a favor del señor Santiago Cabrera López y sus familiares y del señor Aron Álvarez y sus familiares”. Sin embargo, el Tribunal determinó (i) que no se habían presentado hechos, agresiones, amenazas u hostigamientos en respecto de ciertos beneficiarios; (ii) que, debido a “la ausencia de algunos beneficiarios en Guatemala el Estado no tiene posibilidad de implementar las medidas en tanto que carece de jurisdicción fuera de su territorio”; y (iii) el fallecimiento de tres beneficiarios. En consideración de lo anterior, el Tribunal resolvió, “[l]evantar las medidas provisionales ordenadas a favor de Alberta Velásquez, Luis Federico López Godínez, Oscar Rolando López Velásquez, Egidia Gebia Bámaca Velásquez, Josefina Bámaca Velásquez, Rudy López, Amín López y sus familiares [...] así como de Blanca Noelia Meléndez, José Pioquinto Álvarez Nájera, Alex Javier Álvarez Nájera, Germán Aníbal de la Roca Mendoza, Kevin Otoniel de la Roca Mendoza, Linda Álvarez Nájera, Jacobo Álvarez Nájera, Óscar Álvarez Nájera, Aracely Álvarez Nájera, Wendy Pérez Álvarez, Sulni Madeli Pérez Álvarez, José Oswaldo Pérez Álvarez y Otoniel de la Roca”. Asimismo, la Corte declaró que “las medidas provisionales otorgadas a favor José León Bámaca Hernández, José Ernesto Álvarez Paz y Emérita Mendoza, han quedado sin efecto.”

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

c) Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua

En la Resolución de 23 de noviembre de 2016 el Tribunal decidió “ampliar las medidas provisionales emitidas en el [...] asunto, de tal forma que el Estado de Nicaragua incluya de manera inmediata dentro de las medidas ordenadas mediante Resolución de 1 de septiembre de 2016, a los miembros del pueblo indígena Miskitu que habitan en la Comunidad de Esperanza Río Coco, así como a las personas que presuntamente hayan tenido que abandonar dicha comunidad y deseen regresar.”

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

d) Asunto del Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil

En la Resolución de 23 de noviembre de 2016 la Corte, ordenó al Estado que “adopte inmediatamente todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de todas las personas privadas de libertad en el Complejo de Curado, así como de cualquier persona que se encuentre en dicho establecimiento”

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

3. Levantamientos totales de medidas provisionales

a) Caso Rosendo Cantú y otra Vs. de México

En la Resolución de 23 de febrero de 2016, el Tribunal consideró que (i) no se ha “alegado hechos específicos y recientes que permitan conclusiones consistentes sobre los aludidos efectos del contexto [...] en el caso concreto de las beneficiarias”; (ii) no se ha demostrado que la “falta de investigación contribuye o es la causante de una

situación concreta de extrema gravedad y urgencia de evitar daños irreparables”; (iii) el presunto nuevo hecho de riesgo “fue informado al Tribunal ocho meses después de su ocurrencia” y no se ha presentado “prueba alguna de este hecho”; y (iv) respecto a la alegada necesidad de mantener las presentes medidas hasta tanto se finalice la investigación de los hechos del caso, “la información atinente a la investigación es analizada en el marco de la supervisión de la Sentencia [...] y no es materia del proceso de medidas provisionales”. En vista de lo anterior, el Tribunal decidió “levantar y dar por concluidas las medidas provisionales ordenadas [...] desde su Resolución de 2 de febrero de 2010 a favor de Valentina Rosendo Cantú y de Yenis Bernardino Rosendo”.

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

b) Asunto Galdámez Álvarez y otros respecto de Honduras

Mediante Resolución de 23 de noviembre de 2016 la Corte consideró que, “de la información remitida por las partes, no se desprende que en la actualidad la señora Orellana y sus hijos se encuentren en una situación de riesgo vinculada a la que justificó la adopción y mantenimiento de las presentes medidas.” Por lo que el Tribunal decidió levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte en favor de todos los beneficiarios.

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

c) Asunto Lanza Ochoa respecto de Honduras

Mediante Resolución de 23 de noviembre de 2016 el Tribunal destacó el fallecimiento de la beneficiaria de las medidas provisionales por lo que consideró que dichas medidas han quedado sin materia, por lo tanto resolvió “levantar y dar por concluidas las medidas provisionales ordenadas por la Corte [...] desde su Resolución de 28 de junio de 2010 en favor de Gladys Lanza Ochoa [...]”

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

d) Caso Wong Ho Wing Vs. Perú

El 27 de mayo de 2016 el representante del señor Wong Ho Wing presentó una solicitud de medidas provisionales al tener conocimiento de que su representado sería extraditado el 29 de ese mes, lo cual "generaría la imposibilidad de cumplimiento de la Sentencia y de la violación irreparable del derecho a la protección judicial".

El 28 de mayo de 2016 el Presidente de la Corte Interamericana dictó una Resolución mediante la cual requirió al Estado que adopte medidas urgentes para asegurar la protección de Wong Ho Wing mediante el aplazamiento de la ejecución de la extradición del mismo "hasta tanto la Corte resuelva sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el punto resolutivo 11 de la Sentencia", el cual requiere "la decisión definitiva en el proceso de extradición seguido al señor Wong Ho Wing".

El 22 de junio de 2016 la Corte emitió una Resolución de supervisión de cumplimiento de la Sentencia de este caso en la cual determinó que el Estado cumplió con adoptar la decisión definitiva en el proceso de extradición seguido al señor Wong Ho Wing, por lo que consideró que las medidas adoptadas en la resolución de 28 de mayo de 2016 "han perdido efecto".

Las referidas resoluciones se pueden encontrar en los siguientes enlaces:

http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/wong_se_15.pdf

http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/wong_22_06_16.pdf

4. Solicitudes de medidas provisionales desestimadas durante el 2016

a) Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica

El 4 de enero de 2016, en el marco de tramitación del caso contencioso, el señor José Tomás Guevara Calderón, quien no es presunta víctima ni parte en el caso, solicitó la adopción de medidas provisionales para que "a las 17 presuntas víctimas y a todas las personas que tengan una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos alegando la violación de recurrir el fallo conforme al artículo 8.2.h de la Convención Americana, se les conceda de inmediato el derecho de presentar el recurso de apelación”.

Mediante Resolución de 19 de enero de 2016 el Tribunal declaró que debido a que “el señor José Tomás Guevara Calderón no es parte en el caso de referencia, [...] no puede examinar su petición de medidas provisionales”, y por tanto decidió desestimar la solicitud de medidas provisionales interpuesta por el mismo.

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

b) Caso De La Cruz Flores Vs. Perú

El 24 de diciembre de 2015 en el marco del proceso de supervisión de cumplimiento de la Sentencia del presente caso, los señores Franz Moller Morris, Rodrigo Godoy Araya y Lizelot Yáñez Díaz solicitaron a la Corte “que ordene al Estado del Perú abstenerse de todo trámite que fuerce a la señora De La Cruz Flores a reingresar al Perú para ser enjuiciada, mientras no se pueda asegurar la realización de un tercer juicio según los estándares internacionales del debido proceso”.

Mediante la Resolución de 25 de enero de 2016 el Tribunal consideró que tal solicitud “no se encuentra firmada ni por [la señora De La Cruz Flores] ni por su representante legal acreditada ante [...] el Tribunal y las personas que remiten dicha comunicación (quienes tampoco la firman) no han sido acreditadas como representantes de la víctima”. Por tanto resolvió “[d]esestimar la solicitud de medidas provisionales presentada por Frank Moller Morris, Rodrigo Godoy Araya y Lizelot Yáñez Díaz a favor de la señora De La Cruz Flores”.

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

c) Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana

El 16 de diciembre de 2015 en el marco de la supervisión de cumplimiento de la Sentencia, los representantes de la víctima solicitaron “adoptar las medidas necesarias

para garantizar la vida, la integridad personal y la seguridad personal de la totalidad de los integrantes del Centro Cultural Dominicano-Haitiano (CCDH) [...] así como de algunos de sus familiares” en razón de las “amenazas y atentados ocurridos bajo [la jurisdicción de República Dominicana] y como consecuencia de acciones directas de agentes de las fuerzas de seguridad, de otros funcionarios del Estado y de particulares que actúan bajo la aquiescencia o tolerancia de las máximas autoridades del Estado”.

Mediante Resolución del 23 de febrero de 2016 el Tribunal consideró que los hechos y alegatos presuntamente relacionados con la labor del CCDH en la implementación de la Sentencia del caso Nadege Dorzema eran “genéricos sin precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que estos acontecieron [...] lo cual no permite apreciar una relación directa con el caso contencioso fallado por el Tribunal,” por lo que resolvió “desestimar la solicitud de medidas provisionales a favor de los integrantes y familiares del Centro Cultural Dominicano-Haitiano”.

La Resolución se puede encontrar [aquí](#).

5. Diligencia judicial sobre supervisión de medidas provisionales en Brasil: Asunto del Complejo Penitenciario de Curado

El 8 de junio una delegación de la Corte, conformada por el Presidente en ejercicio, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Juez Patricio Pazmiño, el Secretario Pablo Saavedra y un abogado de la Secretaría, realizó por primera vez una diligencia in situ en Brasil en el marco de supervisión de la implementación de las medidas provisionales ordenadas en 22 de mayo 2014 en relación al Asunto del Complejo Penitenciario de Curado.

La delegación sostuvo una reunión con los representantes del Estado de Brasil, con los beneficiarios de las medidas provisionales y con la Comisión Interamericana, en la cual recibió información sobre la implementación de las medidas por parte del Estado y los desarrollos recientes al respecto, así como los obstáculos en el cumplimiento. Asimismo, la delegación visitó los pabellones del Complejo Penitenciario Curado donde se encuentran reclusos internos, a las celdas y pabellones de aislamiento y de

disciplina, los espacios destinados a las personas LGBT, además de las enfermerías, cocina, biblioteca y áreas administrativas. Los Jueces de la Corte también entrevistaron personalmente a internos, agentes penitenciarios y funcionarios de la Secretaría de Resocialización de Pernambuco.

La delegación observó la continua situación de hacinamiento de los casi 7,000 internos presentes en el Complejo y las alarmantes condiciones de detención, que ponen en inminente riesgo la vida e integridad, tanto de los internos como de agentes penitenciarios, funcionarios de atención de salud y visitantes.

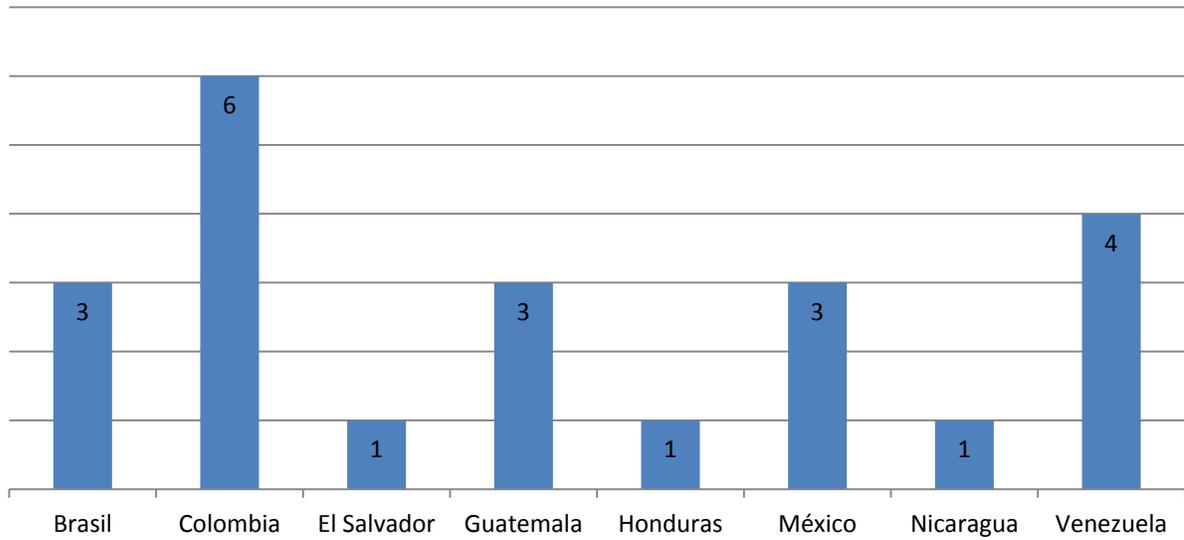
6. Estado actual de las medidas provisionales

Actualmente la Corte cuenta con veintidós medidas provisionales bajo supervisión. Las medidas provisionales que se encuentran bajo supervisión de la Corte son las siguientes:

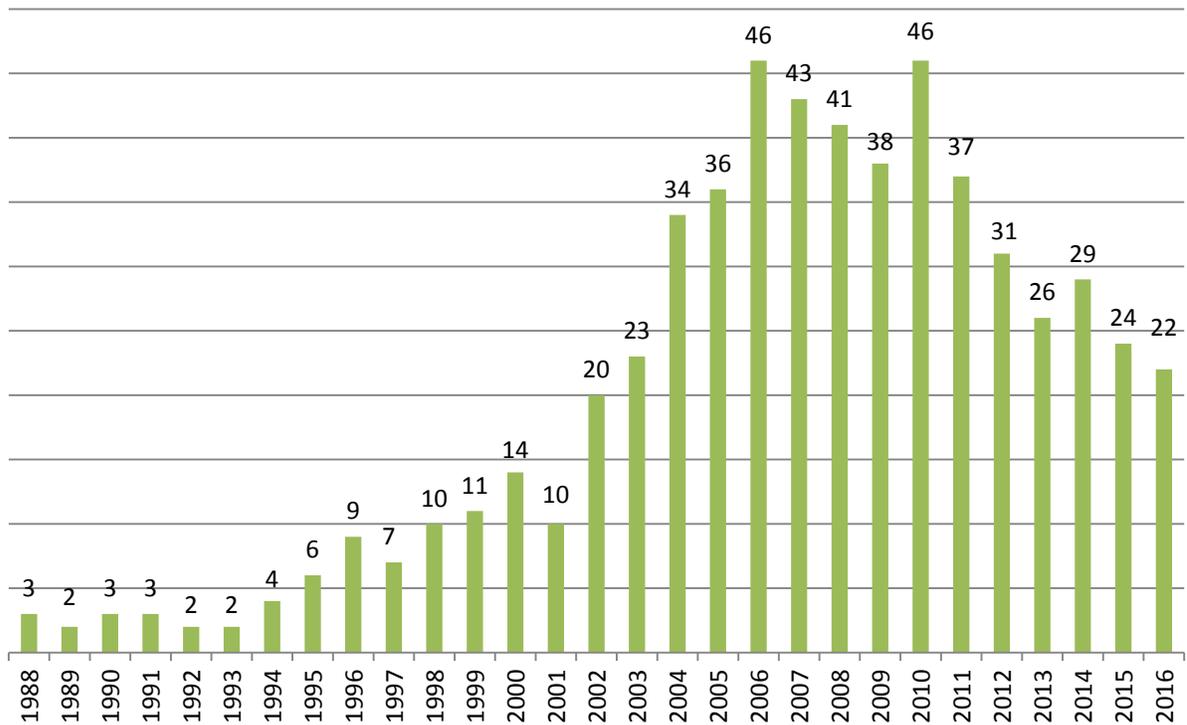
ESTADO ACTUAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Número	Nombre del caso o asunto ¹	Estado respecto del cual se han adoptado medidas provisionales
1	Unidad de Internación Socioeducativa	Brasil
2	Complejo Penitenciario de Curado	Brasil
3	Complejo Penitenciario de Pedrinhas	Brasil
4	19 Comerciantes	Colombia
5	Comunidad de Paz de San José de Apartadó	Colombia
6	Álvarez y otros	Colombia
7	Danilo Rueda	Colombia
8	Masacre de la Rochela	Colombia
9	Mery Naranjo y otros	Colombia
10	Meléndez Quijano y otros	El Salvador
11	Bámaca Velásquez	Guatemala
12	Fundación de Antropología Forense	Guatemala
13	Mack Chang	Guatemala
14	Kawas Fernández	Honduras
15	Alvarado Reyes y otros	México
16	Castro Rodríguez	México
17	Fernández Ortega y otros	México
18	Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte	Nicaragua
19	Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela Humberto Prado	Venezuela
20	Familia Barrios	Venezuela
21	Luisiana Ríos y otros	Venezuela
22	Uzcátegui y otros	Venezuela

Medidas provisionales activas por Estado al cierre de 2016



Medidas provisionales activas por año



ESTADO ACTUAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES



1 Brasil
Complejo Penitenciario de Pedrinhas
Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa
Complejo Penitenciario de Curado

2 Colombia
Masacre de la Rochela
Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó
Mery Naranjo y otros
19 Comerciantes
Almanza Suárez
Danilo Rueda

3 El Salvador
Asunto Meléndez Quijano y otros

4 Guatemala
Mack Chang
Fundación de Antropología Forense
Bámaca Velásquez

5 Honduras
Andino Alvarado (Kawas Fernández)

6 México
Asunto Alvarado Reyes y otros
Asunto Castro Rodríguez
Fernández Ortega y otros

7 Nicaragua
Pobladores de las Comunidades del
Pueblo Indígena Miskitu de la Región
Costa Caribe Norte

8 Venezuela
Luisiana Ríos y otros
Uzcátegui y otros
Familia Barrios
Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela Humberto Prado

VII. Función consultiva

A. OC-22 Opinión Consultiva sobre titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de 26 de febrero de 2016

El 28 de abril de 2014 la República de Panamá presentó una solicitud de opinión consultiva, mediante la cual solicitó a la Corte la interpretación y el alcance del artículo 1.2 de la Convención, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46 y 62.3 de dicho instrumento, así como del “derecho a huelga y de formar federaciones y confederaciones del artículo 8 del Protocolo de San Salvador”. Con relación al artículo 1.2 de la Convención, el Estado indicó su interés por saber: a) “[e]l alcance y protección de las personas físicas por medio de las personas jurídicas o ‘entidades no gubernamentales legalmente reconocidas’, tanto para agotar los procedimientos de la jurisdicción interna como para plantear denuncias de violación a los derechos humanos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”; y b) “[e]l alcance y la protección de las personas físicas por medio de las personas jurídicas o ‘entidades no gubernamentales legalmente reconocidas’, como tales, en cuanto instrumentos de las personas físicas para lograr sus cometidos legítimos”. Asimismo, Panamá señaló que quisiera saber “si el Artículo 16 de la Convención, que reconoce el derecho de los seres humanos a asociarse, se ve limitado o no por la restricción de protección de las asociaciones libremente formadas por las personas físicas como ‘entidades no gubernamentales legalmente reconocidas’, para proteger sus derechos expresados y desarrollados por medio de las personas jurídicas que se conforman al amparo del derecho de asociación”.

Acorde a lo requerido por el Estado solicitante, el 26 de febrero de 2016 la Corte Interamericana emitió la Opinión Consultiva “Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, en la cual determinó que las personas jurídicas no son titulares de los derechos humanos contenidos en la Convención Americana. No obstante, estableció que la Corte tiene competencia para conocer de alegadas violaciones a los derechos de los sindicatos, las federaciones y las

confederaciones, esto dentro de los términos del 8.1.a del Protocolo de San Salvador, que les confiere la titularidad del derecho a formar federaciones y confederaciones nacionales e internacionales, así como a asociarse a las ya existentes y a funcionar libremente.

Igualmente, el Tribunal acordó que es posible que en determinados supuestos un individuo, que ejerce sus derechos a través de una persona jurídica, acuda al sistema interamericano para hacer valer sus derechos fundamentales, lo cual es factible incluso cuando los derechos están cubiertos por una figura o ficción jurídica. No obstante, la Corte concluyó que no es viable establecer una fórmula única para estos supuestos, por lo que llegado el caso contencioso concreto determinará la manera de probar el vínculo. Asimismo, la Corte reiteró su jurisprudencia según la cual las comunidades indígenas y tribales son titulares de derechos protegidos por el sistema interamericano y, por tanto, pueden acceder de manera directa en la búsqueda de protección de sus derechos humanos y los de sus integrantes.

Finalmente, el Tribunal resolvió la consulta sobre si una presunta víctima podría cumplir con el requisito del agotamiento de recursos internos a través de una persona jurídica, que los agote a título propio o en representación de sus miembros, al establecer que: es posible cumplir con el agotamiento a través de personas jurídicas en dos supuestos. Primero, si se comprueba que se presentaron los recursos disponibles, idóneos y efectivos para la protección de los derechos de la persona natural, independientemente de que dichos recursos hayan sido presentados y resueltos a favor de una persona jurídica. Segundo, si se demuestra que existe una coincidencia entre las pretensiones que la persona jurídica alegó en los procedimientos internos y las presuntas violaciones que se argumentan por las presuntas víctimas ante el sistema interamericano.

Encuentre [aquí](#) la Opinión Consultiva.

B. Solicitudes bajo estudio

1. Solicitud presentada por Colombia

El 14 de marzo de 2016 el Estado de Colombia presentó en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva a fin de que el Tribunal interprete las obligaciones derivadas de los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos), 4.1 (derecho a la vida) y 5.1 (derecho a la integridad personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, frente al impacto de grandes proyectos en el medio ambiente marino, específicamente en la Región del Gran Caribe.

El texto completo de la consulta se encuentra [aquí](#):

De conformidad con el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana, se invitó a todos los interesados a presentar su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta. El plazo vence el 19 de enero de 2017.

2. Solicitud presentada por Costa Rica

El 8 de mayo de 2016 el Estado de Costa Rica presentó en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva a fin de que el Tribunal interprete las obligaciones sobre: a) “la protección que brindan los artículos 11.2, 18 y 24 en relación con el artículo 1 de la CADH al reconocimiento del cambio de nombre de las personas, de acuerdo con la identidad de género de cada una”; b) “la compatibilidad de la práctica que consiste en aplicar el artículo 54 del Código Civil de la República de Costa Rica, Ley N° 63 del 28 de setiembre de 1887, a las personas que deseen optar por un cambio de nombre a partir de su identidad de género, con los artículos 11.2, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención”, y c) “la protección que brindan los artículos 11.2 y 24 en relación con el artículo 1 de la CADH al reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo sexo”.

El texto completo de la consulta se encuentra [aquí](#).

De conformidad con el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana, se invitó a todos los interesados a presentar su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta. El plazo venció el 9 de diciembre de 2016.

3. Solicitud presentada por Ecuador

El 18 de agosto de 2016 el Estado del Ecuador presentó en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva sobre “la institución del asilo en sus diversas formas y la legalidad de su reconocimiento como derecho humano de todas las personas conforme al principio de igualdad y no discriminación”.

El texto completo de la consulta se encuentra [aquí](#).

De conformidad con el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana, se invitó a todos los interesados a presentar su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta. El plazo vence el 31 de marzo de 2017.

4. Solicitud a la que no se dio trámite

El 19 de mayo de 2016 el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Luis Almagro Lemes, presentó a la Corte una solicitud de opinión consultiva, mediante la cual solicitó al Tribunal que señale “aquellos criterios que considera deberían garantizar que, con pleno respeto a la separación de poderes, haya un debido proceso en el caso del juicio político a una autoridad nacional, la extrema gravedad de las causales que podrían ameritar tal acción atendiendo a que ello hace al respecto a la voluntad popular al tiempo de elegir a sus mandatarios, la situación de esta persona durante el proceso la que debe presumirse inocente, con el fin de evitar que ello sea una violación de sus derechos humanos y una alteración grave de los principios que rigen a todo sistema democrático”. Asimismo, el Secretario General requirió a la Corte señalar cuáles “pueden ser aquellas acciones [o] alteraciones al debido proceso que podrían afectarlo, tales como declaraciones previas que signifiquen

prejuzar por parte de quienes tendrán que decidir en última instancia y cuáles las consecuencias de los mismos sobre la validez de dicho proceso”.

Del mismo modo, el Secretario General señaló específicamente que “[e]s muy importante que con carácter absolutamente urgente” la Corte se refiera a “la legalidad de las causas invocadas para realizar el Juicio Político a la Presidente Dilma Rousseff [y sobre los] posibles vicios de derecho ocurridos en la sesión de la Cámara de Diputados que aprobó el documento de la Comisión Especial, de la vinculación de los votos de los diputados a motivos ajenos a la denuncia sometida a consideración de la Cámara así como de la[s] circunstancias partidarias que inhibieron a legisladores a tomar posición conforme a sus propias convicciones personales”, añadiendo que “[l]a opinión de es[t]e cuerpo es absolutamente relevante a los efectos de las decisiones que deb[e] tomar conforme las obligaciones que establece la Carta Democrática Interamericana para el Secretario General conforme a su artículo 20”⁶⁷

Al respecto, mediante resolución de 23 de junio de 2016, la Corte recordó que su jurisprudencia en materia consultiva ha sido que la petición de opinión consultiva: a) no debe encubrir un caso contencioso o pretender obtener prematuramente un pronunciamiento sobre un tema o asunto que podría eventualmente ser sometido a la Corte a través de un caso contencioso; b) no debe utilizarse como un mecanismo para obtener un pronunciamiento indirecto de un asunto en litigio o en controversia a nivel interno; c) no debe utilizarse como un instrumento de un debate político interno; d) no debe abarcar, en forma exclusiva, temas sobre los que la Corte ya se ha pronunciado en su jurisprudencia y e) no debe procurar la resolución de cuestiones de hecho, sino que busca desentrañar el sentido, propósito y razón de las normas internacionales sobre derechos humanos y, sobre todo, coadyuvar a los Estados miembros y a los órganos de la OEA para que cumplan de manera cabal y efectiva sus obligaciones internacionales.

En consecuencia la Corte estimó que, de emitir la opinión consultiva en autos, podría constituir un pronunciamiento prematuro sobre el tema o asunto en cuestión, el que le

67 El artículo 20 establece lo siguiente: “En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente. El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática. Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática. Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática

podría ser sometido posteriormente en el marco de un caso contencioso. Adicionalmente, consideró que una respuesta a la consulta planteada podría implicar pronunciarse sobre un asunto que aún no ha sido resuelto a nivel interno. Así, la Corte también declaró que la solicitud de consulta presentada por el Secretario de la Organización de los Estados Americanos presenta una de aquellas situaciones en las cuales se desvirtuaría el propósito y contenido de la función consultiva con que ha sido el Tribunal por el artículo 64.1 de la Convención Americana. Por lo que resolvió no dar trámite a la solicitud de opinión consultiva presentada por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Encuentre [aquí](#) la Resolución.

VIII. Desarrollo jurisprudencial

En el presente apartado se destacan desarrollos jurisprudenciales novedosos de la Corte durante el año 2016, así como algunos de los criterios que reiteran la jurisprudencia ya establecida por el Tribunal. Estos avances jurisprudenciales establecen estándares que son importantes cuando los órganos y autoridades estatales a nivel interno realizan el control de convencionalidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Al respecto, la Corte ha recordado que es consciente de que las autoridades nacionales están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico interno. Sin embargo, cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a este instrumento legal. Este vínculo obliga a los Estados Parte a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. En este sentido, la Corte ha establecido que todas las autoridades estatales están en la obligación de ejercer ex officio un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Ello se refiere al análisis que deben realizar los órganos y agentes estatales (particularmente los jueces y demás operadores de justicia) sobre la compatibilidad de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana. En sus decisiones y actos concretos, dichos órganos y agentes deben cumplir con la obligación general de garantizar los derechos y libertades protegidos en la Convención Americana, asegurándose de no aplicar normas jurídicas internas violatorias de dicho tratado, así como de aplicar correctamente este tratado y los estándares jurisprudenciales desarrollados por la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

1. Garantía de la imparcialidad

La Corte señaló que la imparcialidad exige que el funcionario competente para intervenir en una contienda particular, con capacidad de decisión, se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo,

ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad. La imparcialidad personal o subjetiva se presume a menos que exista prueba en contrario. Por su parte, la denominada imparcialidad objetiva consiste en determinar si el referido funcionario cuestionado brindó elementos convincentes que permitan eliminar temores legítimos o fundadas sospechas de parcialidad sobre su persona. Ello puesto que quien decide sobre los derechos de una persona debe aparecer como actuando sin estar sujeto a influencia, aliciente, presión, amenaza o intromisión, directa o indirecta, sino única y exclusivamente conforme a -y movido por- el Derecho⁶⁸.

La Corte advirtió que no resulta contrario a la Convención el simple hecho que un superior jerárquico sea quien ejerza la potestad disciplinaria. En ciertos supuestos y particularmente en el ámbito militar esto resulta lógico y razonable. Tampoco resulta contrario a la Convención que, en el marco de un procedimiento disciplinario, se suspenda al funcionario de sus funciones de manera cautelar con base en la normativa aplicable, hasta tanto se adopte una decisión. Lo que resulta problemático es que, en un caso concreto, el superior jerárquico actúe o adopte decisiones previamente, en ejercicio de su facultad de mando, por fuera del procedimiento disciplinario, respecto de hechos que posteriormente le correspondería juzgar en el marco del mismo. Por tanto, la Corte concluyó que no era posible afirmar que su aproximación a los hechos, en su carácter de juez disciplinario, era ajeno a toda idea preconcebida respecto de lo ocurrido, de manera tal que pudiera formarse una opinión de lo sucedido sobre la base de lo actuado y las pruebas recabadas en el procedimiento⁶⁹. Ello constituye una violación de la garantía de imparcialidad.

2. Deber de motivación

La motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada a la recta administración de justicia, que le garantiza a los ciudadanos el derecho a ser

68 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 168.

69 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 180.

juzgados por las razones que el derecho otorga, a la vez que brinda credibilidad a las decisiones judiciales en una sociedad democrática. En virtud de lo cual las decisiones que adopten los órganos internos de los Estados que puedan afectar derechos humanos deben de estar motivadas, de lo contrario serían decisiones arbitrarias. La motivación de un fallo y de ciertos actos administrativos debe permitir conocer cuáles son los hechos, motivos y normas en las que se basó el órgano que lo dictó para tomar su decisión de modo que se pueda desechar cualquier indicio de arbitrariedad. Además, debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado. Por todo lo anterior, la Corte ha concluido que el deber de motivación es una de las “debidas garantías” incluidas en el artículo 8.1 del debido proceso⁷⁰.

Tratándose de sanciones disciplinarias la exigencia de motivación es mayor que la de cualquier acto administrativo, debido al objeto de un control disciplinario y, por ende, correspondería analizar la gravedad de la conducta y la proporcionalidad de la sanción. En el ámbito disciplinario es imprescindible la indicación precisa de aquello que constituye una falta y el desarrollo de argumentos que permitan concluir que las conductas reprochadas tienen la suficiente entidad para justificar que la persona no permanezca en el cargo⁷¹, cuando esta sea la sanción impuesta.

Este Tribunal resaltó que la carencia de una adecuada motivación de las decisiones disciplinarias puede tener un efecto directo en la capacidad de las víctimas de ejercer una defensa adecuada en los recursos posteriores⁷².

Ahora bien, la Corte consideró que, a efectos de las garantías establecidas en el artículo 8.1 de la Convención, los procesos deben ser examinados como un todo, es decir, realizándose un análisis de todas sus etapas y no mediante una evaluación aislada de una fase defectuosa, salvo que sus efectos permeen todo el proceso y no hubieren sido subsanadas en una etapa posterior. Asimismo, esta Corte ha reconocido que el alcance de las garantías establecidas en el artículo 8.1 de la Convención, tales como el deber de motivación, dependerá de la naturaleza de los procesos y materias

70 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 182.

71 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 184.

72 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 185.

sobre las cuales se pronuncian. El deber de motivación no exige una respuesta detallada a todos y cada uno de los argumentos de las partes, sino una respuesta a los argumentos principales y esenciales al objeto de la controversia que permitan garantizar a las partes que han sido oídas en el marco del proceso⁷³.

La Corte consideró que la referencia y adopción de las consideraciones de hecho y de derecho del Juzgado de Derecho (como una primera instancia) por parte de las decisiones del Consejo de Oficiales Subalternos y del Consejo de Oficiales Superiores (los órganos de apelación en este caso), cuando no se habían hecho alegatos distintos a los expuestos previamente por el recurrente, cumple con la garantía de motivación suficiente exigido por la Convención Americana en materia disciplinaria⁷⁴.

3. Derecho a no declarar contra sí mismo – regla de exclusión de pruebas obtenidas bajo tortura con independencia del resultado

La Corte reiteró que la exclusión de pruebas obtenidas mediante coacción ostenta un carácter absoluto e inderogable. No cabe duda que cualquier declaración obtenida bajo tortura, sea auto inculpatoria o que inculpe a terceros, es absolutamente inválida como medio de prueba. En este caso, los actos de tortura fueron cometidos con la intención de obligar a la presunta víctima a declarar en su contra o a dar alguna otra información, a pesar de lo cual no llegó a hacerlo. Sin perjuicio de ello, el artículo 8.2.g) de la Convención, que implica el derecho de participación activa del imputado en los medios probatorios, reconoce el derecho a no declarar contra sí mismo y, más específicamente, el derecho de abstenerse a declarar en una investigación o proceso penal en que la persona es señalada como autor probable o sospechosa de la comisión de un hecho ilícito. Puesto que la administración de justicia penal debe partir del análisis de pruebas legalmente obtenidas, un medio de investigación que implique el uso de coacción para doblegar la voluntad del imputado deja de ser válido, pues implica una instrumentalización de la persona y una violación per se de aquel derecho, independientemente del grado de coacción (ya fuere desde una amenaza, otros tratos,

73 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 186.

74 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 192.

cruels inhumanos o degradantes o tortura) y del resultado (es decir, de que se obtenga efectivamente una confesión o información)⁷⁵.

4. Protección de la salud de personas privadas de libertad

La Corte reiteró la obligación de los Estados de garantizar la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad, quienes tienen derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal en el marco de lo cual deben salvaguardar su salud física y mental, implementar una serie de mecanismos tendientes a tutelarlos, garantizar el acceso igualitario a la atención de la salud y revisión médica regular y, cuando así se requiera, tratamiento médico adecuado y oportuno. El Estado tiene la carga probatoria de verificar que ha respetado y garantizado adecuadamente los derechos de la persona privada de libertad en caso que se presente un padecimiento de salud que requiera la prestación adecuada y eficiente del servicio médico⁷⁶.

En particular, en atención a lo señalado en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, los Estados deben proveer atención médica calificada, inclusive psiquiátrica, a las personas privadas de libertad, tanto en situaciones de emergencia como para efectos de atención regular, ya sea en el propio lugar de detención o centro penitenciario o, en caso de no contar con ello, en los hospitales o centros de atención en salud donde corresponda otorgar ese servicio. El servicio de atención de la salud debe mantener historiales médicos adecuados, actualizados y confidenciales de todas las personas privadas de libertad, lo cual debe ser accesible para esas personas cuando lo soliciten. Esos servicios médicos deben estar organizados y coordinados con la administración general del servicio de atención en salud general, lo cual implica establecer procedimientos adecuados y expeditos para el diagnóstico y tratamiento de los enfermos, así como para su traslado cuando su estado de salud requiera cuidados especiales en establecimientos penitenciarios especializados o en hospitales civiles. Para hacer efectivos estos deberes, son necesarios protocolos

75 Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párr. 176.

76 Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párrs. 168-177.

de atención en salud y mecanismos ágiles y efectivos de traslado de prisioneros, particularmente en situaciones de emergencia o enfermedades graves⁷⁷.

Los Estados deben crear mecanismos adecuados para inspeccionar las instituciones, presentar, investigar y resolver quejas y establecer procedimientos disciplinarios o judiciales apropiados para casos de conducta profesional indebida o de violación de los derechos de las personas privadas de libertad⁷⁸.

5. Protección de la salud de personas privadas de libertad que padezcan enfermedades graves, crónicas o terminales

La Corte determinó que las personas privadas de libertad que padezcan enfermedades graves, crónicas o terminales no deben permanecer en establecimientos carcelarios, salvo cuando los Estados puedan asegurar que tienen unidades adecuadas de atención médica para brindarles una atención y tratamiento especializado adecuados, que incluya espacios, equipo y personal calificado (de medicina y enfermería). Asimismo, en tal supuesto, el Estado debe suministrar alimentos adecuados y las dietas establecidas para cada caso respecto de personas que padecen ese tipo de enfermedades. Los procesos de alimentación deben ser controlados por el personal del sistema penitenciario, de conformidad con la dieta prescrita por el personal médico, y bajo los requerimientos mínimos establecidos para el respectivo suministro. En cualquier caso, y más aún si la persona está evidentemente enferma, los Estados tienen la obligación de asegurar que se mantenga un registro o expediente sobre el estado de salud y tratamiento de toda persona que ingresa en un centro de privación de libertad, ya sea en el propio lugar o en los hospitales o centros de atención donde vaya a recibir el tratamiento⁷⁹.

77 Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párr.178.

78 Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párr. 179.

79 Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párr. 184.

La necesidad de protección de la salud, como parte de la obligación del Estado de garantizar los derechos a la integridad personal y a la vida, se incrementa, bajo el principio de no discriminación, respecto de una persona privada de libertad que padece enfermedades graves o crónicas cuando su salud se puede deteriorar de manera progresiva. Ello puede verse condicionado, acentuado o especificado según el tipo de enfermedad, particularmente si ésta tiene carácter terminal o, aún si no lo tiene per se, si puede complicarse o agravarse ya sea por las circunstancias propias de la persona, por las condiciones de detención o por las capacidades reales de atención en salud del establecimiento carcelario o de las autoridades encargadas. Esta obligación recae en las autoridades penitenciarias y, eventual e indirectamente, en las autoridades judiciales que, de oficio o a solicitud del interesado, deban ejercer un control judicial de las garantías para las personas privadas de libertad⁸⁰.

Las autoridades deben asegurarse de que, cuando lo requiera la naturaleza de una condición médica, la supervisión sea periódica y sistemática dirigida a la curación de enfermedades del detenido o a prevenir su agravamiento, en lugar de tratarlos de forma meramente sintomática⁸¹.

6. Derechos de las personas con discapacidad privadas de su libertad

La Corte consideró que el Estado tiene la obligación de garantizar accesibilidad a las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad, de conformidad con el principio de no discriminación y con los elementos interrelacionados de la protección a la salud, a saber, disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, incluida la realización de ajustes razonables necesarios en el centro penitenciario, para permitir que pudiera vivir con la mayor independencia posible y en igualdad de condiciones con otras personas en situación de privación de libertad. Asimismo, el Estado debía facilitar el acceso, conforme al principio de equivalencia, a medios a los cuales razonablemente

80 Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párr. 188.

81 Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párr. 189.

hubiera podido acceder para lograr su rehabilitación si no hubiera estado bajo custodia estatal, así como para prevenir la adquisición de nuevas discapacidades⁸².

7. Acceso a la justicia de las personas privadas de libertad – control de legalidad de la ejecución de las penas

La Corte consideró que el control de legalidad de los actos de la administración pública que afecten o pudieren afectar derechos, garantías o beneficios reconocidos en favor de las personas privadas de libertad, así como el control judicial de las condiciones de privación de libertad y la supervisión de la ejecución o cumplimiento de las penas, deberá ser periódico y estar a cargo de jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales. Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deben garantizar los medios necesarios para el establecimiento y la eficacia de las instancias judiciales de control y de ejecución de las penas, y dispondrán de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento⁸³.

En cuanto al rol que desempeñan los jueces de ejecución de penas en la protección de los derechos de las personas que requieren atención médica, tales “autoridades judiciales deben actuar con diligencia, independencia y humanidad frente a casos en los que se haya acreditado debidamente que existe un riesgo inminente para la vida de la persona debido al deterioro de su salud o a la presencia de enfermedad mortal”.

En atención a los referidos criterios de protección de los derechos a la integridad personal y a la vida de las personas privadas de libertad, ante ese tipo de solicitudes los jueces deben sopesar el interés del Estado en que se ejecute una condena penal válidamente impuesta con la necesidad de evaluar la viabilidad de continuar con el internamiento de personas condenadas que padecen determinadas enfermedades graves. Es decir, cuando la patología de salud sea incompatible con la privación de libertad, o sea que el encierro carcelario no pueda ser un espacio apto para el ejercicio de derechos humanos básicos, se hace necesario procurar que la cárcel reduzca y

82 Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párrs. 215-216.

83 Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párr. 236.

mitigue los daños en la persona y que se brinde el trato más humano posible según los estándares internacionales. Entonces, si existe un peligro de daño a la vida o la integridad personal y el encierro no permite aquel ejercicio mínimo de derechos básicos, según las circunstancias del caso, los jueces deben revisar qué otras medidas alternativas o sustitutivas a la prisión regular existen, sin que eso implique la extinción de la pena impuesta ni dejar de cumplir con la obligación de asegurar su ejecución. Además, es necesario valorar si el mantener a la persona en prisión redundaría no sólo en la afectación de la salud de esa persona, sino también de la salud de todos los demás privados de libertad que indirectamente podrían ver reducidas sus posibilidades de atención médica por la necesidad de disponer más recursos para atender a aquella persona enferma⁸⁴.

De ese modo, lo anterior está condicionado a ciertas particularidades del caso, tales como las condiciones del centro o ámbito donde está reclusa la persona enferma; las posibilidades reales de adecuada atención a su padecimiento; la probabilidad de trasladarla a otro sitio dentro o fuera del propio sistema carcelario para darle atención (ya sea dentro del mismo centro o modificando el régimen de seguridad); y, en definitiva, el pronóstico médico respecto a las complicaciones que el caso pudiera presentar en el supuesto de prolongarse su reclusión. En este sentido, existen una serie de padecimientos que, sin ameritar la estadía del paciente en un hospital, hacen necesaria su permanencia en un lugar donde sus actividades de la vida diaria puedan ser atendidas mediante un cuidado especial que no puede asegurarse en prisión, por ejemplo en casos de enfermedades crónicas, neurodegenerativas, terminales o que, en general, supongan atenciones que solo puede brindar un cuidador especializado⁸⁵.

Así, cuando existan elementos que señalen que el reo ha sufrido o puede sufrir consecuencias graves por el precario estado de salud en que se encuentra, lo que hace que la ejecución de una sanción penal atente gravemente contra su vida e integridad o sea físicamente imposible de cumplir, al no existir los medios materiales y humanos dentro del centro de reclusión para atender tal situación, entonces se justifica considerar la aplicación de un sustitutivo de la pena de privación de libertad (arresto domiciliario, cambio de régimen de seguridad, libertad anticipada, ejecución diferida,

84 Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párr. 244.

85 Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párr. 245.

por ejemplo) como medida de carácter extraordinario. Tal tipo de decisión, además de justificarse en razones de dignidad y humanidad, eliminaría riesgos institucionales derivados del deterioro de salud o riesgo de muerte de la persona en dichas condiciones dentro del centro penitenciario. En cualquier caso, si el juzgador no adoptara otra medida sustitutiva, le corresponde ejercer el control sobre las actividades administrativas ejercidas previamente y, de encontrarse errores, ordenar su inmediata subsanación o reparación⁸⁶.

Es necesario aclarar que lo señalado anteriormente no significa que los jueces de ejecución estén obligados a decidir en todos los casos por la libertad de la persona privada de libertad. Lo relevante es que los jueces de ejecución actúen con la mayor vigilancia y debida diligencia en función de las particulares necesidades de protección de la persona privada de libertad y los derechos en cuestión, particularmente si la enfermedad puede complicarse o agravarse ya sea por las circunstancias propias de la persona, por falta de capacidad institucional de atender la situación o por negligencia de las autoridades penitenciarias encargadas. Lo anterior implica que, en ejercicio de un adecuado control judicial de las garantías de las personas privadas de libertad, los jueces de ejecución deben adoptar sus decisiones con base en la más amplia valoración de elementos probatorios, particularmente periciales y de carácter técnico, incluidas visitas o inspecciones al centro penitenciario para verificar la situación planteada. De este modo, sea cual sea la decisión finalmente tomada, la misma debe reflejarse en un adecuado razonamiento y debida motivación⁸⁷.

Dada la particular relación de sujeción y control entre el Estado y las personas privadas de libertad, corresponde a las propias autoridades penitenciarias asegurar el adecuado acceso y suministro a esas personas de los medicamentos y dieta prescritos por los médicos, por lo que no es apropiado que deban recurrir constantemente a la judicialización de las fallas o problemas de la administración penitenciaria para que se garantice la protección de sus derechos⁸⁸.

86 Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párr. 246.

87 Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párr. 247.

88 Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párr. 253.

8. Deber de investigar muertes no violentas de personas privadas de libertad

Dado que el Estado debe dar una explicación de oficio, suficiente y efectiva para establecer las circunstancias de la muerte no violenta de una persona en situación de privación de libertad, la falta de determinación de responsabilidad penal no necesariamente debe impedir que se continúe con la averiguación de otros tipos de responsabilidades, tales como la administrativa, de ser ello procedente según las circunstancias de cada caso⁸⁹.

9. Principio de legalidad en casos de terrorismo

La Corte reiteró que queda fuera de toda duda que un Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad y de mantener el orden público dentro de su territorio y, por tanto, tiene el derecho de emplear legítimamente la fuerza para su restablecimiento de ser necesario. Existe consenso en el mundo, y en particular en el continente americano, respecto de la amenaza que el terrorismo representa para los valores democráticos y para la paz y seguridad internacionales, así como para el goce de los derechos y libertades fundamentales. Por lo tanto, los Estados pueden adoptar todas aquellas medidas que resulten adecuadas, necesarias y proporcionadas para prevenir y, en su caso, investigar, juzgar y sancionar actos de carácter terrorista, que pueden y deben ser penados en las legislaciones internas como delitos graves, dado que muchos de ellos alcanzan un contenido ilícito de la más alta intensidad⁹⁰.

Al mismo tiempo debe quedar claro que la prevención y represión del crimen debe desarrollarse dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como el pleno respeto a los derechos humanos de quienes se hallen sometidos a su jurisdicción, requisito indispensable para evitar la paradoja de que el crimen se combata con parecidos métodos. Por ende, la existencia de un conflicto armado interno al momento de los hechos imputados a la víctima, no exonera al Estado de sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos de las personas establecidos en la Convención Americana, que subsisten sin importar qué tan

89 Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párr. 259.

90 Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párr. 214.

difíciles fueren las condiciones del país, pese a reconocer que indudablemente la violencia terrorista -cualesquiera que sean sus protagonistas- no sólo provoca lesiones individuales sino que también afecta al conjunto de la sociedad, por lo cual merece el más enérgico rechazo. Por dolorosas que sean estas circunstancias de grave criminalidad e incluso en estados de emergencia o en los llamados de excepción, los Estados tienen la obligación de asegurar que el principio de legalidad y las garantías judiciales indispensables se mantengan vigentes en toda circunstancia⁹¹.

Un Estado de derecho sólo puede penar a alguien por lo que haya hecho, pero nunca por lo que el autor sea y, por consiguiente, el principio de legalidad y la derivada irretroactividad de la ley penal desfavorable deben observarse por todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente cuando se trata del ejercicio de su poder punitivo⁹².

La elaboración correcta de los tipos penales deberá cuidar siempre definiciones claras de las conductas incriminadas, que fijen sus elementos objetivos y subjetivos de modo que permita deslindarlas de comportamientos no punibles o de otras conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. Es necesario que el ámbito de aplicación de cada uno de los tipos esté delimitado de la manera más clara y nítida que sea posible, en forma expresa, precisa, taxativa y previa. Si bien el respeto a la legalidad estricta debe observarlo el legislador al construir todo tipo penal, hay casos en que debe extremar el cuidado, como es el de los tipos de terrorismo, no sólo por la gravedad de las penas con que se conminan tales crímenes, sino para evitar cualquier tentación de cubrir con esos tipos delitos políticos o comunes. Por ello es altamente conveniente que en estos tipos la conducta incriminada se delimite de la manera más clara y precisa posible⁹³.

La Corte también ha resaltado que corresponde al juez, al momento de la aplicación de la ley penal, atenerse estrictamente a lo dispuesto por ésta y observar la mayor rigurosidad en la adecuación de la conducta de la persona incriminada al tipo penal, de

91 Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párr. 215.

92 Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párr. 218.

93 Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párrs. 219-220.

forma tal que no incurra en la penalización de actos no punibles en el ordenamiento jurídico, o sea, que no proceda a una integración analógica⁹⁴.

El artículo 9 de la Convención Americana establece que "nadie puede ser condenado por acciones u omisiones", es decir que sólo puede ser condenado por "actos". El derecho penal de "acto" es una elemental garantía de todo derecho penal conforme a los derechos humanos. Precisamente, ante las aterradoras consecuencias del desconocimiento de esta premisa básica de los derechos humanos es que éstos comienzan su desarrollo a partir de 1948. El derecho penal conforme a todos los instrumentos de derechos humanos rechaza frontalmente el llamado "derecho penal de autor", que considera a la conducta típica sólo como un signo o síntoma que permite detectar a una personalidad o carácter, ampliándose incluso a actos atípicos, siempre que se considere que cumplen la misma función de señalación subjetiva⁹⁵.

El derecho penal "de autor" ha seguido diferentes caminos, siendo uno de ellos el de la llamada "peligrosidad", que no tiene vinculación con el presente caso y que ha sido rechazado por esta Corte. La Corte Suprema, bajo la impresión de los hechos del contexto, parece haber intentado salir de la contradicción cayendo involuntariamente en alguna de las otras versiones por las que se perdió el derecho penal, cuyas terribles consecuencias dieron lugar a la proclamación del derecho penal de acto en los instrumentos internacionales de derechos humanos y que básicamente son dos: (a) el derecho penal de ánimo y (b) el derecho penal de voluntad⁹⁶.

Conforme al derecho penal de ánimo, la tipicidad de una conducta no resulta del tipo objetivo ni del dolo o voluntad realizadora del resultado, sino del "ánimo" o disposición interna del sujeto, amiga o enemiga. No siempre los elementos de "ánimo" son contrarios a los derechos humanos, puesto que pueden utilizarse para limitar prohibiciones muy amplias o para atenuar, lo cierto es que siempre son sospechosos cuando agravan la pena y, por cierto, son poco menos que inadmisibles cuando determinan directamente la tipicidad de la conducta en delitos de particular gravedad. El "ánimo" ha dado lugar a largas discusiones, pero la criminalización sobre su pura

94 Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párr.221.

95 Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párrs. 243-257.

96 Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párrs. 243-257.

base es claramente rechazada por la jurisprudencia y la doctrina de los países democráticos. En el caso, el tribunal no reparó suficientemente en que lo que detectaba como típico en la conducta del Sr. Pollo Rivera era directamente el “ánimo” que deducía de la reiteración de puros actos no sólo atípicos, sino incluso fomentados por el derecho, como es la actividad médica curativa⁹⁷.

La otra vía de derecho penal de autor de la preguerra fue el llamado “derecho penal de voluntad”, conforme al cual no importa que una acción sea o no un acto de tentativa o quede en mera preparación, e incluso tampoco importa que sea o no típica, bastando para la función “depuradora” asignada en esta concepción al derecho penal, con que ponga de manifiesto la voluntad contraria al derecho por parte del agente, o sea, que revele que se trata de un enemigo del derecho⁹⁸.

10. Obligación de investigar violaciones sexuales cometidas por agentes del Estado

La Corte ha reiterado que la falta de investigación de las violaciones sexuales cometidas por agentes de seguridad del Estado, no debe ser tratada como un delito colateral, sino que su investigación debe formar parte de cada etapa de la estrategia global de investigación de posibles torturas. Asimismo la Corte determinó que la investigación de la violencia sexual deberá llevarse a cabo respetando las características culturales de las víctimas⁹⁹.

97 Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párrs. 243-257.

98 Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párrs. 243-257.

99 Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328, párr. 256

11. Garantías procesales del artículo 8.2 de la Convención aplican para procedimientos punitivos con carácter punitivo

La Corte reiteró que, del recuento de la jurisprudencia que ha desarrollado la Corte hasta al momento, se entiende que ésta ha considerado que las garantías del artículo 8.2 de la Convención no son exclusivas de los procesos penales, sino que además pueden ser aplicables a procesos de carácter sancionatorio. Ahora bien, lo que corresponde en cada caso es determinar las garantías mínimas que conciernen a un determinado proceso sancionatorio no penal, según su naturaleza y alcance¹⁰⁰.

12. El requisito de notificación previa en procedimientos punitivos

La Corte determinó que el derecho del acusado a una notificación previa y detallada de los cargos penales que se le imputan también es aplicable a aquellas cuestiones de otra índole estipuladas en el artículo 8.1 de la Convención Americana, aunque tal requisito podría ser de diferente intensidad o alcance. La Corte constató que en los procedimientos disciplinarios punitivos, el alcance de esa garantía implica que el demandado sea informado de la conducta que cometió y que supuestamente habría violado las reglas disciplinarias.¹⁰¹ En particular, el Tribunal estimó que la víctima debería haber sido informada, al menos, de los motivos de su despido y que se debería haber hecho referencia a la relación entre su conducta y la norma supuestamente infringida. Asimismo, la Corte consideró que la víctima no había sido notificada en términos claros sobre el motivo por el que se había iniciado el procedimiento disciplinario en su contra y sobre los motivos específicos de su despido definitivo. Esta omisión constituyó una violación de la garantía a una notificación previa y del derecho a la defensa¹⁰².

100 Caso Maldonado Ordoñez Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C No. 311, párr. 75

101 Caso Maldonado Ordoñez Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C No. 311, párr. 80

102 Caso Maldonado Ordoñez Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C No. 311, párr. 83

13. La aplicación del principio de legalidad en procedimientos disciplinarios

La Corte también consideró que el principio de legalidad es aplicable a los procedimientos disciplinarios, a pesar de que el alcance del mismo depende en gran medida del asunto. La exactitud requerida en una regla punitiva de carácter disciplinario puede ser diferente de la que es necesaria en materia penal, debido a la naturaleza de los conflictos que cada uno de ellos está destinado a resolver. En el caso Maldonado Ordoñez la Corte llegó a la conclusión de que la víctima había sido despedida por un comportamiento que no figuraba como falta disciplinaria y que no estaba comprendida en las disposiciones invocadas para justificar la sanción impuesta. Por lo tanto, el Tribunal constató una violación del principio de legalidad¹⁰³.

14. El derecho a la igualdad y no discriminación

La Corte reiteró que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. Del mismo modo, recordó que los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto y que están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias¹⁰⁴.

103 Caso Maldonado Ordoñez Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C No. 311, párr. 95

104 Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 322, párrs. 91 y 92.

Además, reiteró que el artículo 1.1 de la Convención es una norma de carácter general cuyo contenido se extiende a todas las disposiciones del tratado, y dispone la obligación de los Estados Parte de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades allí reconocidos "sin discriminación alguna". Es decir, cualquiera sea el origen o la forma que asuma, todo tratamiento que pueda ser considerado discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos garantizados en la Convención es *per se* incompatible con la misma. El incumplimiento por el Estado, mediante cualquier tratamiento discriminatorio, de la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, le genera responsabilidad internacional. Es por ello que existe un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación¹⁰⁵.

Asimismo, reafirmó que la obligación general del artículo 1.1 se refiere al deber del Estado de respetar y garantizar "sin discriminación" los derechos contenidos en la Convención Americana, y que por su parte el artículo 24 protege el derecho a "igual protección de la ley". Es decir, el artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho, no sólo en cuanto a los derechos contenidos en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación. En otras palabras, si un Estado discrimina en el respeto o garantía de un derecho convencional, incumpliría la obligación establecida en el artículo 1.1 y el derecho sustantivo en cuestión. Si, por el contrario, la discriminación se refiere a una protección desigual de la ley interna o su aplicación, el hecho debe analizarse a la luz del artículo 24 de la Convención Americana en relación con las categorías protegidas por el artículo 1.1 de la Convención¹⁰⁶.

105 Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 322, párr. 93.

106 Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 322, 94.

15. La orientación sexual real o percibida, igualdad ante la ley y exclusión de las Fuerzas Armadas

La Corte reiteró que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello, está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. La Corte concluyó que el instrumento interamericano proscribía la discriminación, en general, incluyendo en ello categorías como las de la orientación sexual la que no puede servir de sustento para negar o restringir ninguno de los derechos establecidos en la Convención. Lo anterior sería contrario a lo establecido en el artículo 1.1. de la Convención Americana¹⁰⁷.

16. Carácter discriminatorio de una diferencia de trato

El Tribunal reafirmó su jurisprudencia según la cual una diferencia de trato es discriminatoria cuando la misma no tiene una justificación objetiva y razonable, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido. Asimismo, la Corte señaló que tratándose de la prohibición de discriminación por una de las categorías protegidas contempladas en el artículo 1.1 de la Convención, la eventual restricción de un derecho exige una fundamentación rigurosa, lo cual implica que las razones utilizadas por el Estado para realizar la diferenciación de trato deben ser particularmente serias y estar sustentadas en una argumentación exhaustiva¹⁰⁸.

107 Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 322, párrs. 104 y 105.

108 Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 322, párr. 106.

17. Derecho a la igualdad de parejas del mismo sexo en relación con derechos patrimoniales

El Tribunal recordó que está prohibida toda discriminación, de hecho o de derecho, directa o indirectamente, por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluido el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda, o tenga por efecto, anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho a la seguridad social¹⁰⁹. Además, citando al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indicó que los Estados partes de la Convención deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto, por ejemplo, a los efectos de acceder a la pensión de viudedad¹¹⁰.

Del mismo modo, la Corte señaló que todas las personas tienen derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Por lo tanto, los Estados deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, a la seguridad social y a otras medidas de protección social, incluyendo beneficios laborales, licencia por maternidad o paternidad, beneficios por desempleo, seguro, cuidados o beneficios de salud (incluso para modificaciones del cuerpo relacionadas con la identidad de género), otros seguros sociales, beneficios familiares, beneficios funerarios, pensiones y beneficios relativos a la pérdida de apoyo para cónyuges o parejas como resultado de enfermedad o muerte¹¹¹.

También el Tribunal reiteró que la falta de un consenso al interior de algunos países sobre el respeto pleno por los derechos de las minorías sexuales no puede ser

109 Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 322, párr. 108.

110 Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 322, párr. 109.

111 Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 322, párr. 110.

considerada como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estas minorías han sufrido. El hecho de que ésta pudiera ser materia controversial en algunos sectores y países, y que no sea necesariamente materia de consenso no puede conducir al Tribunal a abstenerse de decidir, pues al hacerlo debe remitirse única y exclusivamente a las estipulaciones de las obligaciones internacionales contraídas por decisión soberana de los Estados a través de la Convención Americana¹¹².

Además, la Corte estableció, citando al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas que la distinción entre las parejas del mismo sexo que son excluidas del derecho a la pensión, y las parejas de hecho compuestas por personas de distintos sexos que sí reciben el beneficio de la pensión, no es razonable ni objetiva y no existen factores que justifiquen la existencia de la distinción, por lo que constituyen una discriminación con base en la orientación sexual de las personas¹¹³.

18. Orientación sexual e igualdad ante la ley

La Corte recordó que la orientación sexual de una persona se encuentra ligada al concepto de libertad y la posibilidad de toda persona de autodeterminarse y escoger libremente las circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones. En este sentido, la orientación sexual de una persona dependerá de cómo esta se autoidentifique¹¹⁴.

La Corte reiteró que la orientación sexual de las personas es una categoría protegida por la Convención. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, sea esta real o percibida, pues ello sería contrario a lo establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana¹¹⁵.

112 Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 322, párr. 123.

113 Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 322, párr. 111.

114 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 102.

115 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C

Adicionalmente, este Tribunal estableció que el alcance del derecho a la no discriminación por orientación sexual no se limita a la condición de homosexual en sí misma, sino que incluye su expresión y las consecuencias necesarias en el proyecto de vida de las personas. En este sentido, los actos sexuales son una manera de expresar la orientación sexual de la persona, por lo que se encuentran protegidos dentro del mismo derecho a la no discriminación por orientación sexual¹¹⁶.

La Corte advirtió que la discriminación puede tener fundamento en una orientación sexual real o percibida. Este Tribunal ya ha señalado que “[e]s posible que una persona resulte discriminada con motivo de la percepción que otras tengan acerca de su relación con un grupo o sector social, independientemente de que ello corresponda con la realidad o con la auto-identificación de la víctima”. La discriminación por percepción tiene el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de dicha discriminación, independientemente de si dicha persona se autoidentifica o no con una determinada categoría. Al igual que otras formas de discriminación, la persona es reducida a la única característica que se le imputa, sin que importen otras condiciones personales. Esta disminución de la identidad se concreta en un trato diferenciado y así, en la vulneración de los derechos de quien lo sufre.¹¹⁷.

Por otra parte, la Corte destacó que el reconocimiento internacional del derecho a la no discriminación por orientación sexual real o aparente ha estado además acompañado con la progresiva prohibición de la criminalización de actos sexuales consentidos entre adultos del mismo sexo¹¹⁸.

La Corte recordó que una diferencia de trato es discriminatoria cuando la misma no tiene una justificación objetiva y razonable, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido. Asimismo, este Tribunal ha establecido que tratándose

No. 315, párr. 118.

116 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 119.

117 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 120.

118 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 123.

de la prohibición de discriminación por una de las categorías protegidas contempladas en el artículo 1.1 de la Convención, la eventual restricción de un derecho exige una fundamentación rigurosa, lo cual implica que las razones utilizadas por el Estado para realizar la diferenciación de trato deben ser particularmente serias y estar sustentadas en una argumentación exhaustiva. En efecto, es el Estado quien tiene la carga de la prueba para mostrar que la diferencia de trato entre los actos sexuales homosexuales y los llamados "actos sexuales ilegítimos" se encuentra justificado, sin fundamentar su decisión en estereotipos¹¹⁹.

Este Tribunal destacó que, con el propósito de preservar la disciplina militar, podría resultar razonable y admisible la imposición de restricciones a las relaciones sexuales al interior de las instalaciones militares o durante el servicio. No obstante, la ausencia de una justificación adecuada para la mayor gravedad de la sanción asignada a los actos sexuales homosexuales, genera una presunción sobre el carácter discriminatorio de esta medida¹²⁰. Al respecto, la Corte resaltó que la prohibición de discriminación por orientación sexual en las fuerzas armadas ha sido reconocida en instrumentos internacionales, por órganos de derechos humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹²¹, así como legislación y jurisprudencia de algunos de los países de la región¹²².

La Corte consideró que la prohibición de discriminación por razones de orientación sexual, conforme ha sido interpretado por este Tribunal, abarca y se extiende a todas las esferas del desarrollo personal de las personas bajo la jurisdicción de un Estado parte de la Convención. Por tanto, la exclusión de personas de las fuerzas armadas por su orientación sexual, sea real o percibida, es contrario a la Convención Americana¹²³.

119 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 125.

120 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 127.

121 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 128.

122 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 131.

123 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 136.

19. Esclavitud contemporánea y trata de personas - Interpretación evolutiva de los conceptos del artículo 6.1 de la Convención Americana

La Corte dio contenido a los conceptos contenidos en el artículo 6.1 de dicho instrumento: esclavitud, servidumbre, trata de esclavos y mujeres, y trabajo forzoso; tomando en consideración el desarrollo sobre la materia en las varias ramas del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos. La Corte consideró que el derecho a no ser sometido a la esclavitud, a la servidumbre, al trabajo forzoso o a la trata de esclavos y mujeres tiene un carácter esencial en la Convención Americana.¹²⁴

20. Características y atributos de la esclavitud

La Corte señaló que el concepto de esclavitud ha evolucionado y ya no se limita a la propiedad formal sobre una persona. Al respecto, el Tribunal estableció que los dos elementos fundamentales para definir una situación como esclavitud son: i) el estado o condición de un individuo; y ii) el ejercicio de alguno de los atributos del derecho de propiedad, es decir, que el esclavizador ejerza poder o control sobre la persona esclavizada al punto de anular la personalidad de la víctima.¹²⁵ En ese sentido, la Corte indicó que para determinar una situación como esclavitud en los días actuales, se deberá evaluar, con base en los siguientes elementos, la manifestación de los llamados "atributos del derecho de propiedad": a) restricción o control de la autonomía individual; b) pérdida o restricción de la libertad de movimiento de una persona; c) la obtención de un provecho por parte del perpetrador; d) la ausencia de consentimiento o de libre albedrío de la víctima, o su imposibilidad o irrelevancia debido a la amenaza de uso de la violencia u otras formas de coerción, el miedo de violencia, el engaño o

124 Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318, párr. 243.

125 Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318, párr. 269.

las falsas promesas; e) el uso de violencia física o psicológica; f) la posición de vulnerabilidad de la víctima; g) la detención o cautiverio, e i) la explotación.¹²⁶

21. La servidumbre como forma análoga de esclavitud

Asimismo, la Corte indicó que la prohibición absoluta de la esclavitud tradicional y su interpretación han evolucionado para también comprender determinadas formas análogas de ese fenómeno, el cual se manifiesta en los días actuales de diversas maneras, pero manteniendo determinadas características esenciales comunes a la esclavitud tradicional, como el ejercicio de control sobre una persona mediante coacción física o psicológica de tal manera que implique en la pérdida de su autonomía individual y la explotación contra su voluntad. Por lo tanto, la Corte consideró que la servidumbre debe recibir la misma protección y conlleva las mismas obligaciones respecto a la esclavitud tradicional.¹²⁷ La Corte señaló que la expresión “servidumbre” del artículo 6.1 de la Convención Americana debe ser interpretada como “la obligación de realizar trabajo para otros, impuesto por medio de coerción, y la obligación de vivir en la propiedad de otra persona, sin la posibilidad de cambiar esa condición”.¹²⁸

22. La trata de personas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Corte encontró que los conceptos de trata de esclavos y de mujeres han trascendido su sentido literal para proteger a las “personas” traficadas para sometimiento a variadas formas de explotación sin su consentimiento. El Tribunal indicó que el elemento que vincula las prohibiciones de trata de esclavos y de mujeres es el mismo: el control ejercido por los perpetradores sobre las víctimas durante el transporte o traslado con fines de explotación. Además, la Corte identificó los siguiente elementos comunes a ambas formas de trata: i) control de movimiento o del ambiente

126 Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318, párr. 272.

127 Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318, párr. 276.

128 Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318, párr. 280.

físico de la persona; ii) control psicológico; iii) adopción de medidas para impedir la fuga, y iv) trabajo forzoso u obligatorio.¹²⁹ Por lo anterior, la Corte concluyó que la expresión “trata de esclavos y de mujeres” del artículo 6.1 de la Convención Americana debe ser interpretada de manera amplia para referirse a la “trata de personas”. La trata de esclavos y de mujeres tienen como fin la explotación del ser humano, por lo que, bajo la óptica de la interpretación más favorable al ser humano y el principio pro persona, no se podría limitar la protección conferida por ese artículo únicamente a las mujeres o a los dichos “esclavos”.¹³⁰

La Corte estableció que la prohibición de “trata de esclavos y de mujeres” de la Convención Americana se refiere a: i) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas; ii) recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Para los menores de 18 años estos requisitos no son condición necesaria para la caracterización de trata; iii) con cualquier fin de explotación.¹³¹

23. Impacto diferenciado del desplazamiento en miembros de comunidades indígenas

La Corte destacó el impacto diferenciado que el desplazamiento ha tenido en la identidad étnica y cultural de la población indígena, lo cual la coloca en una situación de especial vulnerabilidad, debido a que se ve afectada de forma particularmente grave las prácticas comunitarias, culturales y religiosas tradicionales¹³². Por otra parte, la Corte destacó el impacto que el desplazamiento tiene en las mujeres a nivel cultural, social, familiar e individual, lo cual las coloca

129 Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318, párr. 288.

130 Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318, párr. 289.

131 Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318, párr. 284.

132 Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328, párr. 197.

en una especial situación de riesgo de sufrir otras formas de violencia.¹³³ Asimismo, la Corte destacó la situación de vulnerabilidad de los niños que se ven forzados a vivir en una cultura que no era la de ellos, lo cual causa pérdida de identidad y desarraigo cultural¹³⁴.

24. Medidas cautelares de fianza

La Corte indicó que la fianza como medida cautelar en el marco de un proceso penal constituye una garantía que tiene por finalidad asegurar que el procesado cumpla efectivamente con las obligaciones procesales que pesan sobre él. Como consecuencia de ello, el Tribunal señaló que cuando esta se refiere al pago de una suma de dinero o de una garantía real, para determinar la cuantía del monto, debe prestarse especial atención a la intensidad de los riesgos, de modo tal que se establezca entre ellos una relación de proporción: a mayor riesgo procesal, mayor caución o fianza, atendiendo a la particular situación patrimonial del imputado, procurando que en ningún caso se convierta de imposible cumplimiento. De lo contrario, en caso de evaluarse la fijación de una fianza desproporcionada en relación con el riesgo procesal, o por encima de la capacidad económica real del acusado, se torna ilusorio el goce de la libertad caucionada, y se podría estar vulnerando el derecho de igualdad ante la ley¹³⁵.

El Tribunal constató que no existen criterios precisos para fijar el monto de la caución real o fianza personal, sin embargo, el derecho comparado ofrece pautas orientadoras que, sin eliminar por completo el margen de discrecionalidad de la autoridad judicial competente, permiten establecer ciertos parámetros con pretensión de objetividad. Entre estos criterios, destacó los siguientes: a) las circunstancias personales, profesión, situación familiar y social del procesado; b) las características del hecho, y el quantum de la pena en expectativa (mientras mayor sea, más debe ser la caución ya que existirá mayor interés del procesado en eludir la acción de la justicia); c) los antecedentes del procesado; d) si el procesado tiene domicilio conocido o lugar de

133 Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328, párr. 198.

134 Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328, párr. 202.

135 Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330, párr. 114.

residencia; e) si el mismo tiene procesos pendientes o paralelos, y f) si estuvo prófugo o si registra rebeldías¹³⁶.

En relación con la existencia de requisitos pecuniarios que constituyen limitaciones para poder acceder a un derecho contenido en la Convención, como por ejemplo en los casos de fianzas para poder acceder a medidas cautelares no privativas a la libertad durante un proceso penal, la Corte recordó que las mismas deben guardar correspondencia entre el medio empleado y el fin perseguido y, en definitiva, no pueden suponer la negación misma de dicho derecho¹³⁷.

Por otra parte, en los mismos términos que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte indicó que las medidas cautelares en el marco de un proceso tienen por finalidad garantizar la comparecencia del procesado a la audiencia y que la naturaleza y la cantidad de la garantía exigida deben estar relacionadas principalmente con la persona procesada, su situación patrimonial o su relación con la persona que paga la fianza, todo ello para alcanzar el mayor grado de seguridad que sea posible, entendiendo que la perspectiva de una acción en contra del garante en caso de no comparecencia al proceso constituiría una motivación suficiente como para abstenerse de darse a la fuga¹³⁸. Asimismo, señaló que si hay suficientes indicaciones y garantías para conceder la libertad bajo fianza, pero no se le ofrece esa posibilidad al detenido, la detención pierde su razonabilidad y, como consecuencia de ello, su carácter legal, siendo además que la garantía exigida para la puesta en libertad del detenido no puede imponerle cargas más pesadas que las que se requerirían para obtener un grado razonable de seguridad de comparecencia. Así, si se le exige al detenido dar una fianza por una cantidad que no le será posible reunir y puede presumirse que una suma inferior también podría conceder una garantía adecuada para que cumpliera con su citación a juicio, la continuación de detención preventiva no resulta razonable¹³⁹.

Por otra parte, el Tribunal estableció que la decisión de imponer una fianza debe incluir, en el caso concreto, una justificación sobre la cantidad y tener en cuenta los

136 Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330, párr. 115.

137 Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330, párr. 117.

138 Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330, párr. 118.

139 Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330, párr. 119.

medios económicos del acusado, la amplitud de los daños y perjuicios causados por la actividad presuntamente delictiva, así como el posible riesgo de fuga¹⁴⁰. Lo anterior también implica necesariamente que las autoridades judiciales que ordenan medidas cautelares de fianza sustitutivas a la prisión preventiva, deben tomar en consideración en el análisis de la necesidad y de la proporcionalidad de la medida que se impone, el hecho que en otros procesos puedan haber sido impuestas medidas cautelares de la misma naturaleza¹⁴¹.

25. Restricciones a la libertad de circulación

El Tribunal indicó que el derecho a la libertad personal, contenido en el artículo 7 de la Convención, y el derecho de circulación, contenido en el artículo 22 de la misma, se encuentran necesariamente relacionados. Señaló que mientras el artículo 7 tutela la libertad personal con un alcance amplio, el artículo 22 lo hace en un sentido específico, refiriéndose concretamente a la libertad de residencia, a la de tránsito, y a la de salida del territorio de un Estado¹⁴². Agregó que, por tanto, entre esos derechos existe una relación de género a especie, en dónde el derecho de circulación y residencia es solo una forma específica de hacer efectivo el derecho a la libertad personal. Entendido de esa forma, el artículo 7.1 de la Convención posee un carácter residual, pues debe partirse del principio de que existen tantas formas de restringir la libertad como expresiones de ésta se reconozcan. En este sentido, cuando la Convención Americana, como en el caso del derecho de circulación y residencia, regula en forma expresa un aspecto del ejercicio de la libertad, y contempla la posibilidad de restringirlo en determinados supuestos, y que los hechos de un caso determinado, como el presente, encuadran en ese supuesto, se debe priorizar el análisis de ese derecho en concreto a la luz del artículo 22, sin que sea pertinente la aplicación del derecho a la libertad personal contenido en el artículo 7.1.¹⁴³

140 Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330, párr. 123.

141 Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330, párr. 124.

142 Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330, párr. 142.

143 Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330, párr. 143.

En lo que respecta específicamente a la relación existente entre, por un lado, una restricción a la libertad de circulación y, por otro lado, una privación a la libertad personal física, la Corte recordó que las simples restricciones a la libertad de circulación no constituye una hipótesis de privación a la libertad física. Indicó que la diferencia entre ambos es meramente de grado o de intensidad y no de naturaleza o de esencia. Agregó que, para definir tal diferencia, es necesario efectuar un análisis en el caso concreto teniendo en cuenta un conjunto de criterios, como la naturaleza, duración, efectos y modo de ejecución de la medida en cuestión¹⁴⁴.

26. Medidas cautelares no privativas a la libertad de arraigo

La Corte recordó que el derecho de circulación y residencia, incluido el derecho a salir del país, puede ser objeto de restricciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.3 y 30 de la Convención. No obstante, reiteró que las medidas cautelares que afectan la libertad personal y el derecho de circulación del procesado tienen un carácter excepcional, ya que se encuentran limitadas por el derecho a la presunción de inocencia y los principios de necesidad y proporcionalidad. Asimismo, dichas medidas cautelares no pueden constituirse en un sustituto de la pena privativa de libertad ni cumplir los fines de la misma, lo cual puede suceder si se continúan aplicando cuando han dejado de existir los riesgos procesales que se buscan prevenir. De lo contrario, la aplicación de una medida cautelar que afecte la libertad personal, y el derecho de circulación del procesado, sería equivalente a anticipar una sanción con anterioridad a la emisión de la sentencia, lo cual contradice principios generales de derecho universalmente reconocidos¹⁴⁵.

El Tribunal reiteró que no es suficiente que la medida restrictiva de la libertad (en este caso de la libertad de circulación) se encuentre expresamente prevista en el ordenamiento jurídico interno, también se requiere que al momento de aplicar una medida cautelar, sea esta privativa o no privativa a la libertad, las autoridades judiciales justifiquen: a) que la finalidad de las medidas que restringen ese derecho es

144 Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330, párr. 144.

145 Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330, párr. 141.

compatible con la Convención, esto es, el asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia, b) la necesidad de su imposición en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto, y c) que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida. Agregó que, por tanto, a la hora de analizar la imposición de ese tipo de medidas, las autoridades judiciales deben basar sus decisiones en elementos objetivos que puedan indicar que se puedan materializar efectivamente los peligros procesales que se buscan precaver¹⁴⁶.

Por último, la Corte señaló que, al igual que para las medidas cautelares privativas de la libertad, la pertinencia de la manutención de las medidas cautelares substitutivas de la privación a la libertad, debe ser revisada periódicamente por las autoridades judiciales correspondientes a los efectos de determinar la persistencia del riesgo, así como la necesidad y la proporcionalidad de las medidas, y la consecuente pertinencia de mantenerlas vigentes¹⁴⁷.

27. Consentimiento informado en la práctica médica

La Corte afirmó que el consentimiento informado del paciente es una condición sine qua non para la práctica médica, el cual se basa en el respeto a su autonomía y su libertad para tomar sus propias decisiones de acuerdo a su plan de existencia. En otras palabras, el consentimiento informado asegura el efecto útil de la norma que reconoce la autonomía como elemento indisoluble de la dignidad de la persona¹⁴⁸.

146 Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330, párr. párrs. 146 y 147.

147 Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330, párr. párr. 148.

148 Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 159

En este marco, la Corte hizo referencia a la especial relación entre el médico y el paciente, la cual está caracterizada por la asimetría en el ejercicio del poder que el médico asume en razón de su conocimiento profesional especializado y del control de la información que conserva. Esta relación de poder se encuentra gobernada por ciertos principios de la ética médica, principalmente los principios de autonomía del paciente, beneficencia, no maleficencia y justicia. Siendo el médico una persona que actúa también bajo sus propias convicciones y preferencias es plausible que algunas de sus actuaciones puedan entrar en contradicción con los planes de vida de los pacientes. Es por ello que la Corte entendió que el principio de autonomía adquiere vital importancia en el ámbito de la salud, como una regla que insta un balance adecuado entre la actuación médica benéfica y el poder decisorio que retiene el paciente como sujeto moral autónomo, a fin de no incurrir en acciones de corte paternalista en las que el paciente sea instrumentalizado para evitarle un daño en su salud¹⁴⁹.

La Corte notó que el reconocimiento del consentimiento informado como expresión de la autonomía de las personas en el ámbito de la salud ha significado en la práctica de la medicina un cambio de paradigma en la relación médico-paciente, ya que el modelo de toma de decisiones informadas y libres pasó a centrarse en un proceso participativo con el paciente y ya no en el modelo paternalista en donde el médico, por ser el experto profesional en la materia, era quien decidía lo más conveniente para la persona que debía someterse a un tratamiento en particular. El paciente se encuentra, desde esta perspectiva, empoderado y colabora con el médico como el actor principal en cuanto a las decisiones a tomar respecto a su cuerpo y salud y no es más el sujeto pasivo en dicha relación. El paciente es libre de optar por alternativas que los médicos podrían considerar como contrarias a su consejo, siendo, por ello, la expresión más clara del respeto por la autonomía en el ámbito de la medicina. Este cambio de paradigma se traduce en diversos instrumentos internacionales, en donde se hace referencia al derecho del paciente de acceder o permitir libremente, sin ningún tipo de violencia, coerción o discriminación, que un acto médico se lleve a cabo en su beneficio, luego de haber recibido la información debida y oportuna de manera previa a su decisión¹⁵⁰. Por todo lo anterior, la Corte consideró que el consentir de manera

149 Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 160

150 Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C

informada respecto a la procedencia de una intervención médica con consecuencias permanentes en el aparato reproductivo como la ligadura de las trompas de Falopio, pertenece a la esfera autónoma y de la vida privada de la mujer, la cual podrá elegir libremente los planes de vida que considere más apropiados, en particular, si desea o no mantener su capacidad reproductiva, el número de hijos que desea tener y el intervalo entre estos¹⁵¹.

La Corte estimó que la obligación de obtener el consentimiento informado significará el establecimiento de límites a la actuación médica y la garantía de que estos límites sean adecuados y efectivos en la práctica, para que ni el Estado, ni terceros, especialmente la comunidad médica, actúe mediante injerencias arbitrarias en la esfera de la integridad personal o privada de los individuos, especialmente en relación con el acceso a servicios de salud, y para el caso de las mujeres, servicios de planificación familiar u otros relacionados con la salud sexual y reproductiva. De igual manera, la regla del consentimiento informado se relaciona con el derecho de acceso a la información en materia de salud, debido a que el paciente sólo puede consentir de manera informada si ha recibido y comprendido información suficiente, que le permita tomar una decisión plena. Por ello, en la esfera de la salud, la Corte reiteró el carácter instrumental del derecho de acceso a la información ya que es un medio esencial para la obtención de un consentimiento informado y, por ende, para la realización efectiva del derecho a la autonomía y libertad en materia de salud reproductiva¹⁵².

Desde el punto de vista del derecho internacional, el consentimiento informado es una obligación que ha sido establecida en el desarrollo de los derechos humanos de los pacientes, el cual constituye no sólo una obligación ética sino también jurídica del personal de salud, quienes deben considerarlo como un elemento constitutivo de la experticia y buena práctica médica (*lex artis*) a fin de garantizar servicios de salud accesibles y aceptables¹⁵³.

No. 329, párr. 161

151 Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 162

152 Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 163

153 Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 164

La Corte consideró que el concepto del consentimiento informado consiste en una decisión previa de aceptar o someterse a un acto médico en sentido amplio, obtenida de manera libre, es decir sin amenazas ni coerción, inducción o alicientes impropios, manifestada con posterioridad a la obtención de información adecuada, completa, fidedigna, comprensible y accesible, siempre que esta información haya sido realmente comprendida, lo que permitirá el consentimiento pleno del individuo. Esta regla no solo consiste en un acto de aceptación, sino en el resultado de un proceso en el cual deben cumplirse los siguientes elementos para que sea considerado válido, a saber, que sea previo, libre, pleno e informado. Todos estos elementos se encuentran interrelacionados, ya que no podrá haber un consentimiento libre y pleno si no ha sido adoptado luego de obtener y entender un cúmulo de información integral¹⁵⁴. Estos elementos característicos de un consentimiento válido ya se encontraban presentes en el campo de la medicina y los derechos humanos desde el Código de Ética Médica de Núremberg de 1947 y se han mantenido como centrales en el desarrollo de la bioética y el derecho¹⁵⁵.

28. Elementos del consentimiento informado y su aplicación en casos de esterilización femenina

En cuanto a los elementos que lo conforman y que se encontraban vigentes al momento de los hechos del caso, la Corte especificó su contenido a partir del corpus juris internacional en la materia. El primer elemento del consentimiento a considerar es el del carácter previo, lo cual implica que siempre debe ser otorgado antes de cualquier acto médico. La Corte notó que no es posible convalidar el consentimiento después de finalizado el acto médico. La Corte determinó que existen excepciones donde es posible que el personal de salud actúe sin la exigencia del consentimiento, en casos en los que éste no pueda ser brindado por la persona y que sea necesario un tratamiento médico o quirúrgico inmediato, de urgencia o de emergencia, ante un grave riesgo contra la vida o la salud del paciente. En relación con la ligadura de las trompas de Falopio, la Corte resaltó que esta intervención quirúrgica, cuyo propósito es prevenir un embarazo futuro, no puede ser caracterizada como un procedimiento de

154 Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 166

155 Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 175

urgencia o emergencia de daño inminente, de modo tal que esta excepción no es aplicable. Asimismo, en cuanto a la guía "Esterilización femenina: guía para la prestación de servicios" de la Organización Mundial de la Salud de 1993, la Corte concluyó que debe dársele una lectura ajustada a la Convención Americana a la luz de la autonomía y los derechos de las pacientes, de modo tal que la excepción a la obtención del consentimiento es válida únicamente en situaciones de indicación médica bajo supuestos que satisfacen la urgencia o emergencia necesaria para que proceda¹⁵⁶.

El segundo elemento hace hincapié en el aspecto de la libertad de la manifestación del consentimiento. Así, la Corte consideró que el consentimiento debe ser brindado de manera libre, voluntaria, autónoma, sin presiones de ningún tipo, sin utilizarlo como condición para el sometimiento a otros procedimientos o beneficios, sin coerciones, amenazas, o desinformación. Tampoco puede darse como resultado de actos del personal de salud que induzcan al individuo a encaminar su decisión en determinado sentido, ni puede derivarse de ningún tipo de incentivo inapropiado. El consentimiento es personal, en tanto debe ser brindado por la persona que accederá al procedimiento. Para casos de esterilización, la Corte consideró que, por la naturaleza y las consecuencias graves en la capacidad reproductiva, en relación con la autonomía de la mujer, la cual a su vez implica respetar su decisión de tener hijos o no y las circunstancias en que quiera tenerlos, solo ella será la persona facultada para brindar el consentimiento, y no terceras personas, por lo que no se deberá solicitar la autorización de la pareja ni de ninguna otra persona, para la realización de una esterilización¹⁵⁷.

A juicio de la Corte, un consentimiento no podrá reputarse libre si es solicitado a la mujer cuando no se encuentra en condiciones de tomar una decisión plenamente informada, por encontrarse en situaciones de estrés y vulnerabilidad, inter alia, como durante o inmediatamente después del parto o de una cesárea. El Tribunal resaltó que el elemento de la libertad de una mujer para decidir y adoptar decisiones responsables sobre su cuerpo y su salud reproductiva, sobre todo en casos de esterilizaciones, puede verse socavado por motivos de discriminación en el acceso a la salud; por las diferencias en las relaciones de poder, respecto del esposo, de la familia, de la

156 Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párrs. 175-180

157 Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párrs. 181-182

comunidad y del personal médico; por la existencia de factores de vulnerabilidad adicionales, y debido a la existencia de estereotipos de género y de otro tipo en los proveedores de salud. Factores tales como la raza, discapacidad, posición socio-económica, no pueden ser un fundamento para limitar la libre elección de la paciente sobre la esterilización ni obviar la obtención de su consentimiento¹⁵⁸.

La Corte reconoció que la relación de poder entre el médico y la paciente, puede verse exacerbada por las relaciones desiguales de poder que históricamente han caracterizado a hombres y mujeres, así como por los estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes que constituyen de forma consciente o inconsciente la base de prácticas que refuerzan la posición de las mujeres como dependientes y subordinadas. En el sector de la salud, los estereotipos de género pueden resultar en distinciones, exclusiones o restricciones que menoscaban o anulan el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, y específicamente, de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer con base en su condición. En particular, la Corte advirtió que los estereotipos de género negativos o perjudiciales pueden impactar y afectar el acceso a la información de las mujeres en materia de salud sexual y reproductiva, así como el proceso y la forma en que se obtiene el consentimiento. Una mujer que no tiene conocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos puede ser propensa a adoptar una actitud menos asertiva respecto a sus derechos. Esto puede conllevar a que deposite mayor confianza en el criterio de su médico, o que profesionales de la salud adopten una posición paternalista respecto a su paciente. Ambas condiciones pueden abrir la puerta a una situación de ejercicio del poder donde profesionales de la salud tomen decisiones sin tomar en cuenta la autonomía y voluntad de su paciente¹⁵⁹.

La Corte visibilizó algunos estereotipos de género frecuentemente aplicados a mujeres en el sector salud, que generan efectos graves sobre la autonomía de las mujeres y su poder decisorio. Por ejemplo, la situación en que se induzca la toma de decisión en favor de la esterilización de la mujer y no del hombre, con base en el estereotipo de

158 Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párrs. 183-185

159 Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párrs. 186-187

que la mujer es quien ostenta el rol primario de la procreación y debe ser la responsable de la contracepción¹⁶⁰.

Finalmente, la Corte enfatizó que el consentimiento debe ser pleno e informado. El consentimiento pleno sólo puede ser obtenido luego de haber recibido información adecuada, completa, fidedigna, comprensible y accesible, y luego de haberla entendido cabalmente. La Corte consideró, luego de haber llevado a cabo un análisis de diversas fuentes, que los prestadores de salud deberán informar al menos, sobre: i) la evaluación de diagnóstico; ii) el objetivo, método, duración probable, beneficios y riesgos esperados del tratamiento propuesto; iii) los posibles efectos desfavorables del tratamiento propuesto; iv) las alternativas de tratamiento, incluyendo aquellas menos intrusivas, y el posible dolor o malestar, riesgos, beneficios y efectos secundarios del tratamiento alternativo propuesto; v) las consecuencias de los tratamientos, y vi) lo que se estima ocurrirá antes, durante y después del tratamiento. A criterio de la Corte, de existir alternativas de tratamiento, dicha información forma parte del concepto de información necesaria para adoptar un consentimiento informado y su impartición se considera como un elemento básico de dicho consentimiento¹⁶¹.

La Corte sostuvo que la obtención del consentimiento debe derivar de un proceso de comunicación, mediante el cual personal calificado presente información clara y sin tecnicismos, imparcial, exacta, veraz, oportuna, completa, adecuada, fidedigna y oficiosa, es decir, información que otorgue los elementos necesarios para la adopción de una decisión con conocimiento de causa. El personal de salud no debe actuar de forma coercitiva o inductiva con el fin de lograr la aceptación del acto médico, con base en el entendido que la opinión médica prima sobre la autonomía y deseos del paciente. Los proveedores de servicios de salud son agentes fundamentales para asegurar que se brinde información adecuada, por lo que la forma como se presenta la información es muy importante porque tanto el personal de salud como el propio paciente pueden tener concepciones preconcebidas del tratamiento, sumado al hecho de que muchas veces existen problemas comunicando ideas entre seres humanos. En este sentido, con el fin de que la información pueda ser cabalmente entendida, el personal de salud deberá tener en cuenta las particularidades y necesidades del paciente, como por

160 Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 188

161 Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párrs. 189-190

ejemplo su cultura, religión, estilos de vida, así como su nivel de educación. Ello hace parte del deber de brindar una atención en salud culturalmente aceptable. A su vez, la Corte consideró que, para que la información sea cabalmente comprendida y se tome una decisión con conocimiento de causa, se debe garantizar un plazo razonable de reflexión, el cual podrá variar de acuerdo a las condiciones de cada caso y a las circunstancias de cada persona. Ello constituye una garantía especialmente eficaz para evitar esterilizaciones no consentidas o involuntarias¹⁶².

En los procesos de obtención del consentimiento informado para esterilizaciones femeninas, la Corte consideró que la obligación de brindar información consiste en un deber reforzado, debido a la naturaleza y entidad del acto mismo. Las consideraciones especiales inherentes al consentimiento informado relativo a la esterilización que se deben tomar en cuenta por el personal de salud y la información necesaria que debe brindar dicho personal para que la paciente pueda tomar una decisión informada, debe incluir, adicionalmente a lo ya establecido, que la esterilización constituye un método permanente y, en razón de que la paciente puede posteriormente arrepentirse de su esterilidad, advertir sobre la existencia de métodos anticonceptivos alternativos menos intrusivos, incluso métodos de anticoncepción masculina, ya que podría ser una alternativa apropiada. Asimismo, es conveniente que se considere y se informe que la esterilización, al ser una intervención quirúrgica, podría generar riesgos o potenciales efectos secundarios y que existe una tasa mensurable de fallas como cualquier método de esterilización, pero que, a su vez, podrían existir consecuencias si se declina el tratamiento. Sin embargo, es conveniente dejar en claro que esta decisión le corresponde sólo a la mujer, aunque pueda ser discutida con la pareja. De igual forma, es preciso abordar el hecho que, aunque la esterilización sea de conveniencia médica, no es un método de urgencia o emergencia¹⁶³.

Por otro lado, si bien no existe un consenso a nivel internacional o derivado de la normativa interna de los Estados respecto a si el consentimiento debe otorgarse de forma verbal o por escrito, la Corte consideró que la prueba de la existencia de éste debe documentarse o registrarse formalmente en algún instrumento. Ello, claro está, dependerá de cada caso y situación. Para casos de esterilización femenina, por la

162 Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párrs. 191-192

163 Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 193

relevancia e implicancias de la decisión y para efectos de mayor seguridad jurídica, el consentimiento se debería otorgar por escrito, en la medida de lo posible. Mientras mayores sean las consecuencias de la decisión que se va a adoptar, más rigurosos deberán ser los controles para asegurar que un consentimiento válido sea realmente otorgado¹⁶⁴.

29. La esterilización no consentida y la discriminación por razón de género

En lo que se refiere a la obligación de no discriminar, la Corte reconoció que la libertad y autonomía de las mujeres en materia de salud sexual y reproductiva ha sido históricamente limitada, restringida o anulada con base en estereotipos de género negativos y perjudiciales, tal como lo describió el propio médico durante la audiencia del caso. Ello se ha debido a que se ha asignado social y culturalmente a los hombres un rol preponderante en la adopción de decisiones sobre el cuerpo de las mujeres y a que las mujeres son vistas como el ente reproductivo por excelencia. En particular, la Corte advierte que el fenómeno de la esterilización no consentida está marcado por estas secuelas de las relaciones históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres. Aunque la esterilización es un método utilizado como anticonceptivo tanto por mujeres como hombres, las esterilizaciones no consentidas afectan de forma desproporcionada a las mujeres exclusivamente por esta condición en razón que se les asigna socialmente la función reproductora y de planificación familiar. Por otra parte, el hecho de que las mujeres son el sexo con la capacidad biológica de embarazo y parto, las expone a que durante una cesárea sea frecuente la ocurrencia de esterilizaciones sin consentimiento al excluirlas del proceso de adopción de decisiones informadas sobre su cuerpo y salud reproductiva bajo el estereotipo perjudicial de que son incapaces de tomar tales decisiones de forma responsable. En razón de lo anterior, la Corte consideró que operaba la protección estricta del artículo 1.1 de la Convención por motivos de sexo y género, pues las mujeres tradicionalmente han sido marginadas y discriminadas en esta materia. Por lo anterior, la Corte examinó el caso bajo un escrutinio estricto.¹⁶⁵

164 Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párrs. 195-196

165 Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 243

Obligación de investigar esterilizaciones no consentidas

La Corte concluyó que la revisión de la práctica internacional evidenciaba que una gama de diversas medidas son consideradas adecuadas para remediar una esterilización no consentida, involuntaria, coercitiva o forzada, lo que va a depender de las circunstancias del caso y el contexto en que sucedieron los hechos. Ahora bien, la Corte consideró necesario afirmar que, si el consentimiento previo, libre, pleno e informado es un requisito ineludible para que una esterilización no sea contraria a los parámetros internacionales, debe también existir la posibilidad de reclamar ante las autoridades correspondientes en aquellos casos en que el médico no haya cumplido con este requisito ético y legal de la práctica médica, a fin de establecer las responsabilidades correspondientes y acceder a una indemnización. Dichas medidas deben incluir, la disponibilidad y el acceso a recursos administrativos y jurisdiccionales para presentar reclamos en caso en que no se haya obtenido el consentimiento previo, libre, pleno e informado y el derecho a que dichos reclamos sean examinados sin demora y de forma imparcial. Sostener lo contrario conduciría a negar el efecto útil de la regla del consentimiento informado. En suma, la Corte consideró que existe un reconocimiento cada vez mayor de que las prácticas de esterilización no consentida, involuntaria, forzada o coercitiva no pueden quedar impunes, ya que lo anterior conduciría a perpetuar desde lo institucional estereotipos discriminatorios en el ámbito de la salud reproductiva que se basan en la creencia de que las mujeres no son personas competentes para la toma de decisiones sobre su cuerpo y salud. Ello no implica necesariamente que la vía penal sea exigible en todos los casos, pero que el Estado debe disponer de mecanismos accesibles para presentar reclamos, que sean adecuados y eficaces para el establecimiento de responsabilidades individuales, ya sea en el ámbito disciplinario, administrativo o judicial, según corresponda, a fin de reparar a la víctima de forma adecuada¹⁶⁶.

166 Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párrs. 310-311

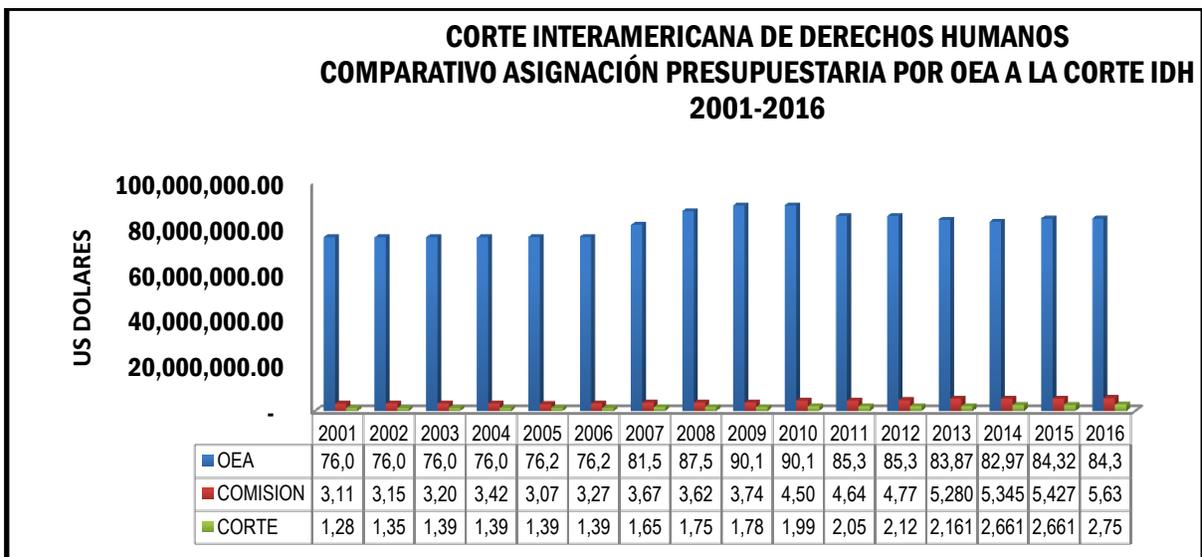
IX. Presupuesto

A. Ingresos

El total de ingresos ordinarios y extraordinarios recibidos por la Corte durante el ejercicio contable 2016 fue de US\$5,147,157.23. De los ingresos recibidos, fueron ejecutados US\$4,567,773.15

1. Ingresos ordinarios:US\$2,756,200.00

Los ingresos ordinarios fueron de **US\$2,756,200,0075** provenientes del fondo regular de la OEA, aprobados en la Asamblea General del año 2016, representando un 53.55% de los ingresos totales de la Corte para este ejercicio fiscal, siendo el resto cubierto por ingresos extraordinarios, según se informa más adelante.



2. Ingresos extraordinarios: US\$2,390,957.23

Los ingresos extraordinarios provienen de aportes voluntarios de los Estados, proyectos de cooperación internacional y aportes voluntarios de otras instituciones. Para el año 2016 la suma total por concepto de ingresos extraordinarios fue de US\$2,390,957.23. Dichos ingresos voluntarios están conformados por los siguientes aportes:

a) Aportes voluntarios de los Estados: US\$971,343.58

Durante el año 2016 la Corte recibió contribuciones voluntarias de Estados miembros por la suma de US\$971,343.58, provenientes de los siguientes Estados:

- Chile: US\$15,000.00.
- Costa Rica, según Convenio de Sede: US\$103,010.25.
- Ecuador: US\$333,333.33.
- México: US\$500,000.00.
- Perú: US\$20,000.00.
- Colombia: El 12 de diciembre de 2016, la Corte recibió una comunicación por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría General de la OEA, anunciando un aporte para este Tribunal, por parte del Gobierno de la República de Colombia, por la suma de US\$50,000.00. Esta contribución no se hizo efectiva durante el año 2016. Se espera recibir en los dos primeros meses de 2017.
- Panamá: La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Órgano Judicial de la República de Panamá, suscribieron durante el 2016 un Convenio Marco de Cooperación que incluye un aporte de B/.100,000.00. monto que se espera recibir durante el año 2017.

b) Aportes provenientes de proyectos de cooperación internacional: US\$1,363,013.65

(1) Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID): US\$83,281.80.

Proyecto "Fortalecimiento de las capacidades de la Corte Interamericana para evaluar el estado de cumplimiento y vigencia de las medidas provisionales y para resolver casos contenciosos de especial complejidad" (CDH - 1401). Los ingresos provenientes de este proyecto, recibidos en el año 2016, fueron por US\$83,281.80, correspondientes al 30%, que representa el último desembolso del proyecto con cierre al 31 de diciembre de 2015, cuyos gastos ya habían sido realizados en el año 2015.

(2) Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID): US\$251,991.00.

Proyecto "Protección de víctimas y personas pertenecientes a grupos vulnerables a través de medidas provisionales y resolución de casos contenciosos sobre alegada discriminación por orientación sexual y garantías del debido proceso (CDH - 1501). Los giros para la Corte provenientes de este proyecto, durante el año 2016, fueron hechos en 3 tramos. El primer 10.0% por la suma de US\$25,199.10. El segundo por un 60.0%, correspondiente a US\$151,194.60 y el último desembolso por un 30%, por un monto de US\$75,597.30. En total de aportes recibidos de AECID para este proyecto en 2016 fueron por la suma de US\$251,991.00, los cuales fueron ejecutados íntegramente.

(3) Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores: US\$386,065.39

Proyecto "Fortaleciendo las capacidades jurisdiccionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como la difusión de su trabajo 2013-2015", Programa CAM 2665, CAM 12/0005. Producto de una enmienda No. 3, este proyecto se amplió hasta diciembre 2016 mediante addendum No. 3 al contrato, con fecha 13 de noviembre de 2015, recibándose ingresos para el período 2016 por la suma de US\$386,065.39, los cuales fueron ejecutados íntegramente.

(4) Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores: US\$232,892.44

Proyecto "Fortaleciendo las capacidades jurisdiccionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como la difusión de su trabajo 2017-2019", Programa CAM 2665, CAM 16/0001 por la suma de US\$1,463,400.00 para los tres años. Según el contrato para este proyecto, la fecha de inicio es enero de 2017, sin embargo, el primer tracto fue girado y registrado en el mes de diciembre 2016 por un monto de US\$232,892.44.

(5) Gobierno del Reino de Dinamarca: US\$204,027.84

Programa Regional de los Derechos Humanos en Centroamérica Pro-Derechos 2013-2015, cuya fecha de terminación fue extendida a diciembre 2016, representando ingresos para el año 2016 por la suma de US\$204,027.84, cubriendo el presupuesto aprobado para ese mismo año.

(6) Comisión Europea: US\$106,082.66

Proyecto de Cooperación entre la Comisión Europea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Apoyo y Fortalecimiento del trabajo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a través de la promoción y protección de los derechos de los grupos más vulnerables y

excluidos y de comunidades en las Américas". Este es un proyecto planificado para 24 meses, a partir de mayo 2014; sin embargo se firmó una enmienda que lo amplió para una nueva fecha efectiva de finalización en diciembre de 2016. La Corte IDH recibió, en julio 2016, el segundo aporte del total, por la suma de US\$106,082.66. Al cierre de 2016 queda pendiente un último giro por un monto aproximado de US\$31,627.92.

(7) Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de la República Federal de Alemania: US\$73,672.52

El Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de la República Federal de Alemania brindó apoyo a la Corte a través de la agencia alemana de cooperación Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GmbH (GIZ). El 3 de septiembre de 2013 la Corte suscribió un "Acuerdo de entendimiento para un trabajo conjunto" con la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GmbH (GIZ), en el marco del programa "Derecho Internacional Regional y acceso a la Justicia en América Latina" (DIRAJus). Dicho acuerdo tiene como objetivo "apoyar el fortalecimiento del acceso a la justicia". El compromiso para el aporte de GIZ a la Corte asciende a 350.000,00 euros, los cuales se distribuyeron, por medio de contratos específicos, entre los años 2014, 2015 y 2016. Los giros a la Corte se hacen efectivos en dólares americanos.

Durante el período 2016 se suscribieron dos contratos de financiamiento, conforme se indica a continuación:

- El primero correspondió al apoyo del "114 Período Ordinario de Sesiones de la Corte IDH en San José, Costa Rica", equivalente a un monto de US\$53,872.52.
- El segundo corresponde al apoyo para la Modernización de la Redes de Información de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por un monto total de US\$22,000.00, cuyo desembolso inicial recibido en 2016 fue por la

suma de US\$19,800.00. Este contrato tiene fecha de cierre al 31 de enero de 2017.

(8) Acuerdo de Asociación para Proyectos en el Marco del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR): US\$25,000.00

El 15 de noviembre de 2016 la Corte suscribió este acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Dicho acuerdo tiene como objetivo "apoyar el fortalecimiento de las capacidades institucionales de la Corte IDH". El acuerdo permite adquirir herramientas informáticas para administrar la recepción y flujo de los escritos que se presentan ante el Tribunal, así como su posterior archivo y evolución del expediente digital; también aporta fondos para la traducción de una sentencia. El monto total del acuerdo es por US\$25,000.00, recibidos el 22 de diciembre de 2016 con fecha de finalización o cierre del proyecto para el 31 de enero de 2017.

c) Aportes de otras instituciones y acuerdos de asistencia técnica voluntaria: US\$56,600.00

- Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica: US\$15,000.00.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (oficina en Costa Rica): US\$10,000.00.
- Universidad de Santa Clara: US\$1,600.00.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, Convenio específico de colaboración, Proyecto de capacitación para la promoción y defensa de los derechos humanos en México : US\$30,000.00.
- El Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de la República Federal de Alemania, a través del Centro para la Migración Internacional y el Desarrollo, grupo de trabajo formado por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GmbH (GIZ) y la Agencia de Empleo alemana, ha continuado prestando asistencia técnica a la Corte el año 2016 a través de la asignación de una abogada que trabaja en la Secretaría de

la Corte. Igualmente, el BMZ a través de la GIZ han continuado con el desarrollo del proyecto DIRAJus, que incluye el trabajo de un abogado alemán que realiza investigaciones sobre acceso a la justicia y desarrolla una importante herramienta denominada "Digesto", que es detallada en el punto XI de este informe sobre la Difusión de la Jurisprudencia de la Corte.

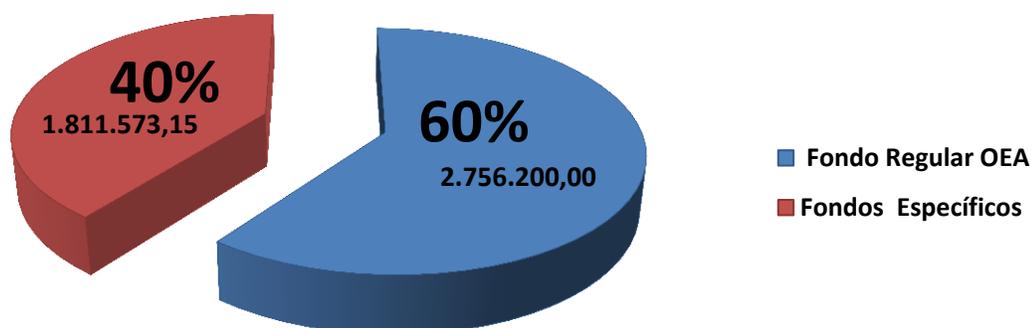
- La Universidad de Notre Dame prestó asistencia técnica a través del sustento económico parcial de dos abogados que trabajaron en la Secretaría por 6 meses.
- A través de un acuerdo firmado con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, una abogada de la Secretaría de dicho Tribunal realizó un intercambio, incorporándose a un equipo de trabajo en la Secretaría de la Corte Interamericana durante 3 meses.

B. Presupuesto total 2016

Es conveniente hacer notar que no todos los ingresos recibidos en 2016 fueron destinados al financiamiento del presupuesto de dicho año. Hay ingresos recibidos en ese año que son para proyectos y costos regulares del año 2017. Estos fondos son los provenientes de México y Ecuador por un monto US\$608,333.33 que han sido presupuestados en el ejercicio fiscal de 2017. Asimismo, de Noruega se recibió la suma de US\$232,892.44 que representa el adelanto exclusivamente para financiar el inicio proyecto que arranca en enero de 2017 y que se extiende hasta 2019.

El presupuesto ejecutado de la Corte IDH para el año 2016 ascendió a la suma de US\$4,567,773.15 cuya composición proviene de Ingresos Ordinarios provenientes del Fondo Regular de la OEA (60.0%) y de Ingresos Específicos o Extraordinarios (40.0%), conforme se muestra en el siguiente gráfico:

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
PRESUPUESTO EJECUTADO 2016: US\$4,567,773.15**



C. Respuesta de la Corte Interamericana a la grave situación financiera

Como puede apreciarse gran parte del presupuesto de la Corte (40%) proviene de ingresos extraordinarios, parte de aportes voluntarios de Estados, proyectos de cooperación internacional y aportes de otras instituciones, lo cual hace que el presupuesto de la Corte no sea previsible.

Esta situación se vio agravada por el hecho de que para el final de 2015 se notificó la suspensión definitiva de la cooperación danesa y noruega. Si bien la situación con la cooperación noruega fue revertida al final de 2016 y se logró la firma de un convenio de cooperación de 2017 a 2019, la Corte realizó acciones concretas que buscaban mitigar el impacto que podría tener el mencionado reiterno de parte de la cooperación internacional que venía recibiendo en sus ingresos previsibles a futuro.

En el ámbito institucional, la Secretaría de la Corte inició una política de austeridad que permitió ahorrar recursos, reduciendo gastos y buscando formas más eficientes de continuar realizando sus labores. Esta política de ahorro institucional priorizó a los recursos humanos, permitiendo que se continuara con las labores regularmente sin comprometer al personal contratado.

Paralelamente la Corte, a través de su Presidencia, a partir del último semestre del 2015 y durante el 2016, desarrolló una estrategia que buscó conseguir mayores recursos, alertando de la situación a los Estados Miembros de la Convención Americana, así como buscando nuevos donantes.

De esta manera el 16 de marzo se convocó a una sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA con el fin de poner en conocimiento de dicho consejo sobre la situación presupuestaria de la Corte. De la misma manera, durante la presentación del informe anual 2015 a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA el 17 de marzo el Presidente de la Corte Interamericana presentó el informe anual 2015, donde se hizo énfasis en la grave situación presupuestaria. Igualmente, el 15 de junio el Presidente presentó el informe anual 2015 ante la Asamblea General de la OEA, durante la presentación se enfatizó sobre la difícil situación presupuestaria que atraviesa la Corte Interamericana e hizo un llamado a que al 2018 existan las bases definitivas para dotar al continente americano de una Corte con jueces de dedicación exclusiva, una secretaría debidamente estructurada y un sistema debidamente fortalecido a la luz de las realidades actuales. Por otra parte, el 31 octubre, el Vicepresidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, acudió a la Asamblea General Extraordinaria de la OEA. Asamblea que tuvo como fin debatir el presupuesto de la Organización de los Estados Americanos para el año 2017.



Igualmente, el Presidente y el Vicepresidente de la Corte acudieron el 20 de enero a una reunión en Washington con el Secretario General de la OEA a fin de dialogar discutieron sobre los problemas presupuestarios atravesados por el Tribunal, así como la necesidad de ampliar la base presupuestaria proveniente de la OEA. Cabe destacar que luego de dicha reunión el Secretario General publicó en su cuenta oficial de twitter que “reitera [su] apoyo irrestricto a la Corte Interamericana”.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos humanos celebraron, el 29 de agosto, una reunión en la cual tomaron la decisión de establecer un grupo de trabajo integrado por ambos órganos con el fin de buscar soluciones conjuntas a la grave situación financiera enfrentada por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. A la luz del grave impacto de la crisis sobre la protección y defensa de los derechos humanos en la región, así como en el acceso a la justicia internacional. Dicho grupo de trabajo se dedica a la búsqueda soluciones estructurales de mediano y largo plazo que aseguren un financiamiento sostenible y adecuado para el mandato y las funciones de cada órgano, con el objetivo de proponer soluciones que permitan evitar crisis financieras a futuro.

El 30 de septiembre la Corte y Comisión presentaron ante el Secretario General de la OEA una propuesta conjunta para el financiamiento adecuado y sostenible del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Esta propuesta busca adecuar la partida presupuestal a fin de que sean los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) los principales financiadores de ambos órganos del sistema.

La propuesta conjunta plantea que el presupuesto anual para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos sea de 18.204.450 dólares anuales, dividido de la siguiente manera: 11.228.250 dólares para la Comisión y 6.976.200 para la Corte. Con este presupuesto, se busca garantizar la sostenibilidad y previsibilidad de los fondos disponibles para los dos órganos del sistema, mejorando su capacidad de planificación y gestión. La propuesta permitirá aumentar la capacidad institucional de ambos órganos acorde a sus mandatos. Fue elaborada por el Grupo de Trabajo sobre presupuesto y puede ser encontrada [aquí](#).

D. Presupuesto del Fondo Regular aprobado para el año 2017

La Asamblea General Extraordinaria de la OEA aprobó en su LI Período Extraordinario de Sesiones realizado en Washington, DC, el 31 de octubre de 2016 una partida presupuestaria para la Corte para el año 2017 por US\$2,756,200.00 , este monto se mantiene igual al importe aprobado para el año 2016¹⁶⁷.

E. Auditoría de los estados financieros

Durante el año 2016 se practicó una auditoría externa a los estados financieros de la Secretaría de la Corte Interamericana para el ejercicio fiscal 2015, la que comprendió todos los fondos administrados por el Tribunal, abarcando los fondos provenientes de la OEA, el aporte del Gobierno de Costa Rica, los fondos de la cooperación internacional, Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas así como los aportes de Estados, universidades y otros organismos internacionales.

Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la Corte Interamericana y la auditoría se hizo con el propósito de obtener una opinión para determinar la validez de las transacciones financieras ejecutadas por la Corte, tomando en cuenta los principios de contabilidad y las normas internacionales de auditoría. De esta manera, según el informe de 15 de marzo de 2016, de la firma Venegas y Colegiados, Auditores y Consultores, los estados financieros de la Corte expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la institución, así como los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el año 2015, los cuales se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, propios de entidades no lucrativas (como es el caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes. Se desprende del informe presentado por los auditores independientes que el sistema de control interno contable utilizado por la Corte es adecuado para el registro y control de las transacciones y que se utilizan prácticas comerciales

167 Ver "Programa - Presupuesto de la Organización para 2015-2016", aprobado por la Asamblea General durante el L Período Extraordinario de Sesiones, Noviembre 2015, AG/RES.1 (L-E/15), disponible en: <http://www.oas.org/budget/>

razonables para asegurar la más efectiva utilización de los fondos proporcionados. Copia de este informe fue enviado al Secretario General de la OEA, al Departamento de Servicios Financieros de la OEA, al Inspector General de la Organización y a la Junta de Auditores Externos. Asimismo, cada proyecto de cooperación es sometido a una auditoría independiente para asegurar la más efectiva utilización de dichos recursos.

X. Mecanismos impulsores del acceso a la justicia interamericana: Fondo de Asistencia Legal a Víctimas (FAV) y Defensor Interamericano (DPI)

En el año 2010 la Corte introdujo en su Reglamento dos nuevos mecanismos encargados de potenciar el acceso de las víctimas a la justicia interamericana y evitar que aquellas personas que carecieran de recursos económicos o que no contaran con representación legal no se vieran excluidas del acceso al Tribunal Interamericano. Estos mecanismos son: el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FAV) y el Defensor Interamericano (DI).

A. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

1. Procedimiento

El 4 de febrero de 2010 se emitió el Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas (en adelante, "el Fondo"), el cual entró en vigor el 1 de junio de 2010. El Fondo tiene como objeto facilitar el acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a aquellas personas que no cuentan con los recursos suficientes para llevar su caso ante el Tribunal. Una vez la presunta víctima acredita no disponer de recursos económicos suficientes, la Corte decide aprobar mediante resolución las oportunas erogaciones con el objeto de que sean satisfechos los gastos derivados del proceso.

En algunos casos, el Estado demandado deberá reintegrar dichas cantidades, y ello porque, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento, la Corte tiene la facultad de ordenar al Estado demandado al momento de emitir la sentencia el reintegro al Fondo de las

erogaciones en las que se hubiese incurrido durante la tramitación del caso respectivo¹⁶⁸ .

Una vez el caso ha sido presentado ante la Corte, toda víctima que no cuente con los recursos económicos necesarios para soportar los gastos dimanantes del proceso podrá solicitar expresamente acogerse al Fondo. De acuerdo al Reglamento, la presunta víctima que desee acogerse a dicho Fondo deberá hacerlo saber a la Corte en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Además, deberá demostrar, mediante declaración jurada y otros medios probatorios idóneos que otorguen pautas de convicción al Tribunal, que carece de recursos económicos suficientes para solventar los costos del litigio ante la Corte e indicar con precisión qué aspectos de su participación requieren el uso de recursos del Fondo¹⁶⁹. La Presidencia de la Corte será la encargada de evaluar cada una de las solicitudes que se presenten, determinar su procedencia o improcedencia e indicar, en su caso, qué aspectos de la participación se podrán solventar con el Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas¹⁷⁰ .

Por su parte, la Secretaría de la Corte es la encargada de administrar el Fondo. Una vez que la Presidencia determina la procedencia de la solicitud y esta ha sido notificada, la Secretaría abre un expediente de gastos para ese caso en particular, en el que documenta cada una de las erogaciones que se realicen conforme a los parámetros autorizados por la Presidencia. Posteriormente, la Secretaría informa al Estado demandado sobre las erogaciones realizadas en aplicación del Fondo, para que presente sus observaciones, si así lo desea, dentro del plazo que se establezca al efecto. Tal y como se ha indicado supra, al momento de emitir sentencia la Corte evaluará la procedencia de ordenar al Estado demandado el reintegro al Fondo de las erogaciones en que se hubiese incurrido e indicará el monto total adeudado.

168 Cfr. Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo, Artículo 5.

169 *Ibíd.*, Artículo 2.

170 *Ibíd.*, Artículo 3.

2. Donaciones al fondo

Cabe destacar que este fondo no cuenta con recursos del presupuesto ordinario de la OEA, lo que ha llevado a la Corte a buscar contribuciones voluntarias para asegurar su existencia y funcionamiento. Al día de hoy, dichos fondos provienen de varios proyectos de cooperación, así como de la contribución voluntaria de los Estados.

Inicialmente, los fondos provenían únicamente del proyecto de cooperación firmado con Noruega para el período 2010-2012, a través del cual se destinaron US\$ 210.000,00 al Fondo de Asistencia Legal, y de la donación realizada por Colombia de US\$ 25.000,00. En el transcurso del año 2012, la Corte, gracias a nuevos convenios de cooperación internacional con Noruega y Dinamarca, obtuvo compromisos de fondos presupuestarios adicionales para asignar a su funcionamiento para los años 2013-2015 por la suma de US\$ 65.518,32 y US\$ 55.072,46 respectivamente. Finalmente, para la ejecución del presupuesto del año 2016, se recibieron recursos por US\$15.000,00 de Noruega.

A la vista de lo anteriormente expuesto, en forma acumulada, a diciembre de 2016, las aportaciones en efectivo al fondo ascienden a un monto total de US\$370.590,78

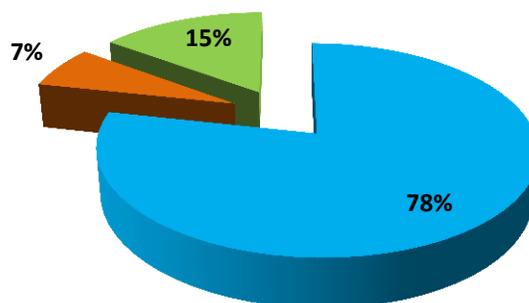
A continuación figura la lista de países donantes hasta la fecha:

APORTES Y DONACIONES AL FONDO

Estado	Año	Aportes en US\$
Noruega	2010-2012	210.000,00
Colombia	2012	25.000,00
Noruega	2013	30.363,94
Dinamarca	2013	5.661,75
Noruega	2014	19.621,88
Dinamarca	2014	30.571,74
Noruega	2015	15.532,50
Dinamarca	2015	18.838,97
Noruega	2016	15.000,00
	SUB TOTAL	370.590.78

Corte Interamericana de Derechos Humanos
Aportaciones al FAV al 31 de diciembre de 2016
Importe total: US\$370.590,78

■ Noruega ■ Colombia ■ Dinamarca



3. Gastos incurridos por el Fondo

a) Gastos aprobados en el año 2016

Durante 2016, la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó las siguientes resoluciones de aprobación de acceso al Fondo en relación con los siguientes casos:

GASTOS APROBADOS EN EL 2016		
Caso	Resolución	Destino de los gastos sufragados
Caso I.V. Vs. Bolivia	13 de enero de 2016	Presentación de un máximo de cuatro declaraciones, ya sea en audiencia o por affidavit
Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador	3 de febrero de 2016	Presentación de un máximo de tres declaraciones, ya sea en audiencia o por affidavit
Acosta y otros Vs. Nicaragua	16 de junio de 2016	Presentación de un máximo de tres declaraciones, ya sea en audiencia o por affidavit
Caso Trabajadores cesados de Petroperú, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Economía y Finanzas, y de la Empresa Nacional de Puertos Vs. Perú	22 de junio de 2016	Presentación de un máximo de dos declaraciones de presuntas víctimas y un peritaje, ya sea en audiencia o por affidavit, así como la comparecencia de la representante en la eventual audiencia pública
Lagos del Campo Vs. Perú	14 de julio de 2016	Presentación de una declaración y un peritaje, ya sea en audiencia o por affidavit
Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala	14 de octubre de 2016	Presentación de un máximo de cuatro declaraciones, ya sea en audiencia o por affidavit

Cabe reiterar que, tras la aprobación de los gastos, el monto final al que ascienden los mismos se determina posteriormente en sentencia.

b) Gastos aprobados y respectivos reintegros desde el año 2010 hasta 2016

Desde el año 2010 al año 2016, se ha utilizado el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte en 51 casos. Según lo establece el Reglamento, los Estados tienen la obligación de restituir los recursos utilizados del Fondo cuando la Corte así lo disponga a través de la sentencia o resolución pertinente. En este sentido, en dieciséis casos los respectivos Estados han cumplido con el reintegro al Fondo. En 1 caso la Corte no ordenó el reintegro del Fondo por parte del Estado al no haberlo encontrado responsable internacionalmente en la sentencia. Asimismo, en 5 del total de 51 casos aún no se ha dictado sentencia, así como en 2 aún no ha vencido el plazo para el reintegro. Por tanto se encuentra pendiente de cumplimiento el pago en 27 casos.

FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS

Reintegros realizados al fondo

	Caso	Estado	Reintegro	Intereses
1	Mendoza y otros	Argentina	3,393.58	967.92
2	Mohamed	Argentina	7,539.42	1,998.30
3	Fornerón e hija	Argentina	9,046.35	3,075.46
4	Furlan Y Familiares	Argentina	13,547.87	4,213.83
5	Torres Millacura y otros	Argentina	10,043.02	4,286.03
6	Familia Pacheco Tineo	Bolivia	9,564.63	0.00
7	Norín Catrimán y otros	Chile	7,652.88	0.00
8	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	Ecuador	6,344.62	0.00
9	Suárez Peralta	Ecuador	1,436.00	0.00
10	Contreras y otros	El Salvador	4,131.51	0.00
11	Masacres de El Mozote y lugares aledaños	El Salvador	6,034.36	0.00
12	Rochac Hernández y otros	El Salvador	4,134.29	0.00
13	Veliz Franco y otros	Guatemala	2,117.99	0.00
14	Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros	Honduras	1,662.97	0.00
15	Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus miembros	Honduras	8,528.06	0.00
16	Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano	Panamá	4,670.21	0.00

y sus miembros

SUBTOTAL 99,847.76 14,541.54

TOTAL RECUPERADO (GASTOS E INTERESES) 114,389.30

FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS

Caso sin obligación de reintegro al fondo

Caso	Caso	Reintegro
1	Castillo González y Otros Vs. Venezuela	2,956.95
TOTAL DEL CASO 2,956.95		

FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS

Gastos por caso pendientes¹⁷¹ de reintegro por cada estado al 31 de diciembre de 2016

Número total	Número por Estado	Caso	Monto	Fecha en la que se ordena el pago
ARGENTINA				
1	1	Argüelles y otros	7,244.95	20 de noviembre de 2014
2	2	Furlan y familiars	4,025.58	4 de noviembre de 2016
TOTAL 11,270.53				
BARBADOS				
3	1	Dacosta Cadogan y Boyce y otros	1,999.60	Aún no se ha emitido decisión sobre el reintegro
TOTAL 1,999.60				

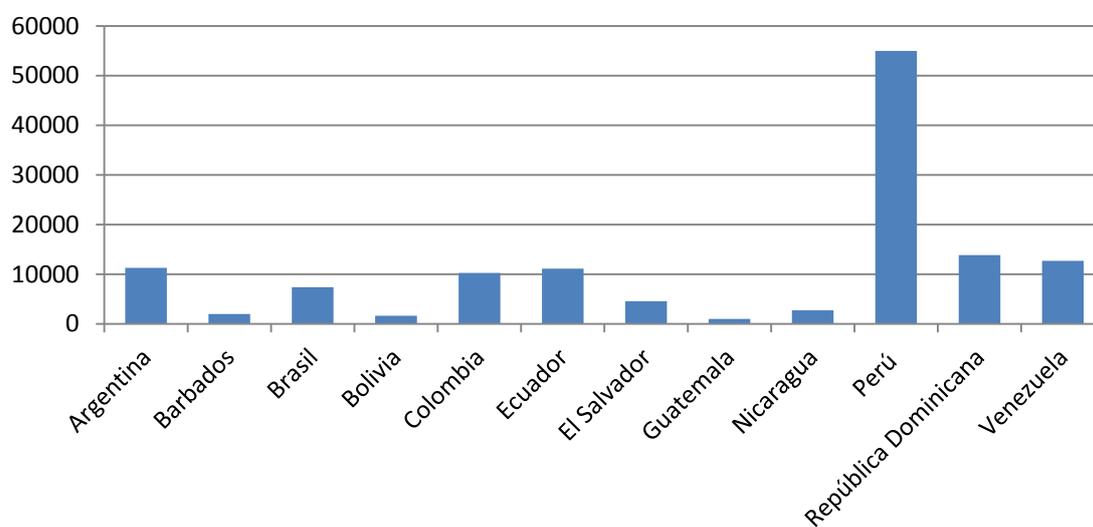
171 Al cierre del 2016 no ha vencido el plazo establecido en la Sentencia para el reintegro de gastos en los casos: IV Vs.

Bolivia, Yarce y otras Vs. Colombia, Flor Freire Vs. Ecuador, Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala y, Pollo Rivera Vs. Perú.

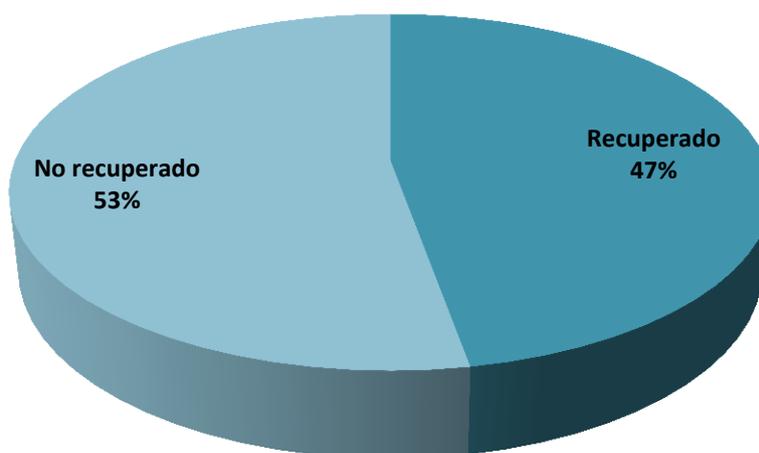
BRASIL				
4	1	Favela Nova Brasília	7,397.51	Aún no se ha dictado Sentencia
TOTAL 7,397.51				
BOLIVIA				
5	1	I.V.	1,623.21	30 de noviembre de 2016
TOTAL 1,623.21				
COLOMBIA				
6	1	Vereda la Esperanza Vs. Colombia	2,892.94	Aún no se ha dictado Sentencia
7	2	Yarce y otras	4,841.06	22 de noviembre de 2016
8	3	Duque	2,509.34	26 de febrero de 2016
TOTAL 10,243.34				
ECUADOR				
9	1	Gonzales Lluy y otros	4,649.54	1 de setiembre de 2015
10	2	Vásquez Durand	1,674.35	Aún no se ha dictado Sentencia
11	3	Flor Freire	4,788.25	31 de agosto de 2016
TOTAL 11,112.14				
EL SALVADOR				
12	1	Ruano Torres y otros	4,555.62	5 de octubre de 2015
TOTAL 4,555.62				
GUATEMALA				
13	1	Chinchilla Sandoval	993.35	29 de febrero de 2016
TOTAL 993.35				
NICARAGUA				
14	1	Acosta y otros	2,722.99	Aún no se ha dictado Sentencia
TOTAL 2,722.99				
PERÚ				
15	1	Penal Miguel Castro Castro	2,756.29	31 de marzo de 2014
16	2	J.	3,683.52	27 de noviembre de 2013
17	3	Osorio Rivera y familiars	3,306.86	26 de noviembre de 2013
18	4	Canales Huapaya y otros	15,655.09	24 de junio de 2015

19	5	Cruz Sánchez y otros	1,685.36	17 de abril de 2015
20	6	Espinoza Gonzáles	1,972.59	20 de noviembre de 2014
21	7	Tarazona Arrieta y otros	2,030.89	15 de octubre de 2014
22	8	Quispialaya Vicalpoma	1,673.00	23 de noviembre de 2015
23	9	Comunidad Campesina de Santa Bárbara	3,457.40	1 de setiembre de 2015
24	10	Zegarra Marín	8,523.10	Aún no se ha dictado Sentencia
25	11	Tenorio Roca	2,133.69	22 de junio de 2016
26	12	Pollo Rivera	4,330.76	21 de octubre de 2016
27	13	Trabajadores Cesados de Petroperú	3,762.54	Aún no se ha dictado Sentencia
TOTAL 54,971.09				
REPÚBLICA DOMINICANA				
28	1	González Medina	2,219.48	27 de febrero de 2012
29	2	Nadege Dorzema y otros	5,972.21	24 de octubre de 2012
30	3	Personas dominicanas y haitianas expulsadas	5,661.75	28 de agosto de 2014
TOTAL 13,853.44				
VENEZUELA				
31	1	Familia Barrios	3,232.16	24 de noviembre de 2011
32	2	Uzcátegui y otros	4,833.12	03 de setiembre de 2012
33	3	Landaeta Mejías y otros	2,725.17	27 de agosto de 2014
34	4	Familia Barrios (audiencia de supervisión de cumplimiento)	1,885.48	23 de febrero de 2016
TOTAL 12,675.93				
MONTO TOTAL 133,418.75				

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas Gastos pendientes de reintegro por Estado



Corte Interamericana de Derechos Humanos Estado actual de la recuperación del Fondo Al 31 de diciembre de 2016



Corte Interamericana de Derechos Humanos

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

Resumen de las Actividades del Fondo

Del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2016

(Dado en US\$)

Ingresos

Aportes : 370,590.78

Erogaciones para beneficiarios del fondo

(gastos): (234,150.76)

Sub Total Ingresos **\$136,440.02**

Otros Ingresos

Reintegros de los Estados: 99,847.76

Intereses moratorios ganados: 14,541.54

Intereses ganados en cuentas bancarias: 2,210.03

Sub Total Otros Ingresos **\$116,599.33**

Gastos no Reembolsables al Fondo

Gastos administrativos financieros: (1,519.29)

**Gastos no reembolsables al fondo: (6,701.15)

Sub Total Gastos no Reembolsables **\$(8,220.44)**

Saldo del Fondo **\$244,818.91**

c) Auditoría de cuentas

El Fondo de Asistencia Legal de Víctimas ha sido auditado por los auditores externos de la Corte Interamericana, “Venegas y Colegiados Auditores y Consultores”, miembros de Nexia Internacional. Al respecto, los estados financieros auditados para los períodos fiscales terminados en diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 han sido dictaminados favorablemente, indicando que presentan, en todos sus aspectos, los ingresos y fondos disponibles, de conformidad con los principios de contabilidad y de auditoría generalmente aceptados. Asimismo, los informes de auditoría declaran que los gastos han sido administrados correctamente, que no se han descubierto actividades ilegales ni prácticas de corrupción, y que los fondos se han utilizado exclusivamente para cubrir los gastos del Fondo de Víctimas que ejecuta la Corte. Copia de estos informes y del correspondiente al ejercicio fiscal terminado en diciembre de 2015 fueron remitidos a la Secretaría General de la OEA y a la Junta de Auditores Externos, también de la OEA.

B. Defensor Interamericano

La última reforma del Reglamento de la Corte, en vigencia desde el 1 de enero de 2010, introdujo la figura del Defensor Interamericano. Este reciente mecanismo tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia interamericana mediante el otorgamiento de asistencia legal gratuita a las presuntas víctimas que carecen de recursos económicos o de representación legal ante la Corte.

Con la finalidad de implementar la figura del Defensor Interamericano, la Corte firmó en el año 2009 un Acuerdo de Entendimiento con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (en adelante, “AIDEF”),¹⁷² el cual entró en vigor el 1 de enero de 2010. Según dicho acuerdo, en aquellos casos en que las presuntas víctimas carezcan de recursos económicos y/o de representación legal ante la Corte, la AIDEF designará a un defensor público perteneciente a dicha Asociación para que asuma su representación y defensa legal durante todo el proceso. Para ello, cuando alguna presunta víctima no cuente con representación

¹⁷² AIDEF es una organización integrada por instituciones estatales y asociaciones de defensores públicos, cuyos objetivos incluyen, entre otros, proveer la necesaria asistencia y representación de personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la Justicia, con la debida calidad y excelencia.

legal en un caso y manifieste su voluntad de ser representada por un Defensor Interamericano, la Corte lo comunicará al Coordinador General de la Asociación, para que dentro del plazo de 10 días designe al defensor o defensora que asumirá la representación y defensa legal. Asimismo, la Corte notificará a la persona designada como defensor público perteneciente a la AIDEF la documentación referente a la presentación del caso ante el Tribunal, de modo que este o asuma desde ese momento la representación legal de la presunta víctima ante la Corte durante todo el trámite del caso.

Como se mencionó anteriormente, la representación legal ante la Corte Interamericana por parte de la persona designada por la AIDEF es gratuita y cobrará únicamente los gastos que la defensa le origine. La Corte Interamericana contribuirá solventando, en la medida de lo posible y a través del Fondo de Asistencia Legal sobre Víctimas, los gastos razonables y necesarios en que incurra el defensor interamericano designado. Por otro lado, el 7 de junio de 2013 fue aprobado por el Consejo Directivo de la AIDEF el nuevo "Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos". A la fecha, la AIDEF ha dado asistencia legal a través del presente mecanismo a un total de doce casos, de los cuales en siete la Corte ya ha emitido sentencia:

1. Pacheco Tineo Vs. Bolivia;
2. Furlan y familiares Vs. Argentina;
3. Mohamed Vs. Argentina;
4. Argüelles Vs Argentina;
5. Canales Huapaya Vs. Perú;
6. Ruano Torres y familia Vs. El Salvador;
7. Pollo Rivera Vs. Perú.

Igualmente, los siguientes casos, en los que se encuentra pendiente emitirse Sentencia, cuentan con la defensa del Defensor Interamericano:

1. Manfred Amhrein y otros Vs. Costa Rica;
2. Ortiz Hernández Vs. Venezuela
3. Zegarra Marín Vs. Perú
4. Caso V.R.P. y V.P.C. Vs. Nicaragua, y
5. Poblete Vilches y otros Vs. Chile

XI. Difusión de la Jurisprudencia y las actividades de la corte y potenciación del uso de las nuevas tecnologías

A. Presentación de los Boletines Jurisprudenciales y de los Cuadernillos de Jurisprudencia

1. Cuadernillos de Jurisprudencia



Desde 2015 la Corte publica los “Cuadernillos de Jurisprudencia”. Dicha publicación contiene una sistematización temática de la jurisprudencia de la Corte en los casos contenciosos, opiniones consultivas y medidas provisionales, dictadas por la Corte en diversas materias. Al cierre de 2016 se ha publicado 11 Cuadernillos de Jurisprudencia sobre los siguientes temas: pena de muerte; migrantes; desplazados; género; niños y niñas; desaparición forzada; control de convencionalidad; libertad personal; personas privadas de libertad; integridad personal y, pueblos indígenas y tribales.

Estos cuadernillos se van actualizando periódicamente en la medida que la Corte vaya emitiendo pronunciamientos sobre la materia.

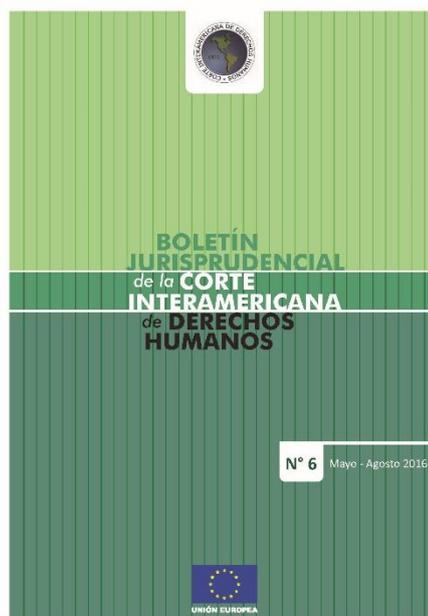
Las actualizaciones serán comunicadas a través de la página web de la Corte, twitter y Facebook. Puede acceder a los Cuadernillos de Jurisprudencia [aquí](#).

2. Boletines jurisprudenciales de la Corte Interamericana

Desde 2015 la Corte publica periódicamente los “Boletines Jurisprudenciales”, que contienen los pronunciamientos del Tribunal de manera resumida, sintética y amigable con el fin de que investigadores, estudiantes, defensores de derechos humanos y todas aquellas personas interesadas puedan conocer sobre el trabajo de la Corte y los estándares en materia de derechos humanos que esta va desarrollando.

Estos boletines jurisprudenciales se publican periódicamente de manera electrónica, en los idiomas: español, inglés y portugués, lo cual permite que una mayor cantidad de población a nivel mundial acceda a los mismos. Al cierre del 2016 se han publicado 6 números de estos boletines.

Estos boletines se difunden a través de la página web de la Corte, Twitter y Facebook. Puede acceder a los mismos [aquí](#).



3. Digesto

El Digesto es una nueva herramienta para conocer la jurisprudencia de la Corte Interamericana que ha sido concebido como un documento público que contiene todos los pronunciamientos jurídicos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), respecto de un artículo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Estos pronunciamientos son ordenados por conceptos jurídicos, yendo desde los pronunciamientos más abstractos hacia los más concretos a la luz de la interpretación respectiva dada por la Corte IDH.

Su objetivo es facilitar el acceso a la normatividad de la CADH a la luz de la jurisprudencia de la Corte IDH de manera de saber que aportan las sentencias de la Corte IDH para la interpretación específica de una norma de la CADH. Cada digesto cuenta con una tabla de contenido y las fuentes se encuentran citadas en las notas

al pie. Actualmente se cuenta con los digestos para los arts. 1, 2, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos que son los que más relevancia tienen con el concepto jurídico de acceso a la justicia.

Esta herramienta se encuentra en fase experimental con el objetivo que los diversos usuarios puedan utilizarla, evaluarla y darnos sus comentarios y sugerencias para tenerlos en cuenta en la versión definitiva. Desde ya agradecemos todos los comentarios y sugerencias.

Es un esfuerzo conjunto del área Legal de la Corte IDH y del programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina (DIRAJus) de la cooperación alemana/GIZ (Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung/Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GmbH). La base de la cooperación es un acuerdo entre la Organización de Estados Americanos (OEA) y el gobierno alemán sobre la promoción del acceso a la justicia en América Latina.

Puede encontrar el digesto [aquí](#).

B. Gestión de información y conocimiento

1. Sitio web

El sitio web de la Corte Interamericana proporciona acceso a toda la información y conocimiento producido por el Tribunal con la inmediatez que brindan las nuevas tecnologías. En dicho sitio se encuentra toda la jurisprudencia del Tribunal, así como otras actuaciones judiciales ordenadas por la Corte, las actividades académicas y protocolares.

Durante el 2016 la Corte Interamericana realizó transmisiones en vivo a través de su página web de las audiencias públicas, así como de diversas actividades, tanto académicas como protocolares, en su sede de San José, Costa Rica y durante los 54 y 55 períodos extraordinarios de sesiones, realizados, respectivamente en la Ciudad de México y Quito.

En la [galería multimedia](#) están disponibles los videos y fotografías de las audiencias públicas, actividades académicas y protocolarias.

2. Redes sociales

Asimismo, la Corte utiliza las redes sociales para difundir las actividades del Tribunal, lo cual permite al Tribunal interactuar con los usuarios del Sistema Interamericano de manera dinámica y eficiente. La Corte tiene cuentas de Facebook y Twitter. El número de seguidores a través de estos mecanismos ha venido incrementándose considerablemente en el último año. Asimismo, el total de interacciones, registrado de enero a diciembre de 2016 en la página de Facebook del Tribunal ha sido de 429.675. Estos números demuestran el gran interés del público en conocer y compartir el contenido de las publicaciones realizadas por la Corte. Dichas publicaciones tienen que ver con todo tipo de actividades de la Corte, tales como comunicados de prensa, sentencias y resoluciones dictadas, transmisión en vivo de audiencias, actividades académicas, entre otros.



3. Archivo

Cabe resaltar que el Tribunal utiliza los medios electrónicos para la tramitación de casos bajo su jurisdicción. En igual medida, la Corte ha continuado digitalizando todos los expedientes relativos a los casos en los que se ha dictado sentencia. Los

expedientes digitalizados se encuentran en la página web de la Corte, a disposición de todo interesado.

4. Biblioteca

Fundada en 1981, la Biblioteca de la Corte Interamericana brinda servicios de información a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a los investigadores nacionales e internacionales que visitan diariamente en sus instalaciones, así como a través de los canales virtuales. La Biblioteca tiene un amplio contenido especializado en materia de derecho internacional público, derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Los servicios al público se prestan tanto de manera presencial como a través de los canales virtuales, ya sea mediante su página web, a través del acceso al catálogo en línea, por medio de un chat para atención de consultas en tiempo real por la propia web o por la plataforma de whatsapp y llamadas IP por Skype.

Al ser el centro de información de la Corte Interamericana presta servicios a ésta y sus funcionarios en la tramitación de los expedientes, la conservación de los mismos, así como el manejo, archivo y disseminación del material audiovisual producto de las audiencias y actividades académicas realizadas por la Corte.

XII. Otras actividades de la Corte

A. Diálogo con cortes internacionales

1. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

La Corte mantiene fluidas y provechosas relaciones con su par europea, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Presidente de la Corte, Juez Roberto Caldas, visitó Estrasburgo para reunirse con el Presidente del TEDH, Juez Guido Raimondi, el 5 de diciembre de 2016. Igualmente, la Corte Interamericana recibió la presencia del Presidente de la Sección Tercera del TEDH, Luis López Guerra durante el acto de apertura del año judicial 2016 el 15 de febrero.

Durante este año se continuó con la realización del programa de intercambio entre ambas Instituciones, en virtud de un convenio firmado entre ambas cortes. En el marco de este, un abogado de cada organismo internacional realiza durante varios meses una visita profesional y de investigación, con el objeto de profundizar en el conocimiento de estos dos sistemas regionales y fomentar la colaboración continua entre ambos organismos. La Corte designó al Abogado Coordinador Jorge Calderón para desarrollar dicho intercambio, mientras que por el Tribunal Europeo fue designada la Abogada Natalia Kobylarz. Los abogados se incorporaron a un equipo de trabajo y procedimiento de las respectivas cortes y desarrollaron actividades de difusión de los principales aspectos procesales de gestión y trámite, así como de jurisprudencia. Por otra parte, a través de este intercambio se permite determinar un conjunto de buenas prácticas de procedimiento que podrían ser incorporadas en el trabajo cotidiano de los dos órganos.

2. Corte Penal Internacional

En el marco de la Inauguración del Año Judicial 2016 el 15 de febrero, el Presidente de la Corte Interamericana y la Presidenta de la Corte Penal Internacional, Silvia Fernández, firmaron un Convenio de Entendimiento en orden de estrechar la cooperación entre ambas instituciones judiciales. El Acuerdo firmado, define los términos de cooperación mutua, a través del intercambio de conocimiento y experiencias durante sus mandatos. Asimismo, ambas instituciones se comprometieron a mantener contacto entre sí, mediante el intercambio de visitas,

la cooperación en la movilidad temporal de personal, la celebración de reuniones sobre asuntos de interés común y el establecimiento de los medios necesarios para facilitar una cooperación efectiva.

En el marco de este Convenio, los funcionarios de ambas cortes participaron en el mes de noviembre de una de videoconferencia, en la que se expusieron sobre temas relevantes de derecho penal internacional, derechos humanos y derecho humanitario.

Igualmente, la Jueza Elizabeth Odio Benito participó de la ceremonia oficial de apertura de las nuevas instalaciones de la Corte Penal Internacional el 19 de abril de 2016, la cual contó con la presencia del Rey de los Países Bajos, Willem-Alexander, la Presidenta de la Corte Penal Internacional, Silvia Fernández y el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon.



3. Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

En el marco del seminario internacional “Historias y perspectivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un mundo global”, celebrado el 15 de febrero, la Corte Interamericana, representada por su Presidente, firmó un acuerdo

de cooperación con la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. El cual define los términos de cooperación mutua entre ambas Cortes.



4. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Durante el Período Extraordinario de Sesiones celebrado en Ecuador, el Juez Roberto F. Caldas visitó la sede del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, donde se reunió con diversos magistrados. Se destacó la importancia de espacios de convergencia en materia de derechos humanos entre el sistema interamericano y el sistema andino de integración, y se discutió la futura materialización de un convenio entre ambas entidades.



B. Diálogo con cortes nacionales

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México

En el marco del diálogo previo al 55 Período Extraordinario de Sesiones y a fin de para acordar detalles del mismo, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Corte se reunieron con el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y el 27 de agosto, durante 55 Período Extraordinario de Sesiones en México, ambos plenos se reunieron con el fin de hacer un balance de las sesiones celebradas en México y dialogar sobre mayores espacios de colaboración entre ambos Tribunales.



2. Corte Constitucional del Ecuador

El 11 de octubre de 2016, durante el 56 Período Extraordinario de Sesiones, el pleno de la Corte Interamericana fue recibido por el pleno de la Corte Constitucional ecuatoriana. Los presidentes de ambas Cortes destacaron las excelentes relaciones entre ambos organismos, y la necesidad de seguir fomentando lazos de cooperación entre tribunales nacionales e internacionales.



3. Corte Nacional de Justicia de Ecuador

El 13 de octubre el Presidente de la Corte y el Presidente de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Carlos Ramírez, firmaron un convenio en el marco de cooperación de ambas instituciones. Entre otros, ambos presidentes se comprometieron al desarrollo conjunto de actividades jurídicas y de investigación, intercambio de jurisprudencia e información, contacto reforzado y fácil acceso mutuo a bases de datos legales.

4. Consejo de la Judicatura de Ecuador

El 13 y 14 de octubre el Presidente de la Corte sostuvo reuniones con el Presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, en las mismas, participaron también los funcionarios de las diversas áreas directivas del Consejo de la Judicatura que tienen incidencia en la estructura de las políticas que desarrolla la función judicial en Ecuador.



5. Corte Suprema de Justicia de Panamá

El Presidente de la Corte se reunió con el Presidente y con los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, durante la reunión, celebrada el 27 de junio, se ultimaron detalles para la próxima firma del convenio de cooperación el cual incluye una asignación presupuestaria para la Corte Interamericana.

Asimismo, en la escala en Panamá regresando del 56 PES en Ecuador se realizó una breve y productiva reunión con el Presidente de la Corte Suprema de Panamá en la cual se firmó un acuerdo previo al convenio con el fin de ir separando la correspondiente partida presupuestaria.

Finalmente, el Presidente de la Corte Suprema de Panamá fue recibido por el Pleno de la Corte, el 21 de octubre a fin de firmar el mencionado convenio.

6. Corte Suprema de Justicia de Uruguay

En el marco del seminario internacional sobre la reforma procesal penal el 4 de junio de 2016, el Presidente de la Corte aprovechó la oportunidad de diálogo con el Presidente de la Corte Suprema del Uruguay, Ricardo C. Pérez Manrique. Se discutió sobre los mayores espacios de cooperación entre ambas instituciones, así

como la necesidad del incremento del diálogo jurisprudencial entre las altas cortes nacionales y la Corte Interamericana.

7. Cumbre Judicial Iberoamericana y Encuentro de Presidentes de altas cortes nacionales

El Presidente de la Corte, participó entre el 11 y el 15 de abril en Asunción, Paraguay de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana. Un aporte sustancial que tuvo esta edición de la cumbre fue que se aprobó la utilización de lenguaje "claro y accesible en las sentencias y documentos judiciales". Asimismo, el Presidente participó de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, en la que participan los presidentes y jueces de las cortes, tribunales y salas constitucionales de Iberoamérica, la cual se celebró del 28 de junio al 1 de julio. En dicha conferencia el Juez Caldas, participó como moderador del panel denominado "Principios Constitucionales que rigen la Constitución Económica", acompañado por Carlos Ramos Núñez, Magistrado del Tribunal Constitucional del Perú; José Luis Sardón de Taboada, Magistrado del Tribunal Constitucional del Perú; Francisco Rosales Arguello, Corte Suprema de Nicaragua, y Pamela Martínez, Vicepresidente del Tribunal Constitucional del Ecuador.

8. Encuentro Anual de Presidentes de Altas Cortes de América Latina

El Presidente, Juez Roberto F. Caldas; el Vicepresidente, Juez Eduardo Ferrer MacGregor y el Juez Humberto Sierra Porto, participaron entre el 16 y 18 de junio del Encuentro Anual de Presidentes de altas cortes de América Latina, organizado por la Fundación Konrad Adenauer y la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. Durante el mismo, el Presidente de la Corte dictó una conferencia sobre el "Lenguaje y comunicación de sentencias."

9. Subcomisión para Latinoamérica de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Subcomisión de Venecia para Latinoamérica)

El Presidente de la Corte, participó de la reunión de la Subcomisión para Latinoamérica de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Subcomisión de Venecia para Latinoamérica), celebrada el 24 y el 25 de octubre en Lima, Perú. Contó con la participación de los presidentes de las altas cortes de América Latina. Durante la reunión se realizó una conferencia organizada por el Tribunal Constitucional del Perú titulada “Reforma constitucional y estabilidad democrática: la función de los Tribunales Constitucionales”, en la que tuvo la oportunidad de participar con una intervención sobre supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana, y ser moderador en el panel denominado “partidos políticos y sociedad civil.”

10. Corte Constitucional de Corea

El Presidente de la Corte, el Juez Roberto F. Caldas visitó Corea del Sur, durante el mes de julio, con la finalidad de mantener una reunión con, Park Han-Chul, Presidente de la Corte Constitucional de dicho país. Durante la visita ambas partes se comprometieron a mantener un diálogo judicial y a establecer un proyecto de cooperación, esto, en el marco de la creación de una corte de derechos humanos en el continente asiático. En esta oportunidad el Juez Caldas participó en un seminario en el que expuso sobre el funcionamiento de la Corte Interamericana en los 37 años de existencia.

C. Diálogo con la Organización de los Estados Americanos

1. Presentación del informe anual 2015 a la Asamblea General de la OEA

El Presidente de la Corte presentó, el 15 de junio, el informe anual ante la Asamblea General de la OEA, en la actividad enfatizó la difícil situación presupuestaria que atraviesa la Corte Interamericana e hizo un llamado a que al 2018 existan bases definitivas para dotar al continente americano de una Corte con jueces de dedicación exclusiva, una Secretaría debidamente estructurada y un sistema debidamente fortalecido a la luz de las realidades actuales.

2. Secretario General de Organización de los Estados Americanos

El Secretario General de la OEA, Luis Almagro Lemes, participó del acto inaugural del Año Judicial, en el cual el Presidente de la Corte Interamericana recalcó la búsqueda del Tribunal por “profundizar cada vez más el diálogo con la sociedad civil y sus representantes, así como con los Estados y sus instituciones, los tribunales nacionales e internacionales y la academia”. A su vez, en el marco de dicho acto, el Pleno de la Corte se reunió con el señor Almagro en la sede del Tribunal, dicha reunión tuvo como fin discutir sobre los desafíos que atraviesa la Corte Interamericana, así como la situación general de Derechos Humanos de las Américas.

Asimismo, durante el mes de agosto, los plenos de la Corte y de la Comisión Interamericana sostuvieron una reunión con el Secretario General, en la que discutieron, entre otros temas, la grave situación presupuestaria y la necesidad imperiosa de asegurar un financiamiento seguro que garantice el funcionamiento eficiente de ambos órganos para el cumplimiento de sus mandatos.

D. Diálogos con la Organización de las Naciones Unidas

1. Consejo de Derechos Humanos y Alto Comisionado para los Derechos Humanos

El Presidente sostuvo reuniones el 4 de octubre con el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, Choi Kyong-lim, y el Alto Comisionado para los Derechos

Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, en el Palacio de las Naciones en Ginebra, Suiza. Las reuniones se llevaron en el marco del Quinto Taller Internacional de Acuerdos Regionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, durante la cual las partes discutieron el establecimiento de canales de diálogo y colaboración entre la Corte Interamericana y los órganos de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Presidente puso en conocimiento de las autoridades de las Naciones Unidas las dificultades financieras enfrentadas por el Sistema Interamericano y la propuesta conjunta presentada por la Comisión y la Corte ante el Secretario General de la OEA.

2. Comité de Derechos Humanos

El 18 de noviembre se realizó una reunión con el Comité de Derechos Humanos. Se trató de la primera reunión de esta naturaleza con el fin de discutir sobre mayores espacios de diálogo y colaboración entre ambas instituciones, así como intercambiar opiniones jurídicas y estándares internacionales. Estuvieron presentes los jueces y la jueza Roberto F. Caldas; Humberto Sierra; Elizabeth Odio y Patricio Pazmiño, así como, el Secretario Pablo Saavedra, la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodriguez, el Director Jurídico Alexei Julio y dos abogados. Y por parte del Comité, estuvieron presentes las y los Miembros Fabián Salvioli; Sarah Cleveland; Fay Pazartzis; Mauro Politj; Victor Rodriguez-Rescia, y Yuval Shany.



3. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizaron el 12 de abril una consulta regional sobre el "Fortalecimiento de cooperación entre mecanismos de Naciones Unidas, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, defensores y defensoras de derechos humanos y sociedad civil en América" en la sede de la CIDH. La consulta tuvo el propósito de aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con particular énfasis en la interacción con defensores y defensoras de derechos humanos y la sociedad civil.

El evento contó con la participación del presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, James Cavallaro; el vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot; el Secretario General Adjunto de la ONU, Ivan Šimonović; el integrante del Comité de la ONU contra la tortura, Claudio Grossman; el relator de la ONU contra la tortura, Juan Méndez; la relatora de la ONU sobre independencia de jueces y abogados, Mónica Pinto; el relator de la ONU sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Michel Forst; y el miembro del grupo de trabajo de la ONU sobre desapariciones forzadas, Ariel Dulitzky.

4. UNESCO

El 7 de diciembre el Presidente se reunió con Irina Bokova, Directora General de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su sede en París, Francia. El objetivo de la reunión fue discutir sobre los posibles espacios de diálogo y colaboración entre ambas organizaciones.

5. ONU Mujeres

El 27 de agosto durante el 55 Período Extraordinario de Sesiones en la Ciudad de México, el Presidente de la Corte, Roberto F. Caldas, el Vicepresidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, y la Jueza Elizabeth Odio Benito, realizaron una declaración formal en el marco de la campaña de las Naciones Unidas "He for She" o "Nosotros Para Ellas", en las cual se comprometieron a promover esfuerzos para

difundir la Jurisprudencia del Tribunal en temas de género y a mantener la equidad de género existente en la Secretaría de la Corte Interamericana.



E. Diálogos con Jefes de Estado

1. Papa Francisco

El Juez Roberto F. Caldas, tuvo la oportunidad de reunirse con el Papa Francisco con el fin de dialogar sobre derechos humanos y derecho ambiental internacional en el marco la *Encíclica Laudato Si*, promulgada en junio de 2015, la cual se centra en el planeta tierra como lugar en el que viven los hombres en armonía con la naturaleza. La reunión se realizó en el marco del primer encuentro de América en Diálogo – Nuestra Casa Común, plataforma de diálogo y participación incluyente, interreligiosa e intercultural en las Américas, en la Ciudad del Vaticano el 7 y 8 de septiembre.



2. Presidente de la República de Chile

El 11 de abril el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Roberto F. Caldas, se reunió con la Presidenta Michelle Bachelet. La reunión tuvo como finalidad discutir los retos financieros por los que atraviesa la Corte, así como la situación de los derechos humanos en la región.



3. Presidente de la República de Costa Rica

El 15 de febrero el Presidente de la República de Costa Rica, Luis Guillermo Solís se reunió con el Pleno de la Corte Interamericana en la sede del Tribunal. En dicha ocasión se discutió sobre los desafíos que enfrenta la Corte Interamericana, así como la importancia de que la sede del Tribunal se encuentre en Costa Rica. Asimismo, el Presidente Solís participó del acto de apertura del año judicial 2016 ofreciendo el discurso de honor.



4. Presidente de la República del Ecuador

El 12 de octubre de 2016 el Pleno de la Corte Interamericana se reunió con el Presidente del Ecuador, Rafael Correa Delgado, en el Palacio de Carondelet, sede oficial del gobierno. Durante la reunión la Corte agradeció la invitación realizada por el Presidente de la República para sesionar en territorio ecuatoriano. Por su parte el mandatario ecuatoriano resaltó la importancia de la Corte y su impacto en la defensa y promoción de los derechos humanos en América. Por parte del Estado ecuatoriano, además del Presidente Correa, participaron el Canciller de la República, Guillaume Long; la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ledy Zúñiga, y el Secretario Jurídico de la Presidencia, Alexis Mera.



5. Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos

El Pleno de la Corte se reunió, el 31 de agosto, con el Presidente de México, Enrique Peña Nieto, en la residencia oficial del mandatario mexicano. Entre otros temas, se abordó la situación de los derechos humanos en México, particularmente, su evolución, regulación e interpretación jurisprudencial.



6. Vicepresidenta de la República de Panamá

El Juez Caldas se reunió el 27 de junio con la Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores de Panamá, Isabel Saint-Malo, durante la reunión se dialogó sobre próximo período extraordinario de sesiones a realizarse en Panamá, y sobre el interés del Estado de realizar una contribución financiera al Tribunal.

F. Diálogo con organismos y organizaciones internacionales

1. Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia)

El Presidente de la Corte, participó de la 107 Sesión Plenaria de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, conocida como la Comisión de Venecia, celebrada el 10 y el 11 de junio en Venecia, Italia. En dicha oportunidad el Presidente trató la relación entre democracia, derechos humanos y derechos políticos, así como el debido proceso en juicios políticos o *impeachments* y la importancia del respeto del derecho a la privacidad en conversaciones privadas en

el marco de investigaciones realizadas por autoridades estatales. Igualmente, el Presidente se refirió a la situación presupuestaria de la Corte, a lo que la Comisión de Venecia respondió exhortando a sus miembros a brindar soporte a la Corte Interamericana a fin de hacer frente a sus dificultades financieras.

De igual manera, durante el mes de diciembre el Presidente participó de la 109 Sesión Plenaria de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, en la cual recalcó que la Comisión de Venecia no es solo una oportunidad única para reflexionar sobre los avances, sino que es sobre todo un importante espacio para debatir las prioridades y estrategias futuras, bajo el cual los tribunales constitucionales e internacionales se unen en la promoción de los derechos humanos como el centro y el eje del desarrollo de la democracia.

2. Unión de Naciones Suramericanas

El Pleno de la Corte Interamericana recibió, el 4 de mayo, la visita del Secretario General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), Ernesto Samper, y de la Embajadora de Colombia ante la UNASUR, Luz Stella Jara, quienes discutieron los retos atravesados por la Corte Interamericana y la importancia del diálogo entre el Tribunal y la UNASUR. El Secretario General de la UNASUR dictó la conferencia "UNASUR: Derechos Humanos e Integración".

3. Altas Autoridades de Derechos Humanos de Mercosur

El Presidente asistió a la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos de Mercosur (RAADDH), celebrada en mayo. Su intervención estuvo centrada en la situación presupuestaria del Tribunal, ante lo cual la RAADDH, aprobó por consenso "un compromiso para buscar soluciones sobre la situación de la Comisión y la Corte Interamericana".

4. Comité Internacional de la Cruz Roja

La Corte Interamericana se reunió con la representación regional para México, América Central y Cuba del Comité Internacional de la Cruz Roja CICR, con el fin de dialogar sobre los espacios de colaboración existentes y su posible mejora, así

como temas relacionados al derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario.

5. Fundación Konrad Adenauer

El Pleno de la Corte recibió, el 30 de noviembre, al señor Christian Steiner, el director saliente del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer, y a la nueva directora, Marie-Christine Fuchs.

G. Diálogo con autoridades nacionales

1. Ministerios de Relaciones Exteriores y de Justicia de Argentina

El 27 de mayo el Presidente se reunió con la Canciller de Argentina Susana Mabel Malcorra en Buenos Aires, Argentina, con el objetivo de dialogar sobre el comunicado público realizado por Argentina de apoyo al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y, en especial, a la Corte Interamericana. Se discutieron los desafíos presupuestarios del Tribunal y las posibilidades de mayores espacios de colaboración entre Argentina y la Corte.

Asimismo, el Tribunal recibió el 29 de noviembre a una delegación de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Justicia de Argentina, integrada por los señores Leandro Despouy, Javier Salgado y Siro de Martini.

2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Secretaría de la Presidencia de Uruguay

El Canciller de la República del Uruguay Rodolfo Nin Nova y el Secretario de la Presidencia, Miguel A. Toma, recibieron al Juez Caldas el 3 de junio en Montevideo, Uruguay con el fin de dialogar sobre los desafíos de la Corte Interamericana y las relaciones entre Uruguay y el Tribunal.

3. Vicecanciller de Noruega

Con el propósito de dialogar sobre las posibilidades de cooperación entre el gobierno de Noruega y la Corte Interamericana, el Pleno del Tribunal recibió el 20 de octubre a la Vicecanciller de Noruega. Durante la reunión se agradeció el histórico apoyo de Noruega al Tribunal y la decisión de continuar con éste, luego de que se había anunciado su retiro a finales de 2015. De esta manera, se firmó un convenio de cooperación internacional, mediante el cual el Reino de Noruega continuará con el sustento financiero a la Corte Interamericana.

4. Parlamento de Alemania

La Vicepresidente del *Bundestag* Edelgard Bulmahn fue recibida junto con una delegación parlamentaria en la sede de la Corte. Durante esta visita se realizó un diálogo con la jueza Elizabeth Odio, funcionarios de la Secretaría y miembros del proyecto de acceso a la justicia de la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ), DIRAJus. Se recalcó los estrechos lazos entre la GIZ y la Corte Interamericana, así como la importancia de continuar con la cooperación técnica brindada por el gobierno alemán a la Corte.

5. Parlamento de Austria

El Presidente de la Corte, Juez Roberto F. Caldas, y el Vicepresidente, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, recibieron, el 18 de octubre, a una delegación parlamentaria de Austria, con el fin de dialogar sobre el impacto de las decisiones de la Corte Interamericana en la región, así como los retos que enfrentan los derechos humanos en el mundo.

6. Ministerio Público Federal de Brasil

El Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el Procurador General de la República de Brasil, Rodrigo Janot, firmaron un convenio de cooperación institucional entre la Corte y el Ministerio Público Federal de la República Federal de Brasil. Este convenio, firmado el 6 de junio, tiene como objetivos la promoción de intercambios técnicos y capacitación a colaboradores, así como la implementación de otras actividades de interés mutuo.

7. Autoridades estatales mexicanas previo a la realización del 55 PES en México

El Presidente de la Corte, el Vicepresidente y el Secretario realizaron, el 16 y el 17 de mayo, diversas visitas a autoridades estatales mexicanas, con la finalidad de dialogar sobre el 55 Período de Sesiones que se realizaría en México, así como sobre la situación presupuestaria del Tribunal. En esta oportunidad se reunieron con Claudia Ruiz Massieu, Secretaria de Relaciones Exteriores, Arely Gómez González, Procuradora General de la República, Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y con Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.

8. Senado de México

El Pleno del Tribunal visitó, durante el 55 Período Extraordinario de Sesiones, el Senado de la República de México con el propósito de conversar sobre los espacios de diálogo entre la Corte Interamericana y los poderes legislativos nacionales. En la reunión se discutió sobre la importancia de adoptar normas legislativas a través de las cuales se asegure el financiamiento de la Corte Interamericana por parte de los Estados.

9. Procuraduría General de la República de México

El Presidente Juez Roberto F. Caldas y la Procuradora General de la República, Arely Gómez González, firmaron, el 23 de agosto, un convenio de capacitación en derecho internacional de los derechos humanos. Entre otros, el convenio establece la coordinación de esfuerzos para fortalecer la profesionalización, promoción y defensa de los derechos humanos en la procuración de justicia federal; así como la realización de congresos, seminarios y foros a futuro, y el desarrollo y la implementación de proyectos, estudios, programas y visitas profesionales.

La firma del convenio contó con la participación del Vicepresidente, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot; la Jueza Elizabeth Odio Benito; el Juez L. Patricio Pazmiño Freire y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri. Por parte del Estado mexicano, asistieron el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, Salvador Sandoval Silva; el Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales, José Guadalupe Medina Romero; el Subprocurador de Derechos

Humanos, Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad, Eber Omar Betanzos Torres, y el Director general de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, Erasmo Lara Cabrera.

10. Comisión Nacional de Derechos Humanos de México

El Pleno del Tribunal, así como el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez, se reunieron, el 2 de septiembre, con los visitadores generales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (CNDH) y diversos funcionarios de dicha institución con el fin de intercambiar opiniones y experiencias sobre la implementación de los estándares internacionales en materia de derechos humanos establecidos por la Corte Interamericana.

En base al convenio de cooperación existente entre la Corte Interamericana y la CNDH jueces y funcionarios del Tribunal dictan un curso de capacitación en estándares internacionales a los funcionarios de la CNDH, ver *infra* actividades académicas.

11. Autoridades estatales ecuatorianas previo a la celebración del 56 Período Extraordinario de Sesiones en Ecuador

De manera previa a la realización del 56 Período Extraordinario de Sesiones en Ecuador y a manera de coordinar su organización, el 15 de octubre el Presidente y el Juez Pazmiño Freire participaron de un desayuno de trabajo con la Ministra de Justicia de Ecuador, Ledy Zuñiga; el Presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh; el Presidente de la Corte Constitucional de Justicia, Alfredo Ruiz Guzmán; el Presidente de la Corte Nacional, Carlos Ramírez, así como otras autoridades nacionales. En la reunión se ultimaron detalles logísticos, además el Presidente de la Corte tuvo la oportunidad de agradecer a la Ministra de Justicia y por su intermedio al Presidente de la República de Ecuador, Rafael Correa, por la invitación realizada para celebrar este Período de Sesiones.

12. Asamblea Nacional de Ecuador

En el marco del 56 Período Extraordinario de Sesiones el 13 de octubre el Presidente de la Corte Interamericana visitó la Asamblea Nacional del Ecuador, donde se reunió con su Presidente Gabriela Rivadeneira. En la reunión se discutió la importancia de adoptar normas legislativas a través de las cuales se asegure el financiamiento de la Corte Interamericana por parte de los Estados. En este intercambio, el Presidente de la Corte y la Presidente de la Asamblea Nacional firmaron un convenio de cooperación a través del cual el Tribunal y el órgano legislativo ecuatoriano acordaron reforzar lazos y coordinar esfuerzos para difundir, defender y efectivizar la protección de los derechos humanos.

13. Defensoría del Pueblo de Panamá

En agosto de 2015 el Defensor del Pueblo de Panamá, Alfredo Castellero Hoyos, y el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Victor Atencio, visitaron la sede de la Corte donde se reunieron con funcionarios de la Corte Interamericana para dialogar sobre cómo colaborar con la implementación de las reparaciones de los casos pendientes de cumplimiento en Panamá.

14. Firma de la Paz en Colombia

El 27 de octubre el Presidente, Juez Roberto F. Caldas; el Vicepresidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor; el Juez Humberto Sierra y el Secretario Pablo Saavedra asistieron a la Firma de la Paz en Cartagena, Colombia. El Presidente de la Corte destacó la importancia de la paz como una condición necesaria para la realización de los derechos humanos. Durante la visita tuvieron reuniones con el ex Secretario General de Naciones Unidas, y con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Naciones Unidas.

15. Visita “zona cero” en Ecuador

El 16 de octubre, aprovechando su presencia en Ecuador, el Juez Roberto F. Caldas y el Juez Patricio Pazmiño visitaron, a exactamente 5 meses del devastador terremoto que causó la pérdida de centenares de vidas humanas y de heridos, así como cuantiosos daños materiales, las ciudades de Portoviejo y Mantas. Junto con la Ministra de Justicia, Ledy Zuñiga y el Secretario del Comité de Reconstrucción y

Reactivación, Carlos Bernal, así como otras autoridades ecuatorianas vinculadas a la atención a las víctimas y reconstrucción, los Jueces visitaron la denominada “zona cero”.

H. Actividades de capacitación y difusión

Durante el año 2016, la Corte organizó diversas actividades de capacitación y difusión en relación a los derechos humanos con el objetivo de difundir el mandato, funcionamiento y logros de la Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. A continuación, se presenta el detalle de estas actividades.

1. Seminarios, conferencias y cursos de capacitación

Entre el 15 y 17 de febrero, y en el marco de la inauguración del Año Judicial Interamericano 2016, la Corte organizó un seminario titulado “Historias y perspectivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un mundo global” en el Colegio de Abogados de Costa Rica. El seminario abordó los desafíos propios de la globalización enfrentados por los tribunales, la experiencia de altos tribunales nacionales en el control de convencionalidad y diálogo jurisprudencial, y el efecto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana en los ordenamientos jurídicos internos.

El 12 de abril, en su visita a Paraguay, el Presidente participó del Taller Escuelas Judiciales y Centros de Formación de Magistrados de Iberoamérica y la protección y promoción de la Libertad de Expresión, el Acceso a la Información, la Transparencia y la Seguridad de los Periodistas. En cual presentó para 25 directores de escuelas judiciales de toda la región, el tema “La perspectiva de los derechos humanos, el diálogo judicial y el control de convencionalidad en la formación de jueces y juezas”.

Ese mismo día, el Presidente participó del seminario “Libertad de Expresión y Acceso a la información pública: estándares interamericanos y desafíos para los poderes judiciales”. El cual contó con la presencia de magistrados, magistradas, fiscales y defensores públicos de Paraguay. La presentación realizada trató sobre

“Estándares en torno a libertad de expresión, defensa de la democracia, rol de los periodistas y acceso a la información en poder del Estado.”

El 7 y 8 de mayo, como parte de la visita de una delegación de la Corte a Brasil para las diligencias in situ del caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil se realizó un seminario que fue inaugurado por el Presidente de la Corte Interamericana y contó con la presencia del Presidente del Supremo Tribunal Federal, Ricardo Lewandowski, la Directora del Programa de Estado de Derecho de la Fundación Konrad Adenauer, Marie Cristine Fuchs y los Jueces Eduardo Ferrer, Raul Zaffaroni, Patricio Pazmiño y el Secretario Pablo Saavedra.

El 4 de junio durante su visita en Uruguay el Presidente de la Corte impartió en el marco del Seminario internacional sobre la reforma procesal penal, una conferencia titulada “Hacia una cultura de los derechos humanos en el proceso penal: las garantías del debido proceso como el pilar fundamental del proceso.”

El 18 y 19 de julio el Presidente y el Vicepresidente de la Corte y el Secretario participaron en Heidelberg, Alemania, del seminario internacional sobre “Impacto y desafíos de la supervisión de cumplimiento de sentencias de los tribunales regionales de derechos humanos” organizado por el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional. Durante el mismo, se le dio a la Corte Interamericana, a través de su Presidente, la oportunidad de realizar la inauguración y la clausura del evento.

El 19 de agosto, en el marco del 55 Período Extraordinario de Sesiones, se realizaron seminarios itinerantes en diversas localidades de México. Estos seminarios contaron con la participación de los Jueces de la Corte Interamericana, autoridades judiciales mexicanas, así como expertos y expertas internacionales en materia de derecho internacional de los derechos humanos.

El 26 de agosto, la Corte realizó en la Ciudad de México el seminario “Derecho Nacional e Internacional, Desafíos Compartidos”. El evento contó con la participación de más de 1200 personas, Jueces de la Corte, autoridades judiciales y funcionarios públicos mexicanos, así como expertos internacionales.

Entre el 27 de agosto y el 11 de septiembre, Jueces y abogados de la Secretaría participaron en el Diplomado sobre el Sistema Interamericano “Hector Fix-Zamudio” que se realizó en la Universidad Autónoma de México (UNAM).

El 30 de agosto, se realizó un conversatorio entre la Corte Interamericana y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH) con el fin de intercambiar experiencias y criterios jurídicos sobre cómo materializar los estándares internacionales establecidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana en el quehacer diario de los *ombuspersons*.

Entre el 21 y el 23 de septiembre los jueces Humberto Antonio Sierra Porto y Eduardo Ferrer Mac-Gregor, junto con abogados de la Secretaría de la Corte, dictaron el "Curso de Capacitación para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en México". Este curso fue un esfuerzo conjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo objetivo es permitir al personal de los organismos públicos de derechos humanos en México profundizar en el conocimiento de los estándares en materia de derechos humanos desarrollados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por ejemplo en materia de derechos de los migrantes y refugiados, pueblos indígenas y tribales, trabajo y seguridad social, y control de convencionalidad, entre otros.

El 14 de octubre la Corte realizó el seminario internacional "La Jurisprudencia de la Corte Interamericana y su Impacto en América Latina" en colaboración con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Corte Constitucional de Ecuador, en las ciudades de Quito y Guayaquil. El seminario contó con la participación de más de 1400 asistentes.

El 16 de octubre el Presidente realizó una charla pública de difusión titulada "El impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en América Latina", en el Instituto de Altos Estudios Nacionales.

El 10 de noviembre abogados de la Secretaría de la Corte Interamericana dictaron el curso de capacitación "Introducción a los derechos humanos y a los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos" a funcionarios del Sistema Nacional de Naciones Unidas en Costa Rica y de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica.

El 3 de diciembre el Juez Roberto Caldas acudió a la Conferencia Latinoamericana de Periodismo de Investigación (COLPIN 2016), en la cual formó parte del panel

denominado “La prensa y la ley” en el cual se abrió un diálogo entre periodistas y juristas respecto a la problemática concreta del periodismo ante la justicia.

El 5 de diciembre el Presidente de la Corte, participó de un seminario organizado por el Comité de Bioética del Consejo de Europa, en el cual ofreció una charla sobre la jurisprudencia de la Corte en temas de bioética. En dicha charla se refirió a cómo la Corte ha incluido los derechos reproductivos dentro de la perspectiva de género, refiriéndose a la primera decisión del Tribunal sobre este tema, el caso *Artavia Murillo Vs. Costa Rica*, en la que consideró la legalidad del procedimiento de fertilización in vitro, técnica en la cual se implantan en el útero de la mujer, óvulos fertilizados en laboratorio.

Del 5 al 7 de diciembre la Corte Interamericana impartió en Chile el Curso “Litigio ante la Corte IDH: Defensores Interamericanos” dirigido a defensores, el mismo estuvo a cargo de una abogada de la Secretaría y del Secretario Pablo Saavedra.

2. Programa de Visitas Profesionales y Pasantías

La capacitación e intercambio de todo capital humano constituye un elemento fundamental del fortalecimiento del sistema regional de derechos humanos. Ello incluye, entre otros, la formación de futuros defensores de derechos humanos, servidores públicos, miembros del poder legislativo, operadores de justicia, académicos, personas de la sociedad civil, etc. Es con este objetivo que la Corte ha desarrollado un exitoso programa de pasantías y visitas profesionales, el cual consiste en la difusión del funcionamiento de la Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Este programa ofrece a estudiantes y profesionales de las áreas de derecho, relaciones internacionales, ciencia política y afines, la oportunidad de realizar una práctica en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de la cual los seleccionados realizan un trabajo judicial internacional incorporándose a un equipo de trabajo en el área legal de la Secretaría de la Corte Interamericana.

El trabajo consiste, entre otras funciones, en investigar asuntos de derechos humanos, escribir informes jurídicos, analizar jurisprudencia internacional de derechos humanos, colaborar en la tramitación de los casos contenciosos, opiniones consultivas, medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias de

la Corte, proveer ayuda logística durante las audiencias. Debido al alto número de aplicaciones, la selección es muy competitiva. Tras la finalización del programa, el pasante o, en su caso, visitante, recibe un certificado acreditativo de haber realizado su pasantía / visita de manera exitosa. La Corte es consciente de la importancia que tiene, a día de hoy, el programa de pasantías y visitas profesionales. A lo largo de estos últimos cinco años, la Corte ha recibido en su sede a un total de 391 pasantes de 38 nacionalidades, dentro de los que destacan académicos, servidores públicos, estudiantes de derecho y defensores de derechos humanos.

En particular, en el año 2016 la Corte recibió en su sede a 69 pasantes y visitantes profesionales procedentes de los siguientes a 19 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Holanda, Honduras, México, Noruega, Perú, y Venezuela. Más información sobre el programa de Pasantías y Visitas Profesionales que ofrece la Corte Interamericana de Derechos Humanos disponible [aquí](#).

PROGRAMA DE PASANTÍAS Y VISITAS PROFESIONALES

Período 2005-2016

 **704** Pasantes y visitantes profesionales

 **43** Países de 4 continentes diferentes



	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Alemania	1	2	0	1	1	2	0	1	0	2	1	0
Andorra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Argentina	6	2	2	9	2	8	6	4	6	5	55	4
Austria	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Bolivia	0	0	0	1	1	1	0	1	0	0	1	2
Brasil	1	2	5	4	6	5	4	1	1	3	3	3
Canadá	0	1	3	1	0	1	1	0	0	1	2	1
Chile	2	0	2	4	1	3	2	2	4	3	4	3
Colombia	3	4	6	5	6	8	7	9	8	9	8	8
Corea del Sur	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0
Costa Rica	0	1	1	1	0	1	4	4	1	2	5	3
Cuba	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Ecuador	0	1	0	1	2	1	1	2	3	5	4	2
El Salvador	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1
Escocia	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
España	0	1	0	2	5	1	2	0	4	3	3	5
Estados Unidos	14	3	16	4	5	13	5	11	6	7	3	5
Francia	1	0	2	2	4	3	1	2	5	1	1	2
Grecia	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Guatemala	0	0	0	0	0	0	1	2	1	0	1	1
Haití	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Holanda	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1
Honduras	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1
Inglaterra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0
Israel	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Irlanda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Italia	1	2	0	0	1	1	0	2	2	1	0	2
Jamaica	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0
Kenia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
México	3	3	9	8	13	12	9	9	12	18	23	21
Nicaragua	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Noruega	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Panamá	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0
Paraguay	0	1	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Perú	2	1	5	1	1	5	8	3	1	1	1	4
Polonia	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Portugal	2	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Puerto Rico	0	0	0	3	0	0	0	0	1	0	0	0
República Dominicana	0	0	0	3	4	2	2	2	4	0	0	0
Sulza	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Trinidad y Tobago	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Uruguay	0	2	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0
Venezuela	0	3	0	0	1	0	0	0	2	2	1	1

3. Visitas de profesionales e Instituciones Académicas a la sede del tribunal

Como parte de las labores de difusión de sus actividades, así como para permitir que futuros y presentes profesionales conozcan el funcionamiento del Tribunal, cada año la Corte Interamericana recibe delegaciones de estudiantes de diversas instituciones académicas, así como profesionales en derecho y otras ramas afines. Durante dichas visitas, estas personas no solo conocen las instalaciones del Tribunal sino que reciben charlas sobre el funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, su historia y el impacto en la región y el mundo. En el año 2016, la Corte Interamericana recibió, de forma extra-oficial, 60 delegaciones de estudiantes de universidades, abogados, magistrados y asociaciones de la sociedad civil, provenientes de 15 países distintos¹⁷³.

173 Programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina (DIRAJUS) (Alemania), 20 de enero; Funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos de América y de la Jueza M. Margaret McKeown, 27 de enero; Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Puebla y de representantes del Colegio de Abogados (México), 29 de enero; Facultad de Derecho de la Universidad Javeriana de Colombia y de la Universidad para la Paz de las Naciones Unidas, 3 de febrero; Funcionarios del Poder Judicial de El Salvador, 10 de febrero; Centro Panamericano de Idiomas (Costa Rica), 11 de febrero; Universidad Nacional de Costa Rica, 18 de febrero y 7 de marzo; Universidad de San José, sede Liberia de Guanacaste, 19 de febrero; Colegio Episcopal de Panamá, 9 de marzo; Ministerio de Relaciones Exteriores de Canadá, 15 de marzo y 13 de abril; Harvard Kennedy School (Estados Unidos), 16 de marzo; CEJIL, 17 de marzo y 28 de octubre; Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 13 de abril; Agencia Suiza para la Cooperación y Desarrollo, 13 de mayo; Poder Judicial de Perú, 18 de mayo; Asociación de Fiscales del Ministerio Público de Costa Rica y del Comité de trabajo de la Federación Latinoamericana de Fiscales, 22 de mayo; Universidad de Guanajuato (México), 18 de mayo; Embajada de Alemania, 24 de mayo; Funcionarios del GIZ, 24 de mayo, 28 de junio y 29 de septiembre; Universidad Luterana de Brasil, 26 de mayo; Embajada de Suecia en Guatemala, 13 de junio; Universidad de San Buenaventura (Colombia), 16 de junio; Universidad José Cecilio del Valle (Honduras), 21 de junio; Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 22 de junio; Organización para Estudios Tropicales (OET) y Universidad de Florida (UF) (Estados Unidos), 23 de junio; Sub-Oficiales de la Policía Nacional de Colombia, 7 de julio; Universidad de San José, Costa Rica, 7 de julio; Universidad Ricardo Palma de Perú, 19 de julio; Universidad de Santa María (Brasil), 19 de julio; Juez Oscar R. Puccinelli (Argentina), 21 de julio; DePaul University, 26 de julio; Universidad Católica de Honduras Campus Tegucigalpa, 25 de agosto; Participantes en el Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos del IIDH, 26 de agosto; REDLACTRANS (Red Latinoamericana y del Caribe de Mujeres Trans), 16 de septiembre; Centro de Estudios de Justicia en las Américas, 29 de septiembre; FUNDEPRODE y funcionarios judiciales (Costa Rica), 6 de octubre; Embajador de Argentina en Costa Rica y funcionarios de la Embajada, 19 de octubre; Participantes al Curso del Sistema Interamericano de Protección a los DDHH del IIDH, 19 de octubre; Universidad de la Salle de Canoas (Brasil), 20 de octubre; Universidad de Costa Rica Sede Occidente, 25 de octubre; Pan para el Mundo, 28 de octubre; UNITEC (Honduras), 28 de octubre; Universidad Mariano Gálvez (Guatemala), 1 de noviembre; Colegio de Abogados de Costa Rica y Personeros de México, 2 de noviembre; Participantes de la Competencia Eduardo Jiménez de Aréchaga (Costa Rica), 4 de noviembre; Universidad Libre de Colombia, 10 de noviembre; Universidad Veritas de Costa Rica, 10 de noviembre; Participantes del Curso del Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IRESODH), 16 de noviembre; Universidad Tecnológica de Honduras, 17 de noviembre; Colegio de Abogados del Callao y funcionarios del Poder Judicial (Perú), 17 de noviembre; Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Morelia (México), 21 y 24 de noviembre; Universidad Interamericana de Panamá, 6 de diciembre.

XIII. Convenios y Relaciones con otros organismos

A. Convenios con organismos estatales nacionales

La Corte suscribió acuerdos marco de cooperación con las siguientes entidades, en virtud de los cuales las partes se comprometen a realizar, *inter alia*, las siguientes actividades: (i) organizar y ejecutar eventos de capacitación, tales como congresos, seminarios, conferencias, foros académicos, coloquios, simposios; (ii) realizar pasantías especializadas y visitas profesionales en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos destinada a funcionarios nacionales; (iii) desarrollar actividades de investigación conjunta; (iv) poner a disposición de los organismos nacionales el “Buscador Jurídico Avanzado en Materia de Derechos Humanos” de la Corte Interamericana.

- Asamblea Nacional de Ecuador;
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México;
- Consejo Nacional de Justicia de Brasil;
- Corte Nacional de Justicia de Ecuador;
- Defensoría de los Habitantes de Costa Rica;
- Federación Nacional de Abogados del Ecuador;
- Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires;
- Instituto de la Judicatura Federal de México;
- Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores;
- Ministerio Público Federal de Brasil;
- Órgano Judicial de la República de Panamá;
- Procuraduría General de la República de México;
- Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos;
- Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa de México;
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México, y
- Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

B. Convenios con entidades internacionales

La Corte suscribió acuerdos con las siguientes organizaciones internacionales con el objetivo de fortalecer la cooperación entre las instituciones firmantes, mediante, entre otras medidas, (i) el intercambio de información y experiencia inherentes al cumplimiento de sus respectivos mandatos y (ii) adopción de compromisos de las partes, en temas de mutuo interés, que en el marco de sus facultades y atribuciones redunden en la consecución de los objetivos comunes de las mismas.

- Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;
- Corte Penal Internacional;
- Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO);
- Fundación Konrad Adenauer, y
- Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado.

C. Convenios con Universidades y otras instituciones académicas

La Corte suscribió acuerdos marco de cooperación y convenios con las siguientes entidades académicas, en virtud de los cuales las partes firmantes acordaron llevar a cabo de manera conjunta, *inter alia*, las siguientes actividades: (i) la realización de congresos y seminarios; y (ii) la realización de prácticas profesionales de funcionarios y estudiantes de dichas instituciones en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Pontificia Universidad Católica de Chile;
- Universidad Central de Ecuador;
- Universidad de Navarra, España;
- Universitat Pompeu Fabra, España;
- Universidad de Siena, Italia, y
- Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.